



ENEP - UNAM - ARAGON
FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO PUBLICO PENAL

TESIS

EL DELITO DE CONTRABANDO

Asesor: LIC. ROBERTO VILLALOBOS GALLARDO

Alumna: MARIA PATRICIA POZOS CLAUDIO

No. c. 7633381-9

MEXICO, D. F.

1983 - 1984



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

88
2 Gen.

EL DELITO DE CONTRABANDO

INTRODUCCION	Págs. 5
------------------------	------------

CAPITULO PRIMERO

EL CONTRABANDO

A.- ANTECEDENTES DEL CONTRABANDO	7
a).- CONCEPTO DE CONTRABANDO	11
B.- GENERALIDADES.	16
C.- AMERICA.	20
a).- LA PIRATERIA.	23
b).- BANDOS RELATIVOS AL CONTRABANDO	34
c).- VIGILANCIA FRONTERIZA	45

CAPITULO SEGUNDO

EL NARCOTRAFICO

A.- ANTECEDENTES HISTORICOS.	51
a).- DECOMISO DE NARCOTICOS.	70
b).- PRODUCCION DE ESTUPEFACIENTES	82
B.- ORGANISMOS INTERNACIONALES	87
a).- CONVENIOS SOBRE NARCOTRAFICO.	87
b).- LEGISLACION EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES	89
c).- CONTROL DE ESTUPEFACIENTES.	99
d).- CODIGO SANITARIO	106
e).- TRAFICO ILICITO	113
C.- PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA MEXICANA.	119
a).- NOMENCIATURA INTERNACIONAL.	125
b).- CONVENCION UNICA SOBRE ESTUPEFACIENTES LEGISLACION.	129
c).- CONVENCION UNICA LISTA DE ESTUPEFACIENTES	144

CAPITULO TERCERO
LA ADUANA

A.- ORGANISMOS INTERNACIONALES	150
a).- EL GATT, ALALC, LA ZONA LIBRE	152
b).- MERCADO COMUN.	162
B.- LA ADUANA MEXICANA	183
a).- LEY ADUANERA	194
b).- REGLAMENTO DE LA LEY ADUANERA.	199

CONCLUSIONES

A.- OPINION PERSONAL	210
B.- APORTACION	212

BIBLIOGRAFIA	224
------------------------	-----

INTRODUCCION

Uno de los objetivos de esta Tesis, es aclarar una duda - que surgió a raíz de un problema laboral entre un trabajador - y su patrón en este caso la Hacienda Pública, la pregunta clave aparente es ¿existe el contrabando?, la respuesta es sí --- existe, pero el problema no es tan grave como aparenta si nos referimos exclusivamente a la mercancía; la introducción de -- mercancías extranjeras al país se encuentra controlada por la aduana a lo largo y ancho de la frontera, el problema clave -- principal es la salida, salida de mercancía alimenticia sin -- control, es el caso del camarón grande, que es contrabandeadado en alta mar; la salida no solo de mercancía sino de mano de -- obra, es el caso de los indocumentados Mexicanos; la salida de obras prehispánicas del país son llevadas al extranjero para - lucrar con ellas, si verdaderamente se protegieran costas, --- fronteras, aeropuertos y pistas de aterrisaje en la salida de personas, en el transporte de equipajes se lograría en un buen porcentaje, el rescate de joyas arqueológicas, se salvaría la vida de varios mexicanos en fin se lograrían veneficios para - la sociedad de la cual carecen en la actualidad. Por ello considero un alivio legislar acerca de estos problemas y donde ya existe legislación apoyarla en el Código Penal; como es sabido siempre, la legislación no va ha terminar tajantemente con el problema, va ha dar un apoyo a los delitos existentes y de esta forma obtener su punibilidad y no dar más crédito a la famosa frase no hay pena sin ley.

El principal interés de este trabajo es hacer que las autoridades competentes, sean quienes la tomen en cuenta en sus ideas para legislar acerca de estos problemas, siendo, que es

en ellos en donde se encuentra la solución y el alivio a grandes injusticias de que son aún víctimas algunos de los mexicanos.

CAPITULO PRIMERO

EL CONTRABANDO

A.- ANTECEDENTES DEL CONTRABANDO

La República Mexicana tiene una superficie de 1 969 269 - km cuadrados, incluidas las Islas de Soberanía Nacional con -- fronteras terrestres convencionales que son: "al Norte con los Estados Unidos, y al Sur con Guatemala y el territorio de Belice; el resto de sus fronteras son marítimas." (1)

"FRONTERA NORTE. Los límites ... han sido modificadas varias ocasiones, ... Originalmente la frontera norte de nuestro país estaba fijada en parte por el paralelo 42°, pero fue modificada después por la pérdida de Texas, Alta California y Nuevo México, quedando determinada por los Tratados de 'Paz y --- Amistad' de Guadalupe Hidalgo celebrados entre México y los Estados Unidos de América el 2 de febrero de 1848; más tarde, el 30 de diciembre de 1853, fue nuevamente modificada por la pérdida de la Mesilla". (2)

La frontera norte alcanza una longitud de 2 369 kilómetros:

- a) Se inicia desde un punto situado a tres leguas marinas --- (16.665 km) de distancia de la costa, aguas adentro del -- Golfo de México, frente a la desembocadura del Río Bravo.
- b) Continúa por el cauce medio y más profundo, ... al que tenía el Río Bravo en 1848.
- c) Sigue en dirección oeste, señalada por el paralelo 31° 47' norte, con 160 km de extensión, hasta hallar el meridiano 108° 12' de longitud oeste.
- d) De la intersección del paralelo con el meridiano citado, -- la frontera sigue al sur, fijada por la línea del meridia-

(1) SEARA VAZQUEZ MODESTO, "LA POLITICA EXTERIOR DE MEXICO", -- págs. 47 a la 52

(2) SANCHEZ MOLINA ANTONIO, "SISNTESIS GEOGRAFICA DE MEXICO", págs. 12 a la 15

no 108° 12' hasta 31° 20'.

- e) De este último punto, prosigue por el oeste, marcada por - el citado paralelo 31° 20' norte hasta encontrar el meridia no 111° oeste.
- f) Del cruce del paralelo 31° 20' norte y el meridiano 111° --- continúa en dirección noroeste, siguiendo una línea acimutal hasta un punto sobre el río Colorado, que se sitúa a - 32 kilómetros (20 millas) de distancia al sur de la con--- fluencia de los ríos Gila y Colorado.
- g) Continúa hacia el norte señalada por el cauce medio y más profundo del río Colorado, en una longitud de 32 kilóme--- tros hasta llegar a la confluencia de los ríos Gila y Colo rado.
- h) A partir de la confluencia de los ríos Gila y Colorado, la frontera cambia de dirección y continúa por el occidente, señalada por el paralelo 32° 43' norte, pasando por un pun to distante una legua marina (5 555m) al sur de la plaza - del puerto de San Diego, California, E. U. A." (3)

"FRONTERA SURESTE, los límites de México con Guatemala --- alcanzan una longitud de 962 kilómetros; fueron fijados relati vamente hace poco tiempo y están determinados por los tratados celebrados por ambos países el 27 de septiembre de 1882, en la siguiente forma:

- a) Se inicia desde un punto situado dentro del mar a tres le guas (16 665 km) de la costa frente a la desembocadura --- del río Suchiate.
- b) Continúa aguas arriba por el cauce medio y más profundo -- del citado río Suchiate, hasta el punto en que el propio - río corta el plano vertical que pasa por el punto más alto del volcán de Tacaná y dista 25 metros del pilar más aus---

(3) idem.

- tral de la antigua Garita del Talquián, de manera que esta garita queda en territorio de Guatemala.
- c) De la cumbre del volcán de Tacaná, prosigue en dirección - noroeste, hasta la intersección del plano vertical que pasa por la cumbre del cerro de Ixbul y llega hasta cuatro - kilómetros adelante de este cerro.
 - d) De este punto definido, continúa hacia el oriente, marcada por el paralelo de latitud 16°04' norte, hasta encontrar - el cauce medio y más profundo del río Chixoy.
 - e) Sigue señalada por el cauce medio y más profundo del río - Chixoy y luego por el del río Usumacinta hasta encontrar - el paralelo situado a 25 kilómetros al sur de Tenosique, - Tabasco, medidos desde el centro de la plaza de dicho pueblo.
 - f) Del punto de intersección del canal medio del Usumacinta y el paralelo referido, la frontera continúa hacia el oriente, señalada por el paralelo correspondiente, hasta encontrar el meridiano 91° oeste, que pasa a la tercera parte de la distancia que hay entre los centros de las plazas de Tenosique.
 - g) Continúa hacia el norte fijada por el meridiano 91° oeste, desde su intersección con el paralelo mencionado hasta la latitud 17°49' norte.
 - h) Prosigue al oriente, señalada hasta llegar al meridiano -- del Salto de Garbut por el paralelo 17°49' norte". (4)

*LIMITES CON BELICE U HONDURAS BRITANICAS, los límites entre la República Mexicana y la colonia inglesa de Belice tiene una longitud de 176 kilómetros; se precisaron en México por el tratado celebrado entre los gobiernos de nuestro país y Gran -

(4) idem.

Bretaña el 8 de julio de 1893.

Comenzando en boca de Bacalar Chico, que es un estrecho - que separa la porción sureste del Territorio de Quintana Roo, del Cayo Ambergris y sus islas anexas. La línea divisoria corre en el centro del canal entre el referido cayo y el continente, con dirección al suroeste, hasta el paralelo 18° 9' norte y luego con dirección noroeste, a igual distancia de dos cayos hasta el paralelo 18° 10' norte; torciendo al poniente, continúa por la bahía vecina, en la misma dirección hasta encontrar el meridiano 88° 2' de longitud oeste, a la altura del paralelo 18° 12' norte que señala la frontera, hasta encontrar el paralelo 18° 25' norte, que marca el límite al poniente hasta el meridiano 88° 13' oeste; este meridiano fija el límite al norte hasta encontrar el paralelo 18° 25.5' norte, en el cual se halla la desembocadura del río Hondo; este río señala el límite en su cauce medio y más profundo pasando por la isla Albiión y remontando el arroyo azul hasta donde éste cruza el meridiano del Salto de Garbutt, en un punto al norte de la intersección de las líneas divisorias de México, Guatemala y Honduras Británica; desde este punto la frontera corre hacia el sur hasta la latitud 17° 49' norte, la cual es la línea divisoria entre la República Mexicana y Guatemala, quedando hacia el norte, en territorio mexicano, el llamado río Snosha o Xnoshá".

(5)

De los tres países que colindan con México, Estados Unidos de Norteamérica ha tenido constantes problemas con nuestro país, principalmente en materia de Contrabando, debido a su gran desarrollo tecnológico y científico principalmente por la capacidad adquisitiva de su moneda, no sucede así con sus vecinos los países del Sur, Guatemala y Belice debido a que son --

(5) idem.

países en vías de desarrollo y su capacidad económica no es -- tentadora para los demás países. (ver mapa)

a).- CONCEPTO DE CONTRABANDO

El contrabando es un delito que afecta a la economía debi do a que se introduce mercancías extranjeras, desfavoreciendo lo que en el país se produce, para desentrañar un poco más a fondo lo que es el problema del contrabando algunos autores lo definen de la manera siguiente:

"CONTRABANDO es la introducción y venta clandestina de -- mercancías prohibidas o sometidas a derechos arancelarios de -- que se defrauda al tesoro; los derechos de aduanas demasiado -- elevadas provocan el contrabando". (6)

"CONTRABANDO -tiene dos acepciones que son:-

1.- Fabricación o comercio de mercancías en forma prohibida -- por la ley.- E. H. S.

2.- Figura del delito consistente en la importación o exporta ción fraudulenta de dinero, bienes o mercancías contraviniendo las prohibiciones, limitaciones o regulaciones legalmente esta blecidas. Por extensión se suelen comprender también bajo este término la elusión de los impuestos de producción y de consumo los cultivos prohibidos, la infracción de los monopolios esta tales, etc. Su fundamento es siempre de naturaleza económica". (7)

El C. Lic. Desiderio Gave en la ponencia presentada ante el quinto Congreso Nacional de Sociología dice: "El delito de contrabando ... es un acto ilícito cuyo fundamento es siempre de naturaleza económica, que se realiza contra la economía, - particularmente contra el estado, a través de la violación de

(6) DE TORO Y GISBERT, "PEQUEÑO LAROUSSE", p. 268

(7) HENRY PRATT FAIRCHILD, "DICCIONARIO DE SOCIOLOGIA", p. 68

Estados Unidos de América



las leyes aduaneras y arancelarias de éste. Está estrictamente unido a la política económica que marcan los gobiernos ..." (8)

"¿Qué es Contrabando?

Contra-bando es una dicción moderna de la preposición --- Contra y de la voz Bando, no conocida por los jurisconsultos, equivalente sí a la que en su tiempo se decía proscrición --- siendo ésta, manifestación pública de alguna cosa que se hacía notoria al pueblo. El primer testimonio de este vocablo, Bando en el Derecho, nos lo ofrece una constitución del emperador Federico imponiendo este nombre a su mandato". (9)

"Bando (de Bannum, voz de la media latinidad) significa una ley cualquiera, especialmente dictada por alguna ciudad o provincia con el fin de ordenar la actividad de sus habitantes o de impedirles la comisión de ciertos hechos. La palabra contrabando, derivada naturalmente de ella, debería significar en sentido general cualquier acción contraria al bando o a un --- edicto especial promulgado en un país, pero no es este el verdadero sentido en que comunmente se emplea hoy. El uso ha llevado a esta palabra a designar el concepto más especial de violación a las leyes fiscales y aun como sucede en Italia y en España al especialísimo de violación a las leyes de la regalía (10)

"Asegura Carrara ... que se emplea frecuentemente en el sentido más lato, aplicándola también al hecho del que ha introducido géneros de su propia necesidad y consumo, sino con mira a una ganancia y especulación y en cierta manera como --- oficio". (11)

"Andreas Gail, quiso que no se pudiese dar verdadero origen a la palabra Bando, le intentó sacar de la voz alemana --- Bann, que significa territorio o libertad común de gozarle, a

(8) "MEMORIAS DE LA PROCURADURIA GENERAL" 1954-1955, págs. 251

(9) "FRAGMENTOS DEL TRATADO JURIDICO POLITICO DEL CONTRABANDO DE PEDRO GONZALEZ SALCEDO 1654"

(10) MEMORIAS DE LA PROCURADURIA 1654-1955, p. 251

(11) idem.

quien siguió Beyerlinch. Alciato la dedujo de más antiguo --- principio, desde el de los griegos y romanos, pero no en cuanto a la significación que buscamos, sino en cuanto a las penas que se imponían por él y a la equiparación de lo que hoy se ejecuta con lo que hoy llamamos bandidos, y entonces ejercía la consecuencia de la Ley Porcia con los aqua et igni interductims y con más propiedad la ceremonia con los que denominaban sacros o piaculares, y los griegos catharmas, de cuyo rito, aunque con la mudanza de la materia, consta haber participado los hebreos en el sacrificio que llamaban Azazel. Todo lo cual por no tocar a nuestro instituto, observando el de no hacer colectáneas aun en materia tan singular". (12)

"Bando pues, ajustando a la muestra, es nombre general, que significa, mandato, con pena a los que le violaron por -- obligar como ordenanza y estatuto superior; de donde asentó - Hotomano que el Bando contenía precepto y peña: lo uno, demostrando lo que se debía obrar y lo otro, la que se debía imponer a los que ejecutaban lo prohibido. Con que en el sentir - común, es Bando lo mismo que Edicto o Mandato, publicando a - voz de pregonero, para que venga a noticia común, y esta publicación justifique la imposición de la pena en él señalada sirviendo la citación universal contra sus violadores. Por lo cual Pedro Gregorio asentó que Bando era prohibir alguna cosa, cuya ejecución dañaba al bien común, y Renato le llamó Edicto prohibitorio; Sebastián de Medicis dijo era prohibición del - comercio con los enemigos". (13)

"Y afirma Andreas Gail no ser posible señalar origen cierta de esta voz Bando y con los Doctores ser lo mismo que Estatuto, Mandato o Edicto, nombres generales que se aplican a la sujeta materia, conforme a la acepción común y modo recibido

(12) "EL CONTRABANDO Y EL COMERCIO EXTERIOR 1654"

(13) idem.

en cada lengua, hemos de decir que esta palabra Bando en España se le han advocated las órdenes militares, pues siempre, o -- las más veces, se entienden por ellas las que se publican en -- orden a la disciplina o ejecución de alguna acción militar. -- Da el sonido motivo a conjeturarla por una de las palabras que en ella dejaron las naciones diversas que la ocuparon y entre otras los vándalos, nación que introdujo en las Españas por -- los tiempos de los emperadores Arcadio y Honorio, y sacó de -- las riberas del Danubio que ocupaba la traición de Stilicon: -- Estos llamaban Banner al estandarte o insignia militar (que -- después se llamó Banderia y hoy Bandera), la cual ponían al -- tiempo que se publicaba alguna orden en el ejercicio (y de -- los romanos dijo Hoepingio haber usado esta ceremonia); y dando nombre al mandato o denominándole de ella, llamaron Bando -- lo que se publicaba delante de esta insignia". (14)

"Por el Consejo de Estado y Guerra, en quien superiormente reside esta soberanía, publicándose por ello de su Majestad en que rompe guerra con el reino o provincia que merece el rom pimiento, a semejanza de los romanos, que la decían clariga---ción, nosotros legitimamente le diremos Bando. Y como por él -- se permita todo género de hostilidad contra los enemigos, y se prohibía su comercio y tráfico, por él y por el derecho y conveniencia pública; todo en contravención suya se obrare se deberá decir y llamar Contra-Bando, que es lo mismo que contra -- la orden y voluntad suprema del Principe, que ha hecho delito Lo que no lo era antes". (15)

El Código Fiscal de la Federación en su art. 102 dice: --

"Comete el delito de Contrabando quien introduzca al país o extraiga de él mercancías:

I.- Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos que de-

(14) idem.

(15) idem.

ban cubrirse.

II.- Sin permiso de autoridad competente cuando sea necesario este requisito.

III.- De importación o exportación prohibida.

También comete delito de Contrabando quien interne mercancías extranjeras procedentes de las zonas libres al resto del país en cualquiera de los casos anteriores, así como a quien - las extraiga de los recintos fiscales o fiscalizados sin que - le hayan sido entregadas legalmente por las autoridades o por las personas autorizadas para ello". (16)

B.- GENERALIDADES

Es importante tener una idea somera de el porqué aparecen las ideas liberalistas y las ideas proteccionistas en el mundo pues de una forma y otra influyen en la historia de nuestro -- país, dando como consecuencia las raíces del contrabando, el - mal que por décadas e incluso siglos ha perdurado, así pues el liberalismo tiene sus primeros inicios en los siglos XVI, XVII; y mediados del XVIII naciendo propiamente en el siglo XVIII, - "cuya esencia es la no intervención del Estado en la vida económica, actitud que los franceses sintetizaron en la famosa -- fórmula laissez-faire y, su complemento laissez-passer". (17)

"TOMAS HOBBS dice:

- 1.- Que el Estado se abstenga de intervenir en toda clase de - asuntos de carácter económico.
- 2.- El interés personal es la fuerza que mueve la actividad hu mana.
- 3.- El interés personal es diferente, no hay cohesión si solidaridad espontánea entre todos los hombres". (18)

"DAVID HUME dice que la cantidad de moneda que un país --

(16) "CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION" 1983, pág. 720

(17) "GOMEZ GRANILLO MOISES, 'BREVE HISTORIA DE LAS DOCTRINAS ECONOMICAS'", p. 39

(18) idem. págs. 39 y 40

pierde, cuando importa mercancías, repercutirá necesariamente en los precios del propio país, haciéndolos bajar; en este momento se detienen automáticamente las importaciones. Al bajar los precios, el comercio extranjero comienza a comprar". (19)

Lo que ocasiona que en su tema 'Moneda', diga "el dinero por sí mismo no constituye ninguna riqueza, es única y exclusivamente un símbolo, una medida de valor, que sirve para facilitar los cambios". (20) Con respecto a los créditos dice: "al haber aumento de circulante, no todo el incremento se destinará a ser prestado, y otra se destinará al comercio".(21)

"BERNARD DE MANDEVILLE entre otras cosas comenta que:

1.- Para que haya riqueza, y por tanto artes y ciencias, es necesario enseñar comercio -interior y exterior- y artesanías promover la navegación, proteger al comerciante y estimular - al comercio en cada rama.

2.- Hay que favorecer el empleo, a fin de que una nación sea feliz y floreciente. Para ello el gobierno debe promover la creación de manufacturas, artes y oficios, así como estimular la agricultura y pesca, ya que mientras la primera medida atrae la inmigración, la segunda permite alimentarla.

3.- La felicidad de la población depende siempre de los frutos de la tierra. Ambos son un tesoro más seguro, más inagotable y más real que el oro o la plata. Así que hay que dejar que el valor de éstos suba o baje.

4.- Lo único que puede hacer al hombre industrioso, es tener una cantidad moderada de dinero, porque disponer de muy poco lo desalienta o desespera, y mucho lo vuelve insolente y perezoso.

5.- El circulante monetario debe estar en proporción al número de personas ocupadas y los salarios en proporción al pre--

(19) idem. p. 41 ~

(20) idem.

(21) idem.

cio de los víveres". (22)

El liberalismo es desarrollado por:

"ADAM SMITH, el comercio internacional es el intercambio forzado y encausado por derechos, primas y subsidios no sólo beneficia al país que los implanta sino que lo perjudica. El tráfico debe ser espontáneo, movido sólo por la instancia de sus leyes naturales... el libre cambio reditúa para todas las partes, puesto que los beneficios que reciba un país no deben ser contemplados como perjuicio para los demás. En tanto que los países comercien, se beneficiarán, pues el que compra recibe lo que necesitaba y el que vende se deshace de lo que poseía en exceso o que, por el momento no necesita utilizar". (23)

"DAVID RICARDO en su teoría del Comercio Exterior dice: al comerciar los Estados entre sí se conjugan armónicamente - el interés internacional con el nacional. Una balanza comercial desfavorable no debe atenderse perjudicial por el hecho de que haya fuga de moneda puesto que ésta, no es más que un instrumento de cambio y el tráfico exterior general la salida y entrada de mercancías ... en ocasiones a un país le puede - convenir importar determinados satisfactores con miras a canalizar recursos otras actividades más atractivas, sea porque - utilicen mayor mano de obra, generan más cuantiosos beneficios al capital o conserve en manos nacionales alguna industria estratégica". (24)

ARMANDO HERRERIAS comenta que Silberner Edmun en su libro La Guerra en el Pensamiento Económico dice que Juan Bautista Say "ve el verdadero Tribunal Internacional en la opinión pública, la garantía eficaz de la paz en el progreso del saber y una concordia verdadera internacional en la difusión

(22) idem. págs. 39 a la 43

(23) HERRERIAS ARMANDO "HISTORIA DEL PENSAMIENTO ECONOMICO", págs. 119 y 120

(24) idem. p. 129

universal de la política librecambista. Por tanto, no estudia seriamente las posibilidades de una organización para la paz ... Esta actitud de Say es comprensible desde su punto de vista; la imposibilidad de una organización para la paz es poco importante, ya que la paz internacional no requiere organización". (25)

"MALTHUS hizo notar que la especie humana, y en general todos los seres vivientes, presenta la tendencia muy ostensible a un aumento constante, aumento que está por encima de la cantidad de alimentos disponibles, hecho que a la postre determina miseria, hambre y enfermedad, males originados en la intensidad del instinto de reproducción, más no en las instituciones". (26)

"JOHN STUART MILL en la libre competencia dice El juego económico debe reservarse exclusivamente a los particulares, puesto que ellos saben con más fundamento lo que les conviene... Los partidarios de la competencia opinan que si no la hubiera, se descuidaría la calidad de los productos y se elevaría el precio en perjuicio del nivel de vida del consumidor. Lo cierto es que en la actualidad todos los Estados intervienen en la economía y se han guardado buena cantidad de instrumentos de control". (27)

"Jean Romeuf considera al proteccionismo como uno de los sistemas de la política exterior.

Es una forma de intervención del Estado... establece barreras a la importación y otorga concesiones a la producción y exportación nacionales, está actuando dentro de un ámbito - que según la teoría individualista es ajena al estado.

España y Portugal fueron países tradicionalmente proteccionistas, destacando sobremanera el primero por su intransigencia. La forma más elemental de proteccionismo es la exen-

(25) idem.

(26) GOMEZ GRANILLO MOISES "BREVE HISTORIA DE LAS DOCTRINAS - ECONOMICAS", p. 75

(27) HERRERIAS ARMANDO "HISTORIA DEL PENSAMIENTO ECONOMICO", p. 143 - 19 -

ción de impuestos a la industria y al comercio locales, sobre todo cuando se dedican a la exportación". (28)

"El proteccionismo permitiría aumentar la ocupación creando empresas que produjeran artículos aun cuando fueran más caros que los que pudieran adquirirse en mercados internacionales". (29)

Toda esta problemática con el transcurso del tiempo logró que los precursores del liberalismo económico tuviera éxito, que se trate de quitar las trabas a las importaciones y a las producciones, estas ideas dan origen a las zonas de libre comercio.

C.- AMERICA

Las ideas Proteccionistas tienen un mayor auge en el Nuevo Continente, hecho que se produce con el Descubrimiento de América con Cristobal Colón.

Por orden del Papa Alejandro VI se reconoce como únicos propietarios de las tierras descubiertas a los reyes de Castilla y León junto con sus sucesores bajo pena de excomunióla tae sentiae quien se atreba acercarse; siendo base del Derecho Internacional Americano para fundamentar "la política de exclusivismo comercial que siguió España con respecto de sus posesiones americanas". (30)

"El comercio entre la Península y las posesiones españolas de América, al principio, se efectuó por medio de expediciones sueltas, que los comerciantes o armadores enviaban cuando lo creían conveniente, pero como la navegación se hacía con la amenaza constante de caer en mano de los corsarios holandeses, franceses o ingleses, se estableció la costumbre de mandar los navíos al mismo tiempo, constituyendo flotas, -

(28) HERRERIAS ARMANDO "HISTORIA DEL PENSAMIENTO ECONOMICO", págs. 50 a la 56

(29) idem. p. 288

(30) EL CONTRABANDO Y EL COMERCIO EXTERIOR EN LA NUEVA ESPAÑA BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, p. 20

para poder auxiliarse mutuamente en el momento del peligro. Esta costumbre se convirtió en 1564 en obligación ineludible por la ordenanza que en ese año pidió la Casa de Contratación de Sevilla. Según esta ordenanza, las flotas debían de ser anualmente dos: una para la Nueva España y otra para la tierra firme". (31)

"Los inconvenientes de este sistema se manifestaba en el acaparamiento a que daba lugar la larga periodicidad del arribo de las flotas, pues conocedores los comerciantes de que en muchos meses no volverían a importarse ciertos productos, procuraban comprarlos en grandes cantidades para venderlos luego a precios crecidos". (32)

"Por otra parte, poco provecho sacaba el Estado español de esta política, pues con la desorganización que imperaba en todos los sectores del gobierno acaecía a veces que las flotas se retardaban mucho más de lo establecido legalmente, y así -- los franceses, los ingleses y los holandeses podían introducir fácilmente sus contrabandos, sin riesgo de las hostilidades de los españoles y con gran provecho para su comercio, pues en no pocas ocasiones los buques de estos países se presentaban en el momento más oportuno para salvar de la penuria a poblaciones que hacía años no tenían contacto ninguno con la metrópoli (33)

"El peor daño no le venía a España de las piraterías y -- contrabandos que efectuaban los franceses, ingleses y holandeses en América, sino de la circunstancia de que, aun las mercancías conducidas por las flotas, eran extranjeras: En efecto desde 1505 se había permitido a los extranjeros residentes en la Península comerciar con las Indias Occidentales a condición de utilizar agentes españoles, y como ellos monopolizaban esta

(31) idem.

(32) idem.

(33) idem.

actividad, resultaba que la exportación y la importación era patrimonio exclusivo suyo. Los productos manufacturados en Cádiz, se reembarcaban para América". (34)

"Durante los primeros años que siguieron a la conquista, el comercio entre España y las Indias estuvo exento de gravámenes; pero esto no duró mucho, pues pronto se establecieron diversos y complicados impuestos, de los cuales principalmente fueron los conocidos como avería, almojarifazgo, almirantazgo, de toneladas, la sissa y la alcabala". (35)

"Lerdo de Tejada, llegó a la conclusión de que la metrópoli extraía de la Nueva España en los últimos 25 años que precedieron a la Independencia, de 4 a 10 millones de pesos anuales que se distribuían entre el fisco y los comerciantes importadores..." (36)

"Así pues, el comercio extranjero de importación casi -- igualó al directo de la metrópoli, a pesar de las trabas que -- se le oponían, y al corto tiempo en que se permitió a los bu-- ques neutrales hacer el tráfico con Nueva España. La superio-- ridad de las marinas extranjeras y la mayor baratura de los -- productos industriales de otros pueblos, lanzaban ya fuera del mercado los frutos españoles, que hacerse la independencia se vieron definitivamente imposibilitados de competir con los pro-- ductos ingleses y franceses". (37)

"Además, hay que considerar que estaban estancados muchos artículos importantísimos, cuya producción o comercio, o ambas cosas a la vez estaba prohibido a los particulares; entre los estancados cabe citar; la pesca, la nieve, la pólvora, el tabaco, los cordobanes, el alambre, el estaño, el plomo, el azogue la sal, los naipes y otros. Los males del estanco se agravaban con el asiento o arrendamiento que de muchos de estos ramos se

(34) idem.

(35) MEMORIA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA 1954-1955

(36) idem.

(37) idem.

hacían y que poniendo, frente al interés de un particular, el asentista, determinaba conflicto en que de ordinario triunfaba el más poderoso, y que estimulaban el contrabando, el cohecho en una palabra, el fraude en todas sus desmoralizadoras formas y lo que no era estanco, monopolio legal, era monopolio de hecho. Es claro que esta política monopolizadora y restrictiva, recargada de impuestos, motivó el desarrollo de una fuerte corriente comercial de carácter clandestino y los focos de este comercio de contrabando se localizaron, ... en el Mar Caribe". (38)

"En su obra propone Ward una serie de medidas para mejorar el sistema de comunicaciones de la Península, aumentar la población fomentar la agricultura, impulsar la industria, difundir el comercio, y en general, para derribar todas las trabas que se oponían al resurgimiento económico de la nación". Y de esta manera producir bienes de capital que al ser vendidos más baratos los contrabandistas tendrían que reducir el costo de sus productos, y con pocas ganancias no se arriesgarían a caer en manos de los guardacostas. (39)

El problema que surge es que el permiso tarda, lo que hace que el contrabando continúe.

b).- LA PIRATERIA

"... El incremento de la piratería se debió después a las guerras de carácter religioso que España sostuvo con Inglaterra, Francia y los países Bajos al iniciarse la contrarreforma (40)

"Las guerras que pasó España como resultado de las Guerras de Carlos V y Felipe II, que devoraron sumas enormes, hizo que no tuvieran nada que exportar y que pagarse sus deudas en pro-

(38) idem.

(39) EL CONTRABANDO Y EL COMERCIO EXTERIOR EN LA NUEVA ESPAÑA

p. 23

(40) idem.

ductos coloniales primero, y en lingotes de plata y oro después, y así el de monopolio la Casa de Contratación de Sevilla quedó convertido en un vulgar Comercio de reventa. En las colonias faltaban los más elementales productos y artículos de primera necesidad y de esta manera comenzo el contrabando que facilitaba a las potencias enemigas de España, el surtirse en los propios países productores, de las materias primas que necesitaban, haciendo a un lado el intermediario, o sea la Casa de Contratación de Sevilla. El negocio del Contrabando fué iniciado por marinos Portugueses, y bien pronto las aguas antillanas viéronse pobladas de embarcaciones extranjeras que, bajo el pretexto de carenar sus fondos, visitaban los puertos, aprovechando la ocasión para hacer el comercio de contrabando, y tal fué que los antiguos piratas normandos, vascos, bretones, holandeses, ingleses y franceses, que antes habían interceptado cerca de Europa las rutas de la navegación Española, se mudaron a aguas de América. Sin embargo las autoridades Españolas, con el régimen de las flotas, estorbaron este ilícito Comercio y lo combatieron, y por una parte los contrabandistas atacaban los puertos cometiendo depredaciones y toda clase de fechorías. Al acontecer la ascensión de Isabel al trono inglés comienzan los asaltos en regla de los piratas (que después la propia reina ennoblecería) contra las posesiones y las flotas españolas". (41)

Toribio Esquivel Obregón dice que "la piratería no exigía ni registro de mercancías, ni de personas, ni derechos de exportación, ni requisitos de nacionalidad, ni de religión ni antecedentes morales. Era la libertad inglesa. Las mercancías resultaban más baratas, la competencia con el comercio español ventajosísimas; el contrabando llegó a ser la regla y la alian

(41) MEMORIA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA 1954-1955, p. 264

za de los mismos españoles contra sus leyes y autoridades y -- aun contra su propia cultura, muy fácil de ganarse". (42)

"Llegó a hacerse universal este espíritu de oposición a -- las leyes que reglaban, ... restringían el comercio entre España y América", al grado de que las autoridades que se destinaban a impedir el contrabando colaboraban con ellos e inclusive lo favorecían ocultando su infracción, cuestión que parece aún existe". (43)

"... El exceso de moneda en la península Ibérica, traía consigo la inflación, agravada por la extraordinaria corriente migratoria que emigraba a América, Encareciéndose, pues, los -- productos de España, resultaba muy cómodo convertirse en intermediaria en el comercio de las Indias, pues los trabajadores -- peninsulares aprovechaban la primera oportunidad para abandonar el Taller para ir a América, y así la metrópoli llegó a carecer de trabajadores industriales, lo que producía resultaba muy caro y de baja calidad y no le quedó a España otra misión que la de ser una pobre intermediaria entre los industriales -- europeos (no españoles) y los consumidores americanos. A todo esto hay que agregar el enjambre de contrabandistas que casi -- siempre alcanzaban sus designios con poquísimos riesgos. Y así era frecuente que la llegada de la flota a Veracruz fuese tardía pues los comerciantes de este Continente habían surtido ya su existencia con mercadería introducida de contrabando". (44)

Es difícil saber la cantidad introducida por contrabando de las mercancías. "Con esto no sólo se perjudicaba a España, sino que cuando hicimos nuestra independencia nos quedó el --- mal hábito del contrabando hasta nuestros días". (45)

"Esta lacra social sólo enriquece a los contrabandistas y

(42) idem. p. 265

(43) idem.

(44) EL CONTRABANDO Y EL COMERCIO EXTERIOR EN LA NUEVA ESPAÑA

(45) idem.

aminora la recaudación fiscal que por insuficiente los gobiernos suelen dejar pendientes la ejecución de proyectos verdaderamente urgentes y beneficios para el país". (46)

"Por los tratados de Utrech (1713-1714) que pusieron --- término a la guerra por la sucesión en España, Inglaterra despojó a Francia de Newfout, Nueva Escocia, la Isla de Saint --- Kitts, llamada también de San Cristóbal, y el territorio de la Bahía de Hudson, y España cedió el derecho a la Gran Bretaña --- para que fuera la surtidora de esclavos negros en la América --- Española y obtuvo además para sí el derecho de enviar a este --- continente un navío con producciones inglesas". (47)

"Aun antes de que los ingleses hubieran derrotado y deshecho la invencible armada española, un enjambre de barcos piratas ingleses acosaban a los navíos hispanos para adueñarse de los tesoros que conducían a Europa. En el año de 1555 los piratas ingleses tuvieron la audacia de penetrar en Veracruz".(48)

"Son copiosísimos los datos que registra la historia sobre las piraterías y filibuterismo de los marinos franceses. En 1570 se tuvo noticia de que la tierra yucateca que estaba --- amenazada por los enemigos franceses y que tomó providencia el gobernador don Diego de Santillán para defenderla y lo consiguió. A poco desembocaron algunos franceses en Sisal y cometieron algunas depredaciones en el interior, saquearon el convento franciscano de Hocm y llegada la noticia a Mérida en persecución de los asaltantes el capitán Juan Arévalo encomendero --- de indios. Los franceses huyeron, no fueron alcanzados por Arévalo, pero se consiguió que se retiraran de las costas de Sisal y se dirigieron a Cozumel que estaba deshabitada. Diez años después, en el año de 1580, llegaron a Nueva España noticias de una armada inglesa que andaba robando en Cabo Verde y --- Santo Domingo. Se prestó la defensa de Yucatán para lo cual sa

(46) idem.

(47) idem.

(48) idem.

116 desde Mérida rumbo a Campeche el capitán Gómez de Castilla y se retiraron los ingleses. En 1597 se presenta ante Campeche unos corsarios ingleses. El traidor Juan Venturarte favoreció la entrada de los asaltantes pero fueron derrotados. En 1599 se presentaron otra vez los ingleses frente a Cozumel y fueron rechazados. Al año siguiente en 1600, Mérida misma se sentía amenazada. En 1640 en la Pascua del Espíritu Santo, se presentaron corsarios holandeses y desembarcaron 300 hombres y les salieron al encuentro los capitanes José de Argaiz y Francisco Sandoval. Los corsarios se embarcaron y quemaron el Sisal. Poco después fue saqueada la Villa de Salamanca de Bacalar por un capitán mulato llamado Diego de quien se sospecha que fue el que dirigió el saqueo de Campeche. En 1644 se presentó una armada inglesa al mando de Jacobo Jakson pero no llegaron a desembarcar. Por último, los corsarios se apoderaron de Champotón a donde mataron algún ganado, profanaron la iglesia y se apoderaron de dos religiosos". (49)

"Si con tanta asuidad los corsarios ingleses, franceses y holandeses se empeñaron en continuar las depredaciones en el sureste de México a pesar de ser un territorio relativamente pobre, imagine ... con que interés vería la flota al salir de Veracruz, cargada de metales preciosos rumbo a España". (50)

"... Hubo otro sector que se encargó de introducir a la Nueva España enorme cantidad de artículos elaborados sin pagar contribución ninguna. Este sector de maleante se conoce con el nombre de contrabandistas y fueron sus daños tal vez superiores, calculados en monedas de oro y plata, ... una porción muy grande en las mercaderías introducidas por los franceses estaba constituida por los artículos de los contrabandistas. Más del 50% de estas mercaderías procedían de España, es verdad, -

(49) idem.

(50) idem.

(51) idem.

pero eran manufactura inglesa. Dentro del máximo secreto se -- acercaban a las costas Atlánticas, --era difícil salvarse de es te acoso constante-- fuera de las ocasiones en que en Yucatán y Campeche se defendieron sus habitantes de los enemigos en forma sumamente eficaz. La corona Española por su parte no hizo -- otra cosa sino dictar una colección copiosa de Reales Cédulas a donde se ponían sobre aviso de las autoridades de la Nueva -- España cuando amenazaba un riego procedente ya de Inglaterra de Francia o de Holanda, y no fue sino hasta el advenimiento -- de la Casa de Borbón al trono español, cuando se dictaron medi das más o menos eficaces para obtener la ola de contrabando -- que constantemente azotaba las playas del Golfo de México y -- del Mar Caribe". (51)

"Desde el año de 1644, que se empezó a reconocer el daño de las introducciones de ropas extranjeras por las costas de -- las Indias, en la decadencia del comercio lícito de España, se aplicó el remedio por S. M. imponiendo la pena de muerte a los introductores y perdimiento de todos sus bienes: ... es verdad que quitó el horror aquella piadosa resolución de S. M. de haber despachado orden para indultar estos delitos, por comisión del Consejo de Indias del año de 1707 en inteligencia de que -- esta benigna determinación los reducirá al trato pacífico y co mer ci o sociable de las gentes, de que les desviaba su delito y de que al mismo tiempo produciría algún equivalente que apli-- car a las urgencias de aquel tiempo; pero ambos efectos se hallaron frustrados y con más aliento los defraudadores". (52)

"... El perdimiento de bienes no es castigo al que no los tiene; los que se aplican a estas introducciones son gente per di da, que no hallando otro medio de mantenerse, se aplica a -- estas introducciones; y aunque para ellas es necesario caudal,

(51) idem.

(52) idem.

(53) idem.

suple el crédito que tienen con los mercaderes, que han de tomar los surtimientos y con los extranjeros que los han de dar, y aunque el mercader de cuya cuenta se desembocó pierde el resto de su caudal, con lo que hace nueva introducción y de la ganancia resarse la pérdida antecedente. Ni los gobernadores y ministros se aplican mucho a esta averiguación, ni menos a seguir los introductores, porque en aprehendiendo el descamino lo demás se tiene por rigor; y es cegar la veta del mineral o arrancar el árbol de raíz, con lo que se pierde el fruto que en adelante puede producir". (53)

"En la misma pena y en la confiscación de bienes incurrirán los mercaderes que solicitasen dichas ropas o se les aprehendieron, y los ministros oficiales Reales que a ello cooperasen dando guías de los oficiales Reales se han introducido muchas ropas la tierra adentro, suponiéndolas de los registros españoles y no siendo sino desembarcadas en la costa inmediata por los extranjeros, al tiempo que por haber registro español en el puerto, era regular dar guía a lo que de él se introducía tierra adentro, o con cierta ciencia de los oficiales reales, o en ganados del que cometió el fraude sin embargo de esto ... que así muchos oficiales como los gobernadores y justicias, -- cumpliendo su obligación han de tener émulos, y que también -- los pueden tener los comerciantes, mercaderes y tratantes, se deben dar todas las precauciones a fin de que no recaiga la pena sobre el que no fuere cómplice, como el que no se releve de ella al que lo fuere, encargando a las audiencias la mayor exactitud y cuidado en estas averiguaciones y p. banzas, para que se logre el efecto y se destierren las perniciosas introducciones, que tan perjudiciales son al sosiego y tranquilidad de aquellos reinos, como al comercio y opulencia de éstos". (54)

(54) idem.

"La Real instrucción en Nueva España de 1770, el Rey al ver los prejuicios que resultaban a la Hacienda, tomó medidas para acelerar el castigo a los contrabandistas y defraudadores diciendo:

1.- Que todos los subdelegados han de ser elegidos por el Superintendente General, con facultad de poderlos remover siempre que no se ande su satisfacción porque siendo Juez privativo de todo fraude y contrabando que se cometa en perjuicio.

2.- Que sin embargo de prevenirse a la Instrucción del año de 1749, que los Alcaldes Mayores han de ser Asesores Ordinarios de los Intendentes de todas las causas y negocios de su conocimiento para juzgarlas con su acuerdo y parecer: contemplando que esta restricción que no comprende la Instrucción del año de 1718 puede ser perjudicial a mi Real Hacienda, mando que en las causas de rentas o fraudes y contrabandos, siempre que los Intendentes tengan motivos para no asesorarse con los Alcaldes Mayores, propongan al Superintendente General sujeto a su entera satisfacción a fin de que con su aprobación se nombre otro asesor.

3.- Que todo contrabando de tabaco, extracción de moneda, oro plata en pasta o en barras, caballos machos y ganado y cualquiera fraude que se cometa de los derechos de aduanas, reventas provinciales y dem's que se administren de cuenta de la Real Hacienda, se han de conocer y comprender bajo el nombre de contrabando, porque se falta a los Bandos que prohíben la introducción o extracción de las cosas vedadas y se usurpan los derechos que están impuestos por leyes y Reales disposiciones en los géneros de lícito comercio; bien que las penas han de ser distintas porque se han de reglar según la calidad del contrabando...

4.- Que todo contrabando de cualquier especie que sea, si se encontrare o tomare con la particularidad de inventus & captus, se ha de vender inmediatamente y después continuar el proceso contra los reos para imponerles las penas que prescriben las leyes, Ordenanzas, Bandoes y Reales disposiciones, según la calidad del contrabando.

5.- Que si los contrabandistas se encontraren en carros carretas, mulas, caballos o embarcaciones, se deben vender estos inmediatamente y el Subdelegado ha de proceder contra los reos con la mayor brevedad, cortando toda dilación, porque conviene a mi Real servicio el monto castigo de los contrabandistas, -- por ser el medio más eficaz de contar el fraude.

6.- Que todo lo que encontrare de contrabando en los navíos que van o vienen de Indias o de cualquier otra parte, así de géneros como de dinero, oro o plata en pastas o barras, quiero que se depositen en la Real Aduana de Cádiz y que se venda por el Superintendente General quien ha de conocer de las causas que por esta razón se formen, y castigan a los reos conforme a la calidad de los delitos y a las Instrucciones de Rentas.

7.- Que para que puedan extirparse los contrabandistas y que ningún contrabandistas se considere libre del castigo después que hizo el contrabando, se ha de proceder también contra ellos por vía de inquisición empezando la causa por el Auto de ---- Oficio referente a los indicios o motivos legales que dan fundamento a la inquisición y no vagamente con motivos generales -- y probando perfectamente el cuerpo del delito por personas sin singulares, para calificación del delincuente se le han imponer -- las penas que según la calidad del contrabando le correspondan.

8.- Quiero que tenga toda la observancia el Real Decreto de 31

de enero de 1742, en que se derogaron las exenciones que estaban concedidas a los criados y dependientes de mi Real Casa, - soldados de mar y tierra y Ministros inferiores de inquisición órdenes y cruzadas y mando que el Superintendente General sea Juez privativo de todos, sin distinción de personas, siempre - que se les aprehenda algún contrabando o se verifique haberle cometido.

9.- Que siempre que el Superintendente General se halle con -- sospecha de que en los sitios reales se ocultan o venden algunos géneros de contrabando, ha de dar disposición para que se aprehendan, aunque estén dentro del palacio, salvado el respeto de las Reales personas; y que pueda hacer lo mismo dando orden para que se registren mis coches y los de las personas Reales, entrando o saliendo de vacío; y ha de dar por decomiso lo que se encontrare haberse introducido sin los legítimos despachos, y proceder con el mayor rigor al castigo de los delin---cuentes reflexionando cuánto grava la culpa cometida, violando el sagrado de palacio y sitios reales.

10.- Que lo mismo ha de hacer ejecutar en cualquiera casa particular, sin la menor excepción siempre que tenga sospecha de haber en ella fraude, sin necesidad de tomar permiso de nadie, pues para este caso no ha de haber exento, ni privilegiado y - todos han de perder la exención y privilegiado con sólo el hecho de haber delinquido en el contrabando.

11.- Que para animar a los Guardas y otras personas celosas -- que descubrieren o denunciaren los contrabandos; mando que del importe de los géneros que se aprehendieren se haga cuatro partes, de las cuales se ha de aplicar una o los guardas, si estos tomaron y descubrieron el fraude, o al denunciador que lo reveló; otra al Subdelegado, siempre que diere la sentencia --

otra a mi Real Erario; y la otra cuarta parte ha de quedar retenida y suspensa para la Sala de Justicia del Consejo de Hacienda, en caso de que se apele a ella de la sentencia que se diere: en inteligencia de que si el Subdelegado no declarase el comiso, y sí el Consejo de Hacienda, en este caso no ha de percibir el Subdelegado la cuarta parte que se le destina, y ha de quedar a beneficio de mi Real Erario, pero si de la sentencia que diere el Subdelegado no se apelase al Consejo, en este sólo caso la cuarta parte que quedó suspensa para el Consejo, ha de pertenecer al Superintendente General de mi Real Hacienda...

12.- Que las causas de contrabando de que conozcan los Subdelegados han de dar parte al Superintendente General luego que se aprehendan, con expresión de su calidad y entidad y le consultarán la sentencia que dieren en estas causas, para que reconozca si a los reos se les imponen las penas establecidas por Derecho y Reales Decretos y disposiciones y pueda prevenirles en ellas lo que tengan por más útil a mi Real Servicio y el engrandecimiento de los que se emplean en estos ilícitos tratos.

13.- Que para estimular más a los Dependientes de Rentas al cumplimiento de su obligación quiero que en las aprehensiones que ejecuten los Resguardos (sin denunciación), por aviso de espías o diligencias propias, si al mismo tiempo asegurasen los reos, se les apliquen, además de la cuarta parte que en este caso les toca, las caballerías, carruajes o embarcaciones en que se conducía el contrabando, según está dispuesto por Real Orden de 2 de abril de 1748.

14.- Que para que en todo el Reino sea uniforme el método y reglas de instruir los procesos y causas de contrabando, dará el superintendente General el conveniente Instrucción a todos

los Subdelegados, para que se reglen a ella, advirtiendo igualmente a los Visitadores y sus tenientes y demás dependientes - del Resguardo de las Rentas, el modo y forma con que deben hacer las Sumarias, según el paraje y circunstancias en que hagan la aprehensión, a fin de que contengan toda la claridad necesaria, sin que les falte requisito ni excedan de lo que corresponde a su oficio.

Madrid, 17 de diciembre de 1770.- Don Juan Manuel Díaz de Torres Don Simón Dávila". (55)

b).- BANDOS RELATIVOS AL CONTRABANDO

El "Bando relativo al comercio ilícito en Nueva España de 1774".

Dice: "... correos Marítimos en el mismo Reyno.- Habiendo se experimentado continuas introducciones clandestinas en esta capital, en la Ciudad de Oaxaca y otros pueblos del Reyno, de los efectos de Europa que con registro y preciso destino al de Guatemala han salido de Cádiz, contraviniendo a repetidas Reales Ordenes, a mi Bando publicado en nueve de mayo del año próximo pasado, y a los de mis antecesores, que en todos tiempos han prohibido este comercio ilícito por mar y tierra; y atendiendo igualmente a lo que me ha representado el Real Tribunal del Consulado manifestándome el grave perjuicio que se sigue - al comercio de este Reyno y al de España de semejante infracción; He resuelto renovar las penas impuestas decomiso de todos los géneros que se reconocieron haber venido o vinieren -- del expresado Reyno de Guatemala, aplicando por tercias partes su importe al denunciador, Juez y Real Fisco, agravándolas; según los casos, a Cárcel, Destierro o Presidios, cuyas determinaciones me reservo en uso de mi superior autoridad. Y para --

que llague a noticia de todos, publíquense por Bando en Capital, fijándose Ejemplares en los parajes acostumbrados: y remítanse al Corregidor de la Ciudad de Oaxaca, al Alcalde Mayor - de Jalapa de la Feria, y a los demás que provengan para el mismo fin, a las diputaciones de ambos comercios, y al Real Tribunal de Consulado, para su inteligencia y que promuevan el más puntual cumplimiento, como lo espero de su acreditado celo. Dado en México a 14 de febrero de 1770 años.- El Marqués de Croix.= Por mando de su Exc.= Juan Joseph Martínez de Soria".(57)

"Y como, no obstante esta disposición que fue, dictada en observancia de las Reales Ordenes de la materia, y a consecuencia de lo que tenia el Gobierno y a providenciado al propio -- efecto consultado a precaver las introducciones clandestinas - que se hacían en esta Capital, en la ciudad de Oaxaca y otros pueblos del Reyno, de los efectos de Europa embarcados en Cádiz con registro y precio destino al de Guatemala, se hayan -- ofrecido dudas acerca de algunos géneros que en concepto de -- los comerciantes no estaban o interpretaban no estar comprendidos entre los denominados de Castilla y de China, resultando - de ello que, guiados de esta equivocada, o arbitraria inteligencia, continúen en introducirlos, como acaba de experimentar se: He resuelto expedir el presente, por el cual mando que precisa y puntualmente se guarden los Bandos publicados sobre la prohibición de introducir en aquel Reyno a este las ropas y -- demás efectos de Europa, denominados de Castilla y los de China; entendiendo de igualmente comprendidos por ahora, e interin que S. M. (a quien se de cuenta con lo ocurrido en este - asunto)se digna declarar lo que sea de su Real agrado, toda -- especie de frutos de la Europa, de la Asia y cualesquiera ---- otros que no sean del país, de la clase que fueren y su nom--- (57) idem.

brán, incluido el cacao, la canela, azafrán y cualquiera otro, aunque se considere por alimento de primera necesidad; y que así se publique en esta capital, en la ciudad de Oaxaca, Tehuantepec y de más lugares de la Cordillera hasta la raya de esta Gobernación y la de Guatemala, para lo cual se libre el Despacho correspondiente con la pena decomiso y demás que contienen el preinserto Bando, en inteligencia de que se ejecutarán irremisiblemente en caso de contravención, pasandose ejemplares al Real Tribunal del Consulado para su noticia, y otros al señor presidente de la Real Audiencia de Guatemala a fin de que, instruido de esta resolución tome la providencia que tenga por conveniente a que llegue a noticia de los comerciantes de aquel Reyno. Dado en México a 21 de enero de 1774.

El B. F. D. Antonio Bucareli y Ursúa. Por mandato de su Excm". (58)

También se prohibió el Tejido de algodón, o con mezcla de él, no se aclaró si comprendía los de lino solo, que después de introducirse se estampaban en las Fábricas de España, por tal motivo se expidió una Cédula Real en la que entre otras cosas decía:

"... Que estando, como están, permitidos a comercio en estos Reynos los lienzos de lino solo, de Fábrica extranjera, viniendo en Blanco, y generalmente en mis Dominios, los que de estos tales lienzos, después de introducidos legítimamente, se pintan o estampan en las fábricas de España, como sucede frecuentemente con las de Cataluña., pueden igualmente comerciarse los referidos lienzos, así pintados o estampados, en todos mis Dominios de América, mediante verificarse en este caso el fin con que fue expedida mi Real Orden de 8 de Julio de 1778, dirigida a fomentarlas, sin que en cuanto a éstos haya prohi-

(58) idem.

bición alguna..." (59)

"Real Cédula con disposiciones acerca del Comercio y contrabando entre las Provincias de Indias. 1774...

... A consecuencia de haber resuelto el Rey la apertura del Comercio libre de los frutos, y manufacturas permitidas entre los cuatro Reynos del Perú, Granada, Guatemala y este de Nueva España, con las prevenciones necesarias para la ejecución y práctica de este nuevo giro y tráfico de mar, como también para que los Vasallos de los referidos cuatro Reynos logren las soberanas intenciones de S. M. en las conocidas y útiles ventajas que les proporciona, con esta gracia, se ha dignado expedir la Real Cédula del Tenor siguiente:

El Rey.= ... con precedente maduro examen, me consultó el mismo consejo en 13 de junio del año de 1771: conformándose con su dictamen, he resuelto alzar y quitar la general prohibición que hasta ahora ha habido entre los cuatro Reynos del Perú, Nueva España, Nuevo Reyno de Granada y Guatemala, de comerciar recíprocamente por la mar del sur sus efectos, géneros y frutos respectivos, y permitir (como por la presente mi Real Cédula permito) que libremente lo puedan hacer todos sus naturales habitantes, sin embargo de cualesquiera leyes Reales - disposiciones que para lo contrario hubiere, las cuales derogo para este fin y efecto desde el día de la publicación de esta mi Real Resolución que debe hacerse por Bandos generales en los referidos cuatro Reynos, con inserción de ella, y las declaraciones siguientes:

-entre las más importantes están:-

1.- Que los Reynos del Perú, Santa fé y tierra firme, se podrá embarcar y conducir a los de Nueva España y Guatemala, el oro y plata en moneda, y el cobre, estaño y cualesquiera otros me-

(59) idem.

tales, en pasta: el Cacao de Guayaquil, la Cascarilla o Quina, Bálamos, yerbas, drogas medicionales, y todas especies, géneros y frutos propios, y producidos en los mencionados Reynos; quedando expresamente prohibidos para la Nueva España. Tierra España, tierra firme y Santa fé, los vinos, aguardientes, vinagre, aceites, de olivas, aceitunas, pasas y almendras, del Perú, Chile y privadas rigurosamente en todas partes los plantíos de olivares y viñas con puntual arreglo a lo mandado por la ley 13, Título 17, Libro IV de la Recopilación de las Indias; y sin hacer novedad, ni ampliación alguna sobre este punto de frutos, del Perú con el Reyno de Guatemala, en los que están actualmte permitidos.

2.- Que del Reyno de Nueva España a los otros del Perú Santa fé y Guatemala, se han de poder extraer y comerciar por el Puerto de Acapulco (únicamente habilitado por ahora a este fin) todas las especies y frutos producidos en sus provincias; los efectos y útiles manufacturados en cualesquiera de sus Ciudades, Villas y Pueblos; las armas permitidas, de fuego y blancas, que se labran en ellos; la brea, alquitrán, cables y cordajes de Ixtle, o de cáñamo y lino del país; los tejidos bastos y groseros de lana y algodón, que se fabriquen por sus naturales, y en los obrages de estos géneros, que estuvieren establecidos con legítima permisión; quedando enteramente prohibidas las nuevas concesiones de ellos, conforme a las Leyes de aquellos Dominios, como también la extracción de toda especie de tejido de seda, telas de oro y plata, galones y bordados con hilo de estos metales, cuyo comercio no se ha de permitir ninguna causa entre aquellos Reynos; sólo en el caso de que los efectos, géneros y frutos propios de la Nueva España, no alcancen a cubrir el importe de alguna cargazón de cacao de

Guayaquil, u otros efectos de igual o mayor estimación, se ha de conocer que, con la licencia y Registros correspondientes, se embarque en Plata acuciada el residuo de su valor.

3.- Que del expresado Reyno de Nueva España, ni el de Guatemala, no se han de extraer ni embarcar, con motivo alguno, cualquier géneros, mercaderías y efectos de Castilla, que se conduzcan en flotas y registros, ni menos las ropas de China que traé el Galeón del permiso de Filipinas al puerto de Acapulco quedando sobre esto en toda su fuerza y vigor, y observancia la absoluta prohibición y las reglas y penas establecidas en las leyes y Cédulas Reales, para que en ningún tiempo pasen y se introduzcan al Perú los tejidos y géneros de China a cuyo fin se han de internar precisamente por tierra desde Acapulco con las formalidades y reglas establecidas para el abasto de Nueva España y Guatemala; y sólo podrán embarcarse en aquel Puerto con el registro, guías, marchamo y correspondientes responsabilidades, los efectos que necesitan las Provincias de Sinaloa, Sonora y Californias, para conducir las por el Golfo de este nombre, que las divide, en atención a los grandes costos del transporte por tierra, y de hallarse situadas muy al norte del referido Puerto de Acapulco.

4.- Y que los derechos de salida y entrada en los respectivos puertos de los enunciados cuatro Reynos, sean únicamente los ordinarios y comunes, establecidos por las leyes para el comercio de unas a otras provincias, de dos y medio por salida, y 5% de entrada, que son los mismos que se exigen en otros Puertos por el comercio de frutos y géneros del país que se contraen lícitamente y franca; y además de estos, el de Armada y Alcabala que se causa al tiempo de las ventas, sin otro gravamen ni contribución alguna. Por tanto ordeno y mando a mis Virre-

yes, Audiencias, Gobernadores, Jueces, Ordinarios y Ministros de Real Hacienda de los cuatro mencionados Reynos del Perú, - Nueva España, Nuevos Reynos del Perú, Nuevo Reyno de Granada y Guatemala, que cada uno, en la parte que respectivamente le tocaré, guarde, cumpla y ejecute y haga guardar, cumplir y ejecutar, puntual y efectivamente, la expresada mi Real Resolución que se absorven y ejecuten las penas establecidas en las leyes contra los transgresores de ellas. Y también mando al nominado mi Virrey de la Nueva España tome las más eficaces providencias para que en el Puerto de Acaulco haya el debido resguardo, y se verifique la asistencia de los Ministros al recibo y pronto despacho de las embarcaciones del comercio de que se trata, ... Fecha en el Pardo a 17 de enero de 1774.= Yo el Rey (60)

"Decreto sobre el Comercio entre Guatemala y Nueva España 1774. ... Consiguiente a haber dado cuenta a su Majestad de la determinación que tomé con audiencia de los comercios de España y de este Reyno, y Voto Consultivo del Real Acuerdo sobre - no permitir la introducción de los efectos y mercaderías de Europa que pretendió el de Guatemala, con motivo de la ruina y - desolación de aquella Capital, dimanada del temblor de tierra que sufrió el día 29 de julio de 1773; se ha dignado resolver, entre otras cosas, por su Real Cédula de 16 de junio último -- que subsista esta providencia, y lo prevenido en su virtud por el Bando que mandé publicar el 25 de septiembre del referido año anterior declarando no haber lugar a la introducción de -- efectos pretendida por el comercio de Guatemala no obstante lo que me hizo el Seños Presidente, ... Y a efecto de que llegue a noticia de todos que su Majestad tiene aprobada la citada re

(60) idem.

solución; y que, conforme a su espíritu, queda cerrado el comercio de efectos de Europa de aquél con éste en Nueva España, bajo las penas establecidas por Derechos Reales Determinaciones y otras que esta Capital y demás Villas y lugares de este Reyno, dirigiéndose al intento por Cordillera los ejemplares necesarios a las respectivas justicias. Dado en México a 20 de octubre de 1774. E. B' F.D. Antonio Bucareli y Ursúa".
(61)

La independencia de México con España, fue una etapa muy difícil, debido a que nuestro país no estaba preparado para organizar un gobierno, siempre faltó preparación y organización por parte de los naturales, también se agravó por la situación económica que era pauperísima, lo que en no pocas ocasiones fué motivo para perder las batallas, así las causas son generales y circunstanciales .

El doctor Mora dice que de 1778 a 1800 el valor de la mercancía ilegal se podía igualar al valor de la mercancía legal con la diferencia que se evadía el erario "Esta defraudación se repetirá indefectiblemente sin que pueda llegar a noticia del Gobierno, mientras existan las prohibiciones y los derechos sean subidos, pues de esta manera el interés del introducido es eximirse de pagarlos y del resguardo recibir una gratificación por la cual aumenta su fortuna, sin que sus sueldos corran el menor riesgo"; también decía que la conducta de los empleados de la Administración española se debía que se encontraba "a muchos centenares de leguas del gobierno que debía vigilar los codiciosos de riquezas y tanto más impacientes por adquirirlas cuanto que ellas eran un medio para salir de lugares que miraban como extraños, y regresar a su patria de la que se consideraban como desterrados, atraídos por tentaciones

(61) idem.

halagueñas e irresistibles, y más que todo, seducidos por los ejemplos y la impunidad que los rodeaba, irremisiblemente ensordecían a los clamores de una conciencia formada por los -- principios del honor y del deber, de manera que como particulares se entregaban a los mayores desórdenes, y como hombres públicos olvidaban a su soberano y a su patria". (62)

Consumada la independencia se expidió el 15 de diciembre de 1821 la primera ley sobre comercio exterior, el arancel Mexicano sobre Aguas Marítimas. (63)

"El 24 de mayo de 1835 se expidió la Ordenanza General de Aduanas, obra de Don Manuel Dublán Secretario de Hacienda en - el Gobierno del General Díaz... " (64)

"... el 19 de enero de 1900 se creó la Dirección General de Aduanas, teniendo como uno de los propósitos el unificar la política arancelaria". (65)

"Pablo Macedo, al comentar la Ordenanza General de 1891, vigente aún en 1905 cuando el escribía un libro la Evolución - Mercantil, se preguntaba ¿Está nuestra tarifa inspirada en --- principios de protección o de libre cambio? ... y como era lógico después del largo imperio entre nosotros han tenido las ideas proteccionistas las que fundamentalmente han inspirado - las cuotas del arancel; pero, por desgracia, como ya hemos tenido ocasión de comprobarlo, nuestro proteccionismo no ha sido racional e ilustrado, sino puramente empírico y muchas veces - de circunstancias, por lo que cabe afirmar que las altas cuo-- tas no han sido factor importante en nuestra evolución indus-- trial, que se debe a causas muy distintas y tal vez en mucha - parte al alto precio que aquí se alcanza toda mercadería ex--- tranjera, por la depreciación de nuestra moneda de plata".(66)

Desde 1958 se goza de la zona libre, Matías Romero estu--
(62) MEMORIA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA 1954-1955

(63) idem.

(64) idem.

(65) idem.

(66) idem.

dió la situación" y se expidió un nuevo Reglamento de Contrarresguardo de la frontera Norte, establecida en 1871 y que más había de convertirse en la Gendarmería fiscal, especie de cuerpo de policía organizado militarmente para reprimir el contrabando, y que sin duda es el primer antecedente de la Actual Policía fiscal, dependiente de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público". (67)

"Durante el período de la guerra de independencia, el norte reflejó en diferentes formas las condiciones locales y regionales del proceso político económico y social e ideológico que se estaba llevando a cabo en la parte central de la república. De hecho, la hilera intermedia de los Estados del norte Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas, desempeñó un papel importante en gran parte de este proceso. Sin embargo, las regiones del norte más remotas, Alta California, -- Nuevo México y Texas, aisladas por la geografía (en especial -- Alta California y Nuevo México), de ninguna manera se vieron excluidas o inalteradas de contactos fuertes, o de influencias directas o indirectas del centro durante este período". (68)

"Antes de la independencia algunos contrabandistas extranjeros habían comerciado con los habitantes de la Alta California, y poco después de la independencia se estableció una ruta comercial regular entre Alta California y Nueva Inglaterra. -- Los barcos 'Boston' comerciaban mercancías manufacturadas como cuero, sebo y otros materiales. Los Estados Unidos comerciaban a un grado aun mayor con los Estados más desarrollados de la costa mexicana del Pacífico, y los barcos visitaban regularmente puertos de importancia tales como Acapulco Mazatlan y Guaymas, así como también partes de Alta y Baja California, y Asia De hecho, la moneda en circulación más importante en el comer-

(67) idem. p. 271

(68) T. MACIEL DAVID, "LA OTRA CARA DE MEXICO, EL PUEBLO CHICANO", p. 29

cio en China durante el siglo XIX fue el peso de plata mexicano, muy valorado en el Lejano Oriente en donde había escasez de plata, contrario a lo que sucedía con el oro". (69)

"El período de la historia mexicana de 1830 a 1848, se caracterizó por fortalecimiento de las contradicciones y conflictos externos e internos. En un plano internacional, esta etapa fue de la expansión del capitalismo industrial y se distinguió por una competencia cada vez mayor por los mercados internacionales y por el comienzo de una nueva era de rivalidad internacional. A nivel mundial, esto reflejó en la rivalidad comercial territorial y estratégica entre las potencias europeas importantes de Inglaterra y Francia. En América, y particularmente en relación con México, entró un tercer rival, Estados Unidos, en esta competencia por la hegemonía comercial, y estratégica. Durante este período aumentó la competencia entre extranjeros por el comercio exterior en México. Había otros aspectos de interés para los extranjeros en México, incluyendo préstamos efectuados por banqueros y extranjeros al gobierno, inversiones a la industria minera, y consideraciones estratégicas y territoriales. En cuanto a la política, los poderes trataron de evitar que los rivales controlasen sus propios productos nacionales en cualquiera de estas áreas, y de que ganaran concesiones especiales para su beneficio. Debido a la proximidad geográfica, la amenaza externa mayor para México provenía del país vecino de los Estados. Con su propia revolución contra las restricciones del mercantilismo británico, los Estados Unidos habían empezado un proceso de expansión territorial y económica. Con la adquisición de Luisiana en 1803, el interés del territorio mexicano, y en particular de Texas". (70)

(69) idem.

(70) idem. p. 34

c).- VIGILANCIA FRONTERIZA

"Del estudio histórico llevado a cabo se desprende que el delito de contrabando tiene un historial muy antiguo, pues --- existe desde los tiempos de la colonia, y perduró desde nues-- tra independencia habiendo tenido épocas de mayor intensidad, y siempre tuvo como resultado el perjuicio de la economía".

(71)

"Debido a la trayectoria y a su persistencia histórica, - al hábito de la comisión del delito de contrabando se encuen-- tra profundamente arraigado en la conciencia del pueblo mexica no". (72)

En las "Fronteras Terrestres y Marítimas ... es fácil --- apreciar que dada la extensión de litorales y fronteras terres tres, la vigilancia y control de ellas es nada menos que impo-- sible, pero a ésta añadanse otras dificultades: con excepción de la frontera con los Estados Unidos que es fácil de vigilar, por sus características físicas y topograficas de planicies -- con escasas excepciones montañosas y por encontrarse más o me-- nos pobladas; las fronteras con Guatemala y con Bélize, por lo contrario, por sus caracteres fisiográficos, oor su vegetación tropical así como por su escasa población y la forma como se - encuentra localizada, se hallan prácticamente fuera de control

A pesar de la vigilancia en la primera mencionada, el ac-- ceso entre ambos países, Estados Unidos y el nuestro, es facti-- ble, fuera de las zonas hábiles para el tráfico internacional, y el contrabando se efectúa corriendo los riesgos del caso y necesarios y aun la introducción clandestina de personas se -- realiza como en el caso de los braceros, a los cuales sí es po-- sible descubrir y localizar, mientras que no sucede lo propio con los productos del contrabando una vez consumado éste.

(71) MEMORIA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA 1954-1955

(72) idem. p. 258

En las otras dos fronteras es prácticamente imposible su control; y si no tiene mayores repercusiones y alcance, se debe a las dificultades climáticas, de vegetación y de falta de vías de comunicación, las primeras propias de la zona tórrida y la última una consecuencia de la existencia de dicha zona.

El problema de los litorales es distinto y merece consideración especial; A pesar de nuestros buques guardacostas, cuya acción es forzosamente reducida, tanto por su pequeño número - como porque no pueden desarrollar gran velocidad, nuestras costas están prácticamente sin vigilancia, sobre todo las del Océano Pacífico, de modo que el arribo a las playas del Golfo de México es factible sin correr grandes riesgos y dicha arribada se puede hacer impunemente a las costas del Pacífico".

(73)

"La forma de realización del delito y su materia, ... se verifica por los lugares llamados inhábiles, tanto en los de Estados Unidos, como en la frontera sur con Guatemala y BÉLICE pero además y notoriamente en los mismos lugares 'habiles para el tráfico internacional', o sea, en los sitios donde hay aduanas y ostenciblemente en los de la frontera con nuestro vecino del Norte, y el fenómeno es tan conocido, que los detalles más pequeños son del conocimiento del público, como se verifica, en los dobles fondos de los asientos de los automóviles, en los neumáticos, entre las refacciones, entre las piezas del motor, en la vestidura, lugares donde se esconden los objetos; - así mismo se usan maletas de doble fondo o se encuscian y lavan las prendas para que aparezcan usadas; que además, existen casos de complicidad -afortunadamente cada vez menos frecuente del personal interior de las aduanas, con los particulares; - que se realiza también el delito debido a la complicidad de - -

(73) idem.'

los obreros y empleados de los ferrocarriles de los pullmans, de los autobuses e incluso del personal de los aviones a pasajeros y del de los buques extranjeros que llegan a nuestros puertos y que introducen ilegalmente toda clase de mercancía!" (74)

"Pero como contrabando organizado debe señalarse el del camarón en la Plataforma Continental y en aguas territoriales, ... La explotación sin tasa, clandestina y el contrabando relativo de maderas preciosas de Quintana Roo, y la introducción y el contrabando de grandes cantidades de Wisky inglés, de artículos ingleses y de telas inglesas provenientes de BÉlice y a través de nuestra frontera con nuestro país, que se lleva a --cabo en forma organizada y respecto del cual no se ha dado la publicidad que se hace respecto de dichos actos con la frontera americana". (75)

"Como es bien sabido, los artículos materia del delito --son muy surtidos y variados, siendo los más usuales en la frontera con los Estados Unidos, y materia del contrabando son los artículos de ropa americana, artículos de lujo tanto de importación permitida como prohibida; las joyas y piedras preciosas las armas y pertrechos, la maquinaria de precisión principalmente relojes, quirúrgicos y de uso científico, e incluso la --de automóviles, ya sean adquiridos legítimamente o bien robados, lo que dio motivo a la celebración del convenio con los --Estados Unidos para la devolución de vehículos robados. Respecto a este último, es de hacer notar la encomiable labor que --efectúa la Policía Judicial Federal dependiente de la Procuraduría General de la nación la que además preferentemente se dedica a combatir la labor de introducción y contrabando de drogas y estupefacientes, cuyo éxito ha ido cambiando con ese trá

(74) idem.

(75) idem.

fico ilícito, habiendo obtenido la felicitación del Gobierno - de los Estados Unidos y de los organismos internacionales de - la materia". (76)

"En lo que respecta al espacio aéreo, multitud de elementos, concurren a que el tráfico aéreo sobre el territorio no - esté totalmente controlado, y ello permite el fácil acceso a - cualquier máquina aérea que tenga una tripulación conocedora - de la topografía de una región determinada, para poder aterrizar y despegar en ella sin riesgo.

De lo anterior es fácil concluir que desgraciadamente los lugares llamados inhábiles para el tráfico internacional de -- nuestras fronteras y de nuestros litorales, se hallan sin una vigilancia efectiva y suficiente y por ende no es posible ejercer en ellos el control aduanal deseable, lo que permite la introducción o salida de mercancías eludiendo el pago de los impuestos correspondientes y en consecuencia causando un perjuicio al fisco, lo que constituye el delito de contrabando".(77)

Entre otras cosas "la Procuraduría General de la República, en cumplimiento y aplicación de la Convención celebrada en tre México y los Estados Unidos de América, para la recuperación y devolución de vehículos de motor, remolques, aeroplanos o partes componentes de ellos que hubieren sido robados u objeto de cualquier delito contra la propiedad y del Decreto de 9 de agosto de 1938 reglamentario en los artículos 1' y 2' de la Convención citada, en la parte que le corresponda, estableció una mesa adscrita a la Dirección Jurídica y Consultiva que se encarga de tramitar, dentro de sus atribuciones, los expedientes relativos a vehículos robados en los Estados Unidos de Norteamérica, que se inician con la denuncia del apoderado legal de la compañía propietaria del vehículo y a petición de la Em-

(76) idem.

(77) idem.

bajada de los Estados Unidos de América ..." (78)

Al ser recibida la denuncia de vehículo robado por la Secretaría de Relaciones Exteriores solicita documentación probatoria de rigor, como es identificación, Título de propiedad -- de vehículo, informe de robo y declaraciones juradas de pre--- existencia y falta posterior con su respectiva traducción, se gira oficio con la firma del CC. Procurador y sus respectivas copias al C. DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRE TARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y AGENTE DE LA POLICIA JUDICIAL FEDERAL, o al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL FORANEO DE LA JURISDICCION donde haya sido localizado el vehículo, una -- vez localizado el vehículo se informa de su localización y se traslada al patio de la Procuraduría se realiza una inspección ocular con sus 4 copias en el que constará el número de motor y relación pormenorizada del vehículo, o si se encontraba aban donado; en el acta en que se pone a disposición de la Secreta ría de Relaciones Exteriores se asentará si la persona que te nía en su poder el automóvil está de acuerdo en devolverlo o - no, si transcurridos dos años no se localiza el automóvil el - asunto se da por concluido devolviendo la documentación corres pondiente y archivado el expediente.

Los datos que contiene la tarjeta estadística para el con trol de vehículos robados son: Dirección Jurídica y Consultiva

- 1.- Expediente
- 2.- Marca y Modelo
- 3.- Número de Motor Correcto
- 4.- Número Alterado
- 5.- Serie
- 6.- Fecha de Denuncia
- 7.- Número de Orden de Detención

(78) idem.

8.- Fecha de Expedición

9.- Entrega a Relaciones

10.- Fecha de Devolución a E. U. A." (79)

Con respecto a la adquisición de embarcaciones de manu---
factura extranjera se pedirá al dueño los títulos de propiedad
los documentos que acrediten su legal importación y tenencia -
también el pago de sus respectivos impuestos de importación, -
en caso de su no comprobación, serán embargadas dichas embarca-
ciones que pasaran a poder de la Secretaría de Marina.

CAPITULO TERCERO

EL NARCOTRAFICO

A.- ANTECEDENTES HISTORICOS

En ésta breve "Relación Historica de la lucha del Estado Mexicano contra la Producción, tenencia, tráfico y proselitismo en materia de estupefacientes encontramos que:

SEXENIO 1934-1940

Presidente: Lázaro Cárdenas

Procurador General: Genaro M. Vazquez

Es durante este sexenio cuando se inicia la lucha contra las drogas. Se forma una comisión en que participan la Policía Judicial Federal, dependiente de la Procuraduría General de la República y la Policía de Narcóticos, dependiente de la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

Estas dos dependencias hacen un programa conjunto que consiste en cuatro puntos:

- 1).- Generalidades.- Buscar la coordinación de las diversas secretarías de Estado y hacer una labor conjunta.
- 2).- Prevención.- Es el conjunto más importante, se habla de una mayor reglamentación del tráfico ilícito y de la prevención del ilícito; se planea la campaña de propaganda para informar qué sustancias están prohibidas y cuáles son las penas que se aplicarán; se dan normas para el tratamiento de toxicómanos; se propone la selección y entrenamiento de la policía elevándoles la remuneración.
- 3).- Investigación.- Hacerla general y preocuparse de manera especial en las aduanas para evitar el contrabando. Estar en contacto y aprovechar las investigaciones de otros países.
- 4).- Persecución realizarla continuamente. Además se habló con los jueces para que no concedieran la libertad caucional a ---

aquellos indiciados por delitos contra la salud.

Se logró que en la Penitenciaría estuvieran separados toxicómanos y traficantes, fundándose también la colonia para toxicómanos en la Isla María Cleofas.

Se luchó también por la reforma del artículo 194 del código penal.

Por desgracia en este sexenio no se dan cifras, por lo -- que ignoramos el grado de efectividad de la campaña". (80)

"SEXENIO 1940-1946

Presidente: Manuel Avila Camacho

Procurador General: José Aguilar y Maya

1940-1941

En este año se publica el Reglamento Federal de Toxicomanías.

Por lo demás hay silencio en los informes.

1941-1942 No hay datos

1942-1943 No hay datos

1943-1944 Se escoge un grupo de agentes selectos de la Policía Judicial Federal para trabajar con la Policía de Narcóticos del Departamento de Tesoro de E. U. A. para evitar el creciente tráfico de drogas entre los dos países.

Se registra un caso en que se decomisa opio por \$ 16 000 y no hay registrados otros casos.

Se realiza una asamblea General contra el vicio, por ---- acuerdo presidencial se reúnen los secretarios de gobernación, trabajo, educación, salubridad y el Departamento del Distrito Federal con los dos Procuradores para discutir las formas de frenar el vicio que se hace ya insoportable a la opinión pública.

1944-1945

(80) RODRIGUEZ MANZANERA LUIS, "LOS ESTUPEFACIENTES Y EL EDO. MEXICANO", págs. 35 y 37

Se reporta las memorias que las camoañas continúan al mismo ritmo de actividades. No se dan signos por lo que podemos apreciar dicho ritmo.

1945-1946

Se dedican 20 agentes de la Policía Federal para la Investigación y persecución de los delitos relacionados con drogas.

Se descubren dos casos, en uno se decomisan 92 kilogramos de opio y en el otro 20 latas.

Los periodicos de la época calculan 1 000 000, se piensa que la única forma efectiva de combatir, es la localización y destrucción de plantios.

Resumen del Período 1940-1946

Es difícil resumir los resultados de este período por la falta de datos estadísticos. Por los periodicos de la época, vemos que en este periodo el vicio estaba tomando proporciones alarmantes. La actuación de la Procuraduría no podía hacer muy amplia si solamente destinaba (por esto en 1946) 20 agentes -- por los delitos relacionados con drogas. Debemos recordar también que estos fueron los difíciles años de la Segunda Guerra Mundial". (81)

"SEXENIO 1946-1952

Presidente: Miguel Alemán Valdés

Procurador General: Francisco González V.

1946-1947

El nuevo procurador declara la campaña permanente contra el cultivo y tráfico de estupefacientes, cuyo plan puede resumirse en los cuatro puntos:

- 1.- Extinguir las fuentes de producción y elaboración de drogas.
- 2.- Perseguir y capturar a los intermediarios.

(81) idem. p.39

3.- Vigilar y perseguir a los traficantes de drogas heroicas.
Y en materia Procesal:

- a) Procurar que las diligencias para preparar la acción penal tenga los mayores datos de convicción.
- b) Igualmente que durante el perentorio término constitucional de 72 horas, y durante el proceso penal se practiquen cuantas diligencias sean necesarias para evitar que los traficantes se escapen a la acción de la justicia.

En diciembre de 1946 México firma el protocolo de Lake Success y prepara la campaña con cooperación internacional.

El plan de campaña funcionó satisfactoriamente principiando una partida de cabarets, prostíbulos y centros de vicio, -- principalmente los lugares conocidos 'picaderos', 'fumaderos' -- que por lo visto habían proliferado (cfr. averiguaciones previas 1151/947; 216/947; 983/947; 1715/946; 1189/947; etc)

De gran importancia también la distracción de plantíos -- (con el auxilio del ejército), medidas sin la cual lo demás -- que se haga es casi inútil.

1947-1948

Se realiza una importante reforma en materia de estupefacientes a el código penal en sus artículos 193, 194 y 197.

En lo referente a la campaña de destrucción de plantíos y en vista del buen éxito del año anterior (sin duda al darse cuenta de la gravedad del problema se duplicaron los esfuerzos acudiendo personalmente el procurador general de justicia de la República con el Secretario de la S. S. A. y el oficial mayor de la Sría. de la Defensa Nacional a inspeccionar y coordinar la campaña los resultados no se hacen esperar pues la destrucción aumenta en un 700%, lográndose la extraordinaria cifra de 2'000,000 m cuadrados, sembrados de adormidera para lo

grar esta cifra la campaña se extendió a Nayarit, Jalisco y -- Guanajuato completándose 700 plantíos destruidos, además se -- descubrieron 4 laboratorios, uno de los cuales en Guadalajara tenía capacidad para surtir el mercado nacional y gran parte -- de la exportación.

Se descubrieron 109 kgs. 116 grs. de opio, un kilo 120grs de morfina y 1630 kgs. 630 grs, de marihuana, procesándose a -- 2284 personas la campaña se hizo por primera vez violenta la-- mentándose la muerte de 2 agentes, uno asesinado, otro muerto en acción, y de un soldado gravemente herido.

Es de señalarse que en este año E. U. A., Cánada hicieron una misión para que la O. N. U., por tal medio de la comisión de enervantes, pidiera a México que ampliara sus compromisos -- internacionales e intensificara su lucha contra la producción y tráfico de estupefacientes.

Como era de esperarse, esto armó un gran revuelo, pudiendo demostrarse que los representantes de los sitados países no estaban enterados de la nueva campaña permanente y sus magnifi-- cos resultados.

Posteriormente E. U. A. y Cánada hicieron una declaración en la cual afirmaron su completa satisfacción por la campaña -- de México, y dan termino a este molesto incidente.

1948-1949

En la campaña toma las siguientes autoridades:

- a) Procuraduría General de la República y Policía Judicial Federal.
 - b) Secretaría de Salubridad y Asistencia e inspectores de Narcóticos.
 - c) Oficiales, tropa y aviación de la Secretaría de la Defensa Nacional.
-

- d) Policía Judicial del D. y Territorios Federales.
- e) Policía Judicial de los Estados.
- f) Autoridades Municipales.

Se plantean los siguientes aspectos:

- a) Destrucción de plantíos
- b) Persecución y captura de productores y traficantes de drogas.
- c).- Descubrimiento y persecución de laboratorios y centros de vicios
- d) Persecución legal y ejecución de la acción penal ante tribunales federales contra los productores, elaborados, poseedores y traficantes.
- e) Propaganda entre campesinos y público en general.

Este último punto es digno de elogio ya que es común que el campesino ignore el uso que se le dara a la amapola, e ignore que su cultivo está prohibido.

Este año se controla por primera vez el dimeral, el dolo--sal, dolantol, dolarén. Además los siguientes medicamentos:

Amidone, Amidón y Metadón por haberse comprobado que pueden clasificarse como estupefacientes.

1949-1950

En este año se dan dos pasos de capital importancia; uno es la ratificación, el 13 de febrero de 1950 el protocolo de --París; de 19 de noviembre de 1948, que trata la fiscalización de ciertas drogas no comprendidas en otras convenciones. El --otro es la aparición del nuevo Código Sanitario (251-1950) que deroga al de 1934, y trae modificaciones en el capítulo 12, re--ferente a estupefacientes, son de hacerse notar el art. 263, --que hace una nueva y minuciosa recapitulación de enervantes --art. 280 que determina a quienes podrán otorgarse permiso para la importación de enervantes.

1950-1951

Se destruyeron 474 plantíos de adormidera con 1.37, 915 m. Se descubrieron 2 laboratorios, Se decomisaron 9 kg. 594 grs. de opio, 140 gr. 500 mgs. de heroína, 0 gr. de coca, 1 kg. 28 gr. 685 mgr. de morfina, 48,804 ampolletas de favopin, procesándose a 875 personas.

1951-1952

En este año, según nos informaron no se publicó memoria, pues hubo cambios de la Procuraduría.

El único dato que conseguimos es que se destruyeron, --- 1.186,000 m cuadrados de adormidera.

Resumiendo del Período de 1946-1952

Es a partir de este sexenio en que principia una verdadera campaña contra los estupefacientes, principalmente en destrucción de plantíos de laboratorios. (9.244,609 m cuadrados de adormidera y 11 laboratorios.)

La acción conjunta de varias secretarías de Estado y otras autoridades denota su eficacia.

Las reformas del Código Penal y al Código Sanitario cubren una necesidad.

Las cifras no hacen ver la existencia de un problema de magnitud nacional y bastante grave", (82)

"SEXENIO 1952-1958

Presidente: Adolfo Ruiz Cortinez

Procurador General: de 1952 a 1956 Carlos Franco Sodi

de 1956 a 1958 Jose'Aguilar y Maya

1952-1953

Se crea la 'Junta Intersecretarial Coordinadora', en la que intervienen la Secretaría de Salubridad y Asistencia, la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Comunica-

(82) idem. págs. 40 a la 48

ciones y Obras Públicas (por medio de la Dirección Aeronáutica Civil) para trabajar coordinadamente con la Procuraduría General de la República y los Gobiernos de los Estados. Por acuerdo Presidencial esta junta adquiere gran importancia, agrégandose la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Los tóxicomanos. Se trata de sujetos de 30 a 40 años de edad promedio y en su gran mayoría vagos. Se considera que el 70% utiliza morfina y sus derivados y el 30% marihuana en el D. F., en la República, la cifra es inversa (este dato que consideramos equivocado persiste en varias memorias, en realidad creemos que la gran mayoría -70%- usan marihuana y un 30% opiáceas, en caso que la proporción dada por la S. S. A. sea correcta). Los reincidentes peligrosos son mandados a una dependencia especial en las Islas Marias.

En la campaña permanente intervienen 20 agentes en 10 grupos, auxiliados por 300 soldados y aviones de la F. A. M. que localizan plantíos y lanzan volantes de propaganda a los lugares donde hay mayor problema.

1953-1954

A la junta intersecretarial se suma la Secretaría de Recursos Hidráulicos.

México asiste a la reunión que realiza la O. N. U. en Nueva York del 11 de mayo al 8 de junio de 1953 para tratar asuntos relativos al opio.

Se reorganiza totalmente la Policía de Narcóticos de la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

La campaña se dirige ahora hacia la acción social, la vigilancia y la prevención, procurándose evitar la siembra de opiáceas, lo que según parece fue un éxito, por la poca encon-

trada.

La superficie cubierta fue de 21,906 km cuadrados, con el auxilio de 5 jefes militares, 20 oficiales, 248 soldados de línea y 4 columnas volantes de caballería y los aviones de la F. A. M. que cubrieron 312 horas de vuelo.

1954-1955

Tres acontecimientos son dignos de mencionar en el presente año.

- 1) El 29 de diciembre de 1954 se aprueba el nuevo código sanitario, con una más moderna enumeración de estupefacientes.
- 2) Aprueba el Congreso la Convención de 1936, adicionada en 1946, por lo que pasa a ser ley suprema del país.
- 3) México se afilia a la O. I. P. C. (Organización Internacional de Policía Criminal, INTERPOL) lo que va a ser de gran ayuda en la persecución de los delitos contra la salud.

Se publica un folleto que explica la actividad del Gobierno en su lucha contra los estupefacientes.

Se plantea la reestructuración de la junta intersecretarial.

Las plazas de agentes son aumentadas a 125.

1955-1956

Se concede permiso para tráfico ilícito de estupefacientes a dos empresas mayoristas, 28 fabricantes, 5,161 farmacias 4,265 médicos, 29 dentistas y 4 veterinarios.

Se encuentran 256 toxicómanos, de los cuales 194 son reincidentes. El 89.1% usa cannabis, el 10.9% estupefacientes fabricados, el 5.7% usan ambos.

Las edades disminuyen así: 16 a 19 años (posiblemente sea de 16 a 29 años) encontramos 16 hombres y 9 mujeres; de 35 a 49, 37 hombres y 2 mujeres; de 50 a 64, 15 hombres y una mujer

de más de 65 a 2 hombres; ignorándose la edad de 54 hombres y 12 mujeres.

1956-1957 (cambio de Procurador)

Se discutió el tratado de 1953 y no se suscribió por encontrarse impedimentos.

Se realizó una campaña contra extranjeros perniciosos.

Se capturó a Lola la Chata y a 35 hombres y 19 mujeres de su banda.

Se conocieron 227 casos de toxicomanía, 80 nuevos, 147 -- reincidentes, 15 menores de 19 años.

De los 227, 20 eran además traficantes.

Los permisos para uso lícito se duplicaron, ya que concedieron a 4 mayoristas, 125 fabricantes (400% más) 6,001 farmacias, 7,451 médicos, 49 dentistas, 6 veterinarios y 20 parte--ros.

Hubo 825 procesos con 235 sentencias condenatorias.

1957-1958

De nuevo se aumentan desproporcionadamente los permisos para uso lícito de estupefacientes, duplicándose en la mayoría de los casos, así 7 mayoristas, 1,267 fabricantes (; 1,000%) -- más 7,898 farmacias, 10,493 médicos, 67 dentistas, 11 veterinarios, 53 parteros y 14 homeópatas.

Los toxicómanos fueron 313 reincidentes y 100 nuevos. El aumento de marihuana es de 94.5% de los viciosos 68 eran traficantes.

En este año hay un abatimiento de precios increíble ya -- que el opio crudo se consigue de 50 a 100 pesos kilogramo (cfr Memorias)

Resumen período 1952-1958

El período es algo inestable, pues mientras la primera mi

tad es una brillante continuación de la campaña iniciada en el sexenio anterior en la segunda disminuye notablemente. (Esta - podría ser una explicación del porqué de la disminución de precios de la droga en el mercado negro).

Esta situación es notable en la destrucción de adormidera pues mientras de los 9 años anteriores (primeros 9 de la campaña) se destruyó un promedio de 1.600,000 m cuadrados por año, en estos tres años de la segunda mitad del sexenio se destruye un promedio de 52,000 m cuadrados por año, es decir 30 veces - menos.

En cuanto a destrucción de campos de marihuana sí hay un alza encomiable en la segunda parte". (83)

"SEXENIO 1958-1964

Presidente: Ad lfo López Mateos

Procurador General de 1958 a 1961 Fernando López Arias.

De 1961 a 1964 Oscar Treviño Ríos

1958-1959

Se descubrieron 369 hombres y 9 mujeres toxicómanos, de los cuales 23 hombres y una mujer menores de 19 años.

Se iniciaron 1,207 procesos contra 1,556 hombres y 175 -- mujeres, hubo 309 condenas, quedaron 588 procesos en trámite y 64 pendientes de sentencia. Quedaron en libertad 206 personas.

1959-1960

(Los datos del presente año son diferentes en el informe interno y en el informe de la O. N. U., por lo que damos a ambos en los casos de notable diferencia).

Se destruyeron 539,425 m cuadrados de amapola y 57,362 m cuadrados de marihuana.

Se decomisaron 1 kilogramo 550 gr. de morfina, 6 kg. 642 gr. 500 mgr. de heroína (4.958,017 kg. O. N. U.), 10,062 kg.

(83) idem. págs. 49 a la 56

de cocaína (6.381 k. O. N. U.)

Se descubrieron 1.035 procesos, con 1,313 hombres y 131 - mujeres, Hubo 285 sentencias condenatorias.

Se conocieron 236 drogadictos 153 nuevos. La proporción - es de 21 hombres por cada mujer. Las edades son: menores de 19 años: 19; de 20 a 34 años: 196; de 35 a 49 años: 92; de 56 a - 64 años: 22; de edad desconocida 7.

1960-1961

Del 24 de enero al 28 de marzo se realizó una conferencia de plenipotenciarios para la adopción de una convención única sobre estupefacientes. Asistieron delegados de 73 países entre ellos de México.

Se iniciaron 1,260 procesos con 1,720 hombres y 187 mujeres. Se dictaron 614 condenas y se aplicó a 11 extranjeros el artículo 33 constitucional.

Se registraron para comercio y uso lícito de enervantes: 4 empresas, 87 fabricantes, 1777 farmacias en el D. F. y 4,086 en la República, 535 botiquines, 2,500 médicos cirujanos, 5 -- dentistas, 5 homeopatas, 18 parteras y un veterinario.

Se conocieron 357 drogadictos, 338 hombres y 19 mujeres. Las edades son las siguientes: menores de 19 años: 30 de 25 a 34; 175 de 35 a 49; 106 de más de 50:50.

Es de hacerse notar que en esta memoria se dan 5 datos diferentes (principalmente en lo referente a cantidades decomisadas); uno en la introducción, otro en el informe del Visitador General, otro en el informe anual a la O. N. U., otro más en - el informe de la delegación mexicana al 16. período de sesio--nes de la comisión mexicana de estupefacientes de la O. N. U.

Por ésta razón nos es difícil precisar cuál es la canti--dad correcta. Al igual el cuadro de concentración de años ante

riores no coincide con los datos que nosotros hemos conseguido en las pasadas memorias.

1961-1962

(cambio de Procurador; el Subprocurador se encarga del -- despacho)

Este año la Procuraduría adquirió equipo para una mayor - efectividad a la campaña, El equipo consiste en lanza llamas, jeeps, helicópteros y avionetas.

La reorganización de la campaña de resultados inmediatos, pues destruye campos sembrados de amapola en extensión que supera los últimos 6 años sumados.

1962-1963 algunos decomisos.

1963-1964

Se decomisaron varias armas.

Se conocieron 528 vicios entre los principales las si---- guientes edades: de menos de 19 años; 19; de 20 a 34 años: 93 de 35 a 49 años: 55; de más de 50 años; 21 de edad desconocida 41.

Resumen del período 1958- 1964

Es también un período irregular, pues la segunda parte es bastante más activa que la primera.

Es necesario señalar que esta primera parte tiene una seria mancha, pues el que fue jefe de la policía Judicial Federal Manuel Suárez Domínguez, durante estos años, sería captura do años después (en 1970) con el mayor contrabando en la historia de la droga en los E. U. A. (45 kilogramos de heroína pu ra).

La comparación es clara; mientras en la primera parte se destruyen 1.188,114 m de adormidera, en la segunda se logra -- diez veces esta cifra: 10.107,206 m si en la segunda serán 8 -

kg. en la morfina la relación es de 10 a 6 y en el opio de 96 a 51.

En general, la segunda parte puede considerarse como bastante aceptable.

Un problema, ya comentado es el hecho de la poca atención que se puso en las memorias de estos años, pues traen errores y contradicciones imperdonables.

Al final de este período, el 15 de enero de 1964, se funda en ceremonia solemne la escuela de Capacitación de la Policía Judicial Federal, dándosele local y nombrándose personal docente, sin embargo, y a pesar que esto era una necesidad urgente, sólo funcionó un corto periodo y su actuación ha sido deficiente, actualmente, de hecho, no existe". (84)

"SEXENIO 1964-1970

Presidente: Gustavo Díaz Ordaz

Procurador General: Antonio Rocha (de 1964 a 1966)

Julio Sánchez Vargas (de 1966 a 1970)

1964-1965

Este año, se realizan platicas informales celebradas entre funcionarios de México y de los E. U. A. sobre cooperación internacional para combatir el tráfico ilícito de estupefacientes contra los dos países.

Se habla por primera de pastillas tóxicas, en México se decomisan las primeras (principalmente Cyclopal y Seconal).

La edad de los Toxicómanos sigue descendiendo, como podemos observar en estas cifras: Se conocieron 360 viciosos de los cuales 23 menores de 19 años, 173 de 20 a 24 años, 51 entre 35 a 49 años, 70 de más de 50 y hay 43 de los que se desconoce la edad.

Este año cayó el peligroso Hugo Izquierdo.

(84) idem. págs. 57 a la 63

1965-1966

Se realizaron las terceras pláticas informales sobre control de tráfico ilícito de estupefacientes entre México y E. U. A.

Se menciona el LSD-25, y el problema de drogadicción crece a una velocidad alarmante, basta ver las cifras de toxicómanos; total 1,768 (500% más que el año anterior); menores de 19 años; 113 hombres y 6 mujeres; entre 20 y 34 años; 761 hombres y 55 mujeres; de 35 a 49 años; 553 hombres y 96 mujeres; de más de 50 años; 130 hombres y 12 mujeres; se desconoce la edad de 42 sujetos.

Como puede observarse, la edad ha ido disminuyendo, y encontramos mayor drogadicción femenina (en proporción de 10.4 - mujeres por hombre, en comparación al 22 por hombre de hace -- años.)

Los reos fueron 1,599 hombres y 16 mujeres, hombres por cada mujer (9.3 mujeres por hombre).

1966-1967

Se aprobó la convención internacional única sobre estupefacientes, ratificándose el 17 de marzo de 1967. Esto plantea la necesidad de hacer importantes reformas legislativas.

Se inició la campaña del noroeste con nuevo equipo entre el que se cuentan 3 nuevos helicópteros, se volaron 717 horas cubriendo 35,000 km.

1967-1968

En la asamblea general de la O. I. P. C. (INTERPOL), en Kioto, Japón, el 4 de octubre de 1967, se llega a la conclusión aprobada por todos los países (México incluso) de que la cannabis es susceptible de engendrar hábito, y que el abuso de la misma resulta nociva a la sociedad.

En el XXII período de sesiones de la Comisión de estupefacientes de la O. N. U. se propone hacer un estudio sobre la marihuana y una campaña para evitar la propaganda que aboga -- por su uso y legalización.

Se hace también una sesión sobre drogas psicotrópicas (anfetaminas, barbitúricos, tranquilizantes, etc.) México presenta una interesante opinión (cfr. p. 77 memorias)

El delegado de E. U. A., Harry J. Anslinger, hace una -- efusiva felicitación por actuación de México en su campaña per manente.

Se elabora la iniciativa de reformas y adiciones al Código Penal en su artículo 193 al 199 aprobándose y publicándose el decreto de 29 de diciembre de 1967 el 8 de marzo en el Diario Oficial, entrando en vigor 15 días después.

En la campaña permanente se utiliza por primera vez (en el Edo. de Durango), para destruir plantíos de adormidera, un poderoso yerbicida denominado Thorton 101.

Este año el número de plazas de agentes de la Policía Judicial Federal fueron aumentadas de 125 a 225.

1968-1969

Se celebran las IV pláticas informales entre México y E. U. A. en materia de estupefacientes. Los norteamericanos hacen notar lo extendido del hábito de fumar marihuana en la juventud de su país.

Tanto los traficantes como el Estado mexicano acrecentaron la lucha, los primeros utilizan la más moderna maquinaria (presas hidráulicas, maquinaria para empaque automático en polietileno, etc), el Edo. pone 2,000 soldados en la campaña per manente.

1969-1970

En octubre de 1969 se realizó la asamblea general de la O. I. P. C. (INTERPOL) en México, teniendo como tema principal (junto con falsificaciones) el de las drogas, con muy valiosas conclusiones. Por cierto la asamblea se celebro rodeada de un ambiente de reserva y ministerio que nos pareció inadecuado e innecesario.

En este período y a pesar de las pláticas informales que México ha estado realizando periódicamente con los E. U. A., - estos desencadenaron la 'operación intercepción' en la frontera, posiblemente como un recurso de presión psico-social y económica.

Para resolver la situación desencadenada por la 'operación intercepción' se reunió un grupo de trabajo conjunto con representantes norteamericanos en México, D. F.

En este año fueron capturados mexicanos (capitaneados por Suárez Domínguez, exjefe de la Policía Judicial Federal) en San Antonio Texas, con heroína por valor de 25 millones de dólares.

Resumen del Período 1964-1970

Los resultados de este período son espectaculares, principalmente en la segunda mitad, nos atrevemos a decir que es el mejor período de la historia.

El período nos hace ver no tan sólo una mayor eficacia en la función persecutoria del Estado, sino un alarmante incremento del problema, pues se ha llegado a destruir y decomisar droga en cantidades fabulosas, veamos tales:

Papaver Somniferum	58.728,975	kg.
Cannabis	20.862,536	kg.
Opio	71,850	kg.
<u>Morfina</u>	12,224	kg.

Heroína	16,416	kg.
Cocaína	17,122	kg.
Mariguana	486,013	kg.

Es decir, que en un solo año de este período se destruyó y decomisó más (en promedio) que en periodos completos anteriores.

Si pensamos en función económica, nos daremos cuenta que la heroína recogida valdría en E. U. A. unos 40 millones de dólares es decir lo que costaron a la nación los libros de texto gratuitos en el sexenio, o lo que se construye en total para la educación en un año (7,710 aulas, 107 talleres, 75 laboratorios y 1,750 anexos)". (85)

"SEXENIO 1970-1976

Presidente Luis Echeverría Alvarez

Procurador General: Julio Sánchez Vargas (1970-1971)

Pedro Ojeda Paullada (1971-?)

1970-1971

Se realizó una reunión en Puerto Vallarta con representantes de Estados Unidos y México, para ponerse de acuerdo en nuevas medidas para combatir el tráfico de estupefacientes, mariguana y drogas peligrosas.

Se realizó un Seminario de Cooperación en materia de narcóticos y drogas peligrosas de México y Estados Unidos de Norteamérica para agentes de la Policía Judicial Federal, con un amplio programa de conferencia.

Hubo unas pláticas informales bilaterales en México, D.F. que precedieron a la reunión de procuradores de ambos países en la ciudad de Washington (marzo de 1971)

Posteriormente se llevó a cabo una reunión de Procuradores Generales de México y de los Estados Unidos de Norteamérica (85) idem.

ca, en el cual el tema principal a tratar fue el referente al tráfico de Estupefacientes, elaborándose un comunicado conjunto que fue publicado el 30 de marzo de 1971.

1971-1972

En marzo de 1972, en la ciudad de México, se llevó a cabo una entrevista de los procuradores generales de México, Canadá y Estados Unidos, en la que se cambiaron impresiones sobre el control y fiscalización del tráfico ilícito de drogas peligrosas.

En Caracas, Venezuela, se celebró la tercera conferencia Regional Americana de la INTERPOL, con representación de México; en esta reunión, se discutieron temas relativos al tráfico ilícito (abril, 1972)

En la segunda decena de enero de 1972 tuvo lugar en el D. F. el segundo seminario de capacitación para agentes de la Policía Judicial Federal, el tema fue Estupefacientes y otras -- drogas peligrosas, y fuimos invitados varios profesores universitarios a cooperar como charlista; asistieron también conferencistas extranjeros y participaron agentes de distintas policías de México.

Un dato que no deja de ser alarmante es la gran cantidad de hashish decomisada, pues se lleva a 565 k. 700 gramos, señal inequívoca que esta substancia se está produciendo en México. Al igual, aparecen nuevas substancias que antes se decomisaban en cantidades muy pequeñas o que no se encontraban en el mundo de la drogadicción en México, esto es: 400 gr. de polvo de anfetamina y 647 piezas de LSD-25 (suponemos se trate de -- pastillas) Además, se encontraron 19 kg. 900 gramos de peyote y 2 kg. de hongos.

Otro dato preocupante es el decomiso de 40.428,972 pasti-

llas tóxicas; ...

1972-1973

Durante este periodo, la Procuraduría General ha procurado realizar una acción preventiva, por medio de conferencias, películas, boletines, etc. Organizando un cuerpo de orientación social.

En cuestión represiva, la Procuraduría General de la República se ha superado, efectivamente, auxiliada por elementos del ejército y con una cooperación general.

Los decomisos ... de hashish son 195 kg. 486 gr., ...

Al prohibirse en México la libre venta de anfetaminas, -- principia el tráfico ilícito, muestra de ello es el aumento de polvo de anfetamina de 400 gramos en el período anterior a 97 kg. 84 gr. en éste. Se decomisaron también 63 kg. de polvo de cobarbital; 7.788,336 piezas de LSD-25 en polvo; 350 gr. de peyote y 300 gr. de hongos.

Finalmente, mencionaremos que quedaron asegurados 579 automóviles, 36 aviones y dos barcos utilizados para el tráfico ilícito". (86)

Sin reporte alguno de la Procuraduría en su Memoria para 1983., por los noticieros nos hemos dado cuenta que Arturo Durazo Moreno ex-director del Departamento de Policía y tránsito esta siendo investigado por haberse detectado que ha sido complice en el contrabando de drogas, armas de fuego vehículos y otros objetos incluso objetos de arte.

a).- DECOMISO DE NARCOTICOS

PAPAVER SOMNIFERUM

AÑOS	PLANTIOS	SUPERFICIE M	No. DE MATAS	SEMILLAS	SECA
		CUADRADOS		KG.	KG.

(86) idem. págs. 64 a la 76

1934-1946	181	295,000			
1947-1948	700	2.000,000			
1948-1949	740	2.970,000			
1949-1950	944	1.754,669			
1950-1951	474	1.037,915			
1951-1952	675	1.186,000			5.0
1952-1953	93	3.684,297			
1953-1954	12	733,676			
1954-1955		45,208			
1955-1956		23,493			
1956-1957		23,270			
1957-1958		110,245			
1958-1959		513,924			
1959-1960		539,425			
1960-1961		139,765			30.
1961-1962		3.890,316		10.0	
1962-1963		3.238,230		10.0	
1963-1964	564	2.978,660			2.840
1964-1965		1.176,116	8.898,938	3.1	159
1965-1966		8.408,515			1.560
1966-1967		12.300,823			
1967-1968	7.865	18.996,886	555.710,353	35.9	
1968-1969	7,578	14.143,363	223.755,666	7.2	142.610
1969-1970	7,727	13.122,969	228.997,734	49.5	285.492
1970-1971	5,945	10.370,143	104.922,910	124.6	
1971-1972	9,246	41.223,287	1,226.311,989	37.2	
1972-1973	8,956	37.361,734	(87)		
AÑOS	PASTILLAS	PROCESOS	DETENIDOS	ADICTOS	LABORATO RIOS

1934-1946 no hay antecedentes 2,284

(87) RODRIGUEZ MANZANERA LUIS "LOS ESTUPEFACIENTES Y EL EDO. - MEXICANO", p. 84

1946-1947		108	1,503		4
1947-1948			880	18	2
1948-1949					1
1949-1950		875			2
1950-1951					
1951-1952					
1952-1953			893	111	1
1953-1954		778	33	324	
1954-1955		968		313	1
1955-1956				256	
1956-1957		825		227	
1957-1958		1,086	224	313	
1958-1959		1,207	1,556	378	
1959-1960		1,035		236	4
1960-1961		1,260		357	1
1961-1962				258	3
1962-1963				392	
1963-1964			1,890	528	
1964-1965	141	1,917	2,214	460	
1965-1966		1,780	1,768	1,786	
1966-1967			1,920		
1967-1968	5,401,200	1,139	2,195		
1968-1969	9,000,000	788	1,615		
1969-1970	1,004,926	1,128	2,224		
1970-1971	1,000,000	530	1,280		
1971-1972	40,428.972		1,419		
1972-1973	7,783,336		2,768	(88)	
AÑOS	OPIO (KG)	MORFINA (KG)	HEROINA (KG)	COCAINA (KG)	
1934-1947	no hay antecedentes				
1947-1948	109.116	1.120			

(88) idem. p. 85

1948-1949	105.923	1.120	0.089.380	
1949-1950	9.802	0.705	0.13	0.350
1950-1951	4.594	1.028	0.140.500	0.0
1951-1952	.			
1952-1953	127.788	0.421	0.329	0.25
1953-1954	18.022	1.505	0.160	0.03
1954-1955	43.430	0.363	0.770	0.0
1955-1956	107.449	0.976	0.050,115	0.075
1956-1957	9.970	0.027	0.476,416	
1957-1958	7.540	1.784	0.277.552	0.103
1958-1959	31.623	0.147	2.688,579	0.010
1959-1960	18.350	1.550	4.958,017	
1960-1961	1.785	4.833	0.493,103	2.305
1961-1962	13.382	5.313	2.563	2.745
1962-1963	25.060	2.00	8.0	4.0
1963-1964	57.420	3.04	7.0	1.135
1964-1965	7.150	3.787	29.523	10.197
1965-1966	31.512	1.228	3.064	4.136
1966-1967	5.080	0.527	2.750	0.645
1967-1968	2.360	3.9	5.833	
1968-1969	17.823	0.244	8.746	
1969-1970	25.628	2.891	9.889	7.642
1970-1971	8.610	11.182	40.086,399	102.320
1971-1972	40.200	13.00	36.523	154.605
1972-1973	63.108	10.260	172.867	133.632 (89)

CANNABIS

AÑOS	PLANTIOS	SUPERFICIE M. CUADRADOS	No. DE MATAS	SEMILLAS KG.	SECAS KG.
1934-1946	no hay datos				
1946-1947		25,000			194

(89) idem. p. 86

1947-1948					1,630
1948-1949		1,059,38			2,096
1949-1950		14,122			700
1950-1951		504			702
1951-1952					
1952-1953		7			1,387
1953-1954		359			618
1954-1955	3	900			
1955-1956		35,520			
1956-1957		54,996		100.00	3.190
1957-1958		27,469			36.282
1958-1959		500,00			10.978
1959-1960		57,362			22.822
1960-1961		55,377			5.329
1961-1962		44,000			4.472
1962-1963		304,215		50.0	10.000
1963-1964	38	26,980		100.0	7.509
1964-1965		323,020	464,947	18.0	121.415
1965-1966		31,170		132.0	79.496
1966-1967		5.975,031		8.500	32.730
1967-1968	514	11.944,152	99.088,373	1.095	53.430
1968-1969	254	471,683	3.844,445	83.0	33.638
1969-1970	1,304	4.692,793	11.889,375	365.0	160.137
1970-1971	2,005	8.760,135	141,531,565	214.0	650.530
1971-1972	4,367			121.0	151.819
1972-1973	7,778	24.130,087		965.6	505-295

(90)

Las estadísticas anteriores se refieren a laboratorios - descubiertos, sembrados, etc., en la República Mexicana, en el ámbito internacional encontramos que:

(90) idem. p. 87

El "Número de traficantes internacionales arrestados en el período de 1971-1975 en diferentes países del Mundo.- Datos Interpol.-

ANO	No. TOTAL DE TRAFICANTES	TRAFICANTES DE CANNABIS	TRAFICANTES DE CANNABIS (%)
1971	6.517	4.727	72 %
1972	6.205	4.242	68 %
1973	7.192	5.271	73 %
1974	7.284	4.925	67 %
1975	8.521	5.784	68 %

... se trata de una muestra de 293 personas implicadas en 183 detenciones en el caso de 100 detenciones (54.7%) las personas implicadas viajaban solas; en 65 casos (35.5%) viajaban en parejas y en 18 casos 9.8 % viajaban en grupos de 3 o más personas. Del número total de personas implicadas 34.1% viajaban solas, 44% en pareja y 21.5% en grupos.

DISTRIBUCION SEGUN SU TIPO DE OCUPACION

Desconocida	21	(7.2%)
Amas de Casa	--	--
Desempleados	35	(11.9%)
Estudiantes	80	(27.3%)
Obreros en Transporte	5	(1.7%)
Obreros (blue Collar)	38	(22.5%)
Funcionarios (white collar)	66	(10.5%)
Profesionales-Ejecutivos	31	(10.5%)
Artistas	10	(3.4%)
Otras Profesiones	6	(2.3%)

DISTRIBUCION SEGUN LA EDAD

16/20 años	20.4 %
21/25 años	51.1 %

26/30 años 19.7 %
 31/35 años 6.2 % 7 y más de 35 años = 8.7 %
 2.5 %

DISTRIBUCION SEGUN TIPO DE DROGAS

Cannabis (hierba)	104	(56.52 %)
(aceite)	3	(1.6 %)
(resina)	50	(27.2 %)
Opium	4	(2.2 %)
Herofina	7	(3.8 %)
Derivados del Opium	9	(4.9 %)
Cocaína	4	(2.2 %)
LSD	3	(1.6 %)
Anfetamina	-	--
Otras drogas	-	--

(Cannabis y derivados: 85.3 % Opium y derivados: 10.9 %)

El 73% casos no se pudo identificar el lugar de procedencia de la droga; en 68% de los casos las drogas provenían de - Africa del Norte y en 17.7% de casos del Lejano Oriente. En 9% de los casos se trataba de países miembros del Consejo de Europa.

DISTRIBUCION SEGUN EDAD Y SEXO

EDAD	VARONES		MUJERES		TOTAL
16/20	43	76.8	13	23.2	56
	18.8	15.6	28.3	4.7	
21/25	121	85.8	20	14.2	141
	52.8	44.0	43.5	7.3	
26/30	43	79.6	11	20.4	54
	18.8	15.6	23.9	4.0	
Más de 31	22	91.7	2	8.3	24
	9.6	8.0	4.4	0.8	

=====

TOTAL	229	83.3	46	16.7	275".(91)
-------	-----	------	----	------	-----------

"... con relación a los precios que rigen en el mercado - ilícito de drogas que tienen carácter de enervantes, es de expresarse que ellos fluctúan según la región y circunstancias - en que la droga es expedida, debiendo señalar la importancia y fuerza económica de las poblaciones en donde se verifica el comercio de enervantes, al ambiente dentro del cual se presenta la demanda de éstos, la condición social del solicitante de estupefacientes étc. Por ejemplo: en la ciudad de México, el cigarrillo de cannabis que tiene un peso aproximado entre un gramo y un gramo y medio se cotiza entre uno y dos pesos mexicana--nos. Este mismo cigarrillo cuando es introducido a la Cárcel - preventiva de la ciudad o a la Penitenciaría del Distrito Federal, alcanza un valor más elevado. El opio crudo cosechado ilegalmente, se cotiza normalmente a un precio de 50 a 100 pesos kg. y ese mismo opio, cuando es conducido a la frontera norte por traficantes, alcanza un precio que fluctúa entre 200 y 500 pesos el kg., y cuando ese producto es conducido a las pobla--ciones norteamericanas por traficantes internacionales, llega a alcanzar un precio que varía entre uno y dos dólares por gramo de opio cocinado es de advertirse y se hace incapié en ello que los lugares donde los precios son mayores se sitúan en la frontera norte de la República.

No se han encontrado nuevas modalidades respecto a los métodos empleados por los traficantes: sin embargo cabe expresar que se han encontrado que tienen carácter de enervantes, por - automóviles que han resultado robados en el extranjero, lo que lleva a considerar posiblemente, que delincuentes internacionales, lo mismo se dedican al robo de dichos automóviles que al

tráfico de estupefacientes -dato del informe en la MEMORIA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA para 1957-1958 en las págs. 89 y 95--"

"... por cuanto al renglón de precios que rigen en el tráfico ilícito, cabe expresar que el precio depende de diversos factores; la capacidad económica en la población donde se verifica el tráfico ilícito, pues en tanto que en regiones como -- Sonora y Sinaloa donde los traficantes adquieren el opio crudo a un precio que fluctúa entre \$ 200.00 y 300.00 moneda nacional el kilogramo, en poblaciones como Tijuana y Mexicali, B. C. ese mismo opio crudo se cotiza entre 25 y 50 dólares la lata -- conteniendo 8 onzas, lo que produce al traficante una enorme -- utilidad, constituyendo un atractivo para el que se dedica a -- esas actividades delictuosas. Cabe igualmente reproducir, por cuanto a este renglón de precios se refiere, lo que México --- afirmó en el informe correspondiente al año de 1954-1955 y que textualmente dice:

Acerca de los precios que rigen en el tráfico ilícito de -- estupefacientes, es de expresarse que ellos varían notablemente en razón de diversos factores, dentro de los cuales procede señalar la importancia y fuerza económica de las poblaciones en -- donde se verifica el comercio de enervantes, el ambiente dentro del cual se presenta la demanda de éstos, la condición social -- del solicitante de estupefacientes, etc., Se advierte que los lugares en donde los precios son mayores, se sitúan en la frontera Norte de la República Mexicana ...

A juicio de la Comisión, los principales factores que pueden contribuir al éxito en la lucha internacional contra el tráfico ilícito de estupefacientes son esencialmente:

1.- Una administración nacional fuerte y eficaz que vigile ---

constantemente las actividades de los traficantes y
2.- Una estrecha cooperación con las autoridades de otros países y con los organismos internacionales competentes -MEMORIA DE LA PROCURADURIA 1959, p. 125".-

"Los traficantes de estupefacientes se valen de cuantos medios tienen a su alcance para producir, adquirir o introducir a territorio de otros países lo que constituye su tráfico ilícito. La experiencia nos ha demostrado que el traficante emplea maletas de doble fondo: algunas mujeres llevan cosidas en ropas interiores latas de ocho onzas conteniendo opio cocinado. En ocasiones hemos podido comprobar que las sales de morfina y otras similares son introducidas en plumas fuentes, cuyos depósitos de tinta han sido separados, aprovechando el traficante toda la capacidad de dicha pluma para llevar con él algunos -- gramos de enervantes. En casos en que han intervenido miembros de la Procuraduría General de la República, se ha podido averiguar que algunos barcos pesqueros conducen dentro de aletas de tiburón u otros productos similares alguna cantidad de opio -- crudo. Se utilizan también pequeñas cajas especiales que los -- traficantes se hacen fabricar en los tacones de su calzado o -- en dobles suelas del mismo. En ocasiones se ha sorprendido a -- traficantes de cannabis, conducir alguna cantidad de ésta en -- falsos tanques de gasolina que simulan en los automóviles que tripulan, bien, bajo los asientos o respaldos de dichos vehículos. o empleando cajas de cigarrillos cuyo tabaco es substituído por el estupefaciente. Las bolsas de mano de algunas señoras, en ocasiones presentan dobles fondos en los cuales es conducida la droga, y cuando los traficantes trabajan en gran escala se ha podido comprobar que disponen de pequeños aviones -- que se elevan a gran altura para cruzar las fronteras, trayen-

do o conduciendo estupefacientes y descendiendo en campos de aterrisaje poco vigilados, para efectuar así su tráfico ilícito", a todo esto le podría agregar que también son utilizados los libros que son gruesos los ahuecan por dentro y ahí esconden la droga un ejemplar como este lo podemos encontrar en el Museo del SEMEFO, localizado en Niños Heroes y Dr. Lavista, -- Col. Doctores en el D. F. -MEMORIA DE LA PROCURADURIA 1959, p 142-.

"La Procuraduría se concentro en Veracruz, Puebla, Orizaba y Guadalajara, y muy principalmente en Sinaloa y Sonora en donde se destruyeron plantíos de adormidera que nos dan las siguientes cifras:

Sinaloa 102 plantíos con una extensión de 162,844 m cuadrados o sea lo suficiente para producir 977.64 kg. de opio, -- con valor en aquel entonces de 1.954,128 pesos mexicanos.

Dicha mercancía valía en dólares 3.982,050 en Estados Unidos de América.

Sonora.- 72 plantíos con extensión de 245,000 m cuadrados lo que representaría 2,460,000.00 pesos y en Estados Unidos de América Dlls. 4,920,000.00

En el Estado de México se destruyeron 25,000 m cuadrados, sembrados de mariguana.

Además, se descubrieron 2 laboratorios clandestinos, se controla por primera vez el dimeral, el dolosal, dolantol, dolaren. Además los siguientes medicamentos:

Amidone, Amidón y Metadón por haberse comprobado que pueden clasificarse como estupefacientes -Rodríguez Manzanera --- Luis p. 45-

Para 1934 el encarecimiento de la droga demuestra también en E. U. A. el opio crudo se estaba pagando a 1,800 dlls.)

"Para 1950-1951 la droga alcanzó su más alto precio, el -
cual transcribimos para dar una idea:

Opio Crudo	\$	5,500	kg.
Opio Cocinado	\$	10,000	kg.
Heroína	\$	140,000	kg.
Morfina	\$	30,000	kg.
	\$	50,000	kg.
Cocaina	\$	150,000	kg. (peruana)
	\$	200,000	kg. (Merck)

Encontramos una nueva alza de precios, pues se paga el -
kilo de cocaína a 700.00 pesos, la morfina a \$ 150,000.00 el k.
de mariguana a \$ 200.00

Para el año de 1959-1960 el precio del opio crudo subió -
nuevamente a 300 pesos el kg.

Para el año de 1962-1963 la heroína subió a casi 3,000.000
de pesos el kg.

En 1970-1971 quedaron decomisados 22 automóviles y 3 avio-
netas que fueron utilizadas para cometer diversos delitos con-
tra la salud.

Para dar una idea se puede hacer las siguientes considera-
ciones.

En el período mencionado, fueron destruidas 104.923,910 --
matas de 419,691.64 kg. de opio crudo, los cuales ya procesados
darían 41,969.16 kg. de morfina, que de acuerdo con los precios
del mercado negro tendrían un valor de \$ 150,000.00 el kg., re-
presentado \$ 6,295.374,600.00 que, de introducirse en los Esta-
dos Unidos tendría un cálculo aproximado de dls. \$ 16,000.00
el kg., o sea 671,506.00 dls en total.

En Estados Unidos representaría, calculando a \$ 16,000.00
dls. el kg. \$ 671.506,624.00 dls.

1971-1972 otro dato preocupante es el decomiso de 40.428, 972 pastillas tóxicas; cuarenta millones de pastillas valen en el mercado negro por lo menos \$ 200.000,000 de pesos -Rodríguez Manzanera Luis págs. de la 46 a la 74-

Para 1983 las Memorias de la Procuraduría no registran ningún dato al respecto pero los noticieros de 24 horas dicen haber descubierto un grupo de traficantes que llevaban escondidas en el estómago unas cápsulas que contenían droga, fueron descubiertos por el mes de junio aproximadamente al ser intervenidos quirúrgicamente, porque al llegar al aeropuerto se quejaban de un dolor y fueron trasladados de emergencia al Centro Médico en donde se dió parte a las autoridades de lo ocurrido. Las cápsulas encontradas contenían aproximadamente 1 kg. con un valor aproximado de más de un millón de pesos mexicanos eso sin tomar en cuenta las inmensas devaluaciones que ha sufrido nuestra moneda.

b).- PRODUCCION DE ESTUPEFACIENTES

"México no es país legalmente exportador de estupefaciente a pesar de poder producirlo en gran cantidad no realiza este tipo de comercio exterior.

En nuestro país no está permitida la fabricación de estupefacientes en general; la Secretaría de Salubridad y Asistencia lleva un estricto control al respecto.

Igualmente, la S. S. A. controla el Comercio y Administración de drogas para usos médicos y científicos. Toda distribución fuera de control debe reputarse delictuosa.

En la República Mexicana la toxicomanía no esta considerada como delito, y la posesión de una cantidad de drogas que se considere suficiente para el propio consumo no está penada".

(92)

(92) RODRIGUEZ MANZANERA LUIS, "LOS ESTUPEFACIENTES Y EL EDO. MEXICANO", p. 75

"Esta es la razón por la que no existe una forma oficial de conocer la cantidad de toxicómanos que hay en el país. Sin embargo, existe la costumbre entre nosotros diversos cuerpos de policía de 'fichar' personas que son sorprendidas haciendo uso indebido de algún estupefaciente.

Los médicos no están obligados a llevar un registro ni a informar a las autoridades de los toxicómanos que tengan bajo tratamiento sino, cuando administre estupefacientes o cuando haya necesidad de internar (cfr. Reglamento Federal de Narcóticos).

Antiguamente existía un hospital especializado para toxicómanos, actualmente éstos van al nuevo manicomio (Fray Bernardino Alvarez, donde por cierto reciben excelente tratamiento), o en casos de delincuentes peligrosos se ha usado mandarlos a una institución especial en las Islas Marías.

Por lo anterior, se ignora cuántos drogadictos hay en la República; en los cálculos oficiales se dice que México no llega a tener 50,000 toxicómanos, por lo que no entra al grupo 3 dentro de la clasificación internacional (países con menos de un toxicómano por cada 5,000 habitantes.)

En cuanto al limitado número de toxicómanos conocidos vemos que la mayoría es aficionada a la marihuana (en el decenio 1950-1960 en un 90%)". (93)

"Vemos con tristeza que la edad de los adictos disminuye cada año.

Señalamos la urgente necesidad de realizar encuestas para conocer si efectivamente podemos compartir el optimismo -- oficial que hemos encontrado en algunos informes a la O. N.U. en el sentido de que no hay problemas de drogadicción en México.

(93) idem. p. 28

Con excepción de la coca, México es un país prolífero en drogas, ya que la tierra es fértil para la amapola (adormidera) la mariguana, el peyote, los hongos alucinógenos, etc.

En México no se da el árbol de la coca, por lo que la cocaína que se encuentra es importada. Los cocaínomanos son escasos y es excepcional saber de alguien que masque la hoja de coca.

La *Papaver somniferum* L. (adormidera o amapola) se cultiva con gran facilidad, por lo que es muy difícil combatir los sembradíos. Por su abundancia no encontramos importación clandestina de planta o semilla.

De la *Papaver somniferum* L., se obtiene el opio. México no importa ni exporta legalmente opio crudo ni cocido. A pesar de su abundancia clandestina en México, el hábito de fumar --- opio no está extendido y los 'fumaderos' (raros en México) son frecuentados con mayor asuidad por extranjeros. El opio cuando no se elabora se exporta, no es generalmente de uso interno.

La morfina se obtiene el opio; en México han sido colocados varios laboratorios de transformación clandestina para su exportación y uso interno. Sin embargo, se considera que la mayoría de la morfina (y heroína y cocaína) que sale de México - provienen del extranjero y usa el país como puente y como centro de distribución (en la mayoría de los casos de contrabando se ha precisado que la cocaína viene del Perú, Bolivia y Chile y la morfina y la heroína de Europa y Medio Oriente, siempre - con destino a los E. U. A).

La heroína (diacetilmorfina) está prohibida en México en cualquier uso (excepto investigación científica). La heroinomanía no está muy extendida, en parte por el alto precio de esta droga.

(95) idem. p. 31

En cuanto a la Cannabis (en México en su variedad indica) está prohibido su cultivo, posesión o tráfico (aunque se use -- tradicionalmente en infusión para fricciones contra reumas) Es esta planta muy abundante ya que crece en estado silvestre, -- por lo que en muchos casos no hay necesidad de cultivarla.

Sin lugar a dudas es en la cannabis (la mariguana) la droga más común en México, por su fácil obtención y su bajo precio, además de que no necesita elaboración". (94)

"La cannabis es planta de consumo interno y de exportación. Por su volumen es raro que México sea lugar de paso para esta droga.

Unos datos que pueden ser de utilidad para interpretar -- las cifras que damos ... son las siguientes:

De cada superficie de 1,000 m cuadrados plantados de *Papaver somniferum* L, se obtienen 6 kg. de opio. La altura de la -- planta promedio es de 1.40m. Se dan 20 plantas por m. cuadrado y cada mata de 6 botes en promedio. Los precios son muy variables, pero un cálculo aproximado es de 400 a 500 pesos mexicanos el k. de opio crudo. El opio ya cocinado se paga entre --- dls. 1,000 y 1500 el k. puesto del otro lado de la frontera.

La mariguana es la droga popular, y la hay de muchas clases (desde la 'tronadora' hasta la 'golden acapulco') por lo -- que los precios varían desde uno a 10 pesos mexicanos cada cigarrillo, por lo que un promedio de \$ 5.00 es aceptable (en -- 1970). Según la clase, la mariguana cuesta un promedio de \$ -- 500 el kg; aunque podemos encontrar desde 'achicalada' que --- cuesta \$ 1,000kg. (en el otro lado de la frontera se puede vender hasta dls. 500 el kg.)". (95)

El Lic. Roberto Villalobos Gallardo comenta que en la actualidad la mariguana se cotiza de \$ 50.00 a 100.00 pesos el -- (95) idem. p. 31

cigarrillo.

"La heroína es la droga más cara (excepto, desde luego, - la cocaína y los nuevos potentísimos alucinógenos como el LSD 25 y el STP), y vemos que en México la de primera calidad se - obtiene en el mercado clandestino de 215 a 315 millones de pesos el kg. En los Estados Unidos de Norteamérica el precio se eleva a medio millón de dólares el kilogramo.

En lo que respecta a otras drogas no damos mayores datos ya que escasamente son mencionadas en los informes. Los hongos alucinógenos se encuentran en Oaxaca, es difícil encontrarlos en el D. F., cuestan entre 15 y 30 pesos el puño (generalmente 6 pares que son los suficiente s para hacer un 'viaje').

A partir de 1973, se impidió la libre venta de anfetami-- nas, al igual que de varias pastillas tóxicas, que se han convertido en un serio problema; en sólo 5 años se han decomisado más de 10 millones.

Un problema aún sin solución es el de los inhalantes, cada vez más extendidos entre los mayores de edad, y cuya venta es todavía libre; en este renglón incluimos solventes, pega--- mentos, combustibles, etc. -el Lic. Villalobos opina que se ha extendido principalmente en los menores de edad-.

El peyote es de uso entre núcleos indígenas, aunque se en cuentra ya entre los toxicómanos urbanos; es de fácil adquisi--- ción pues se llega a encontrar en algunos mercados públicos, - pero se necesitan características especiales, para poder sim--- plemente mascararlo, y no es fácil obtener de él la mescalina".
(96)

"El LSD-25 (diatilemida del ácido lisérgico) principia a ser usual en México, pudiendo conseguirse la dosis (100 micro--- gramos) entre \$ 40.00 y \$ 100.00 (o sea que un kilo cuesta al rrededor de \$ 400.000,000.00)

(96) idem. p. 33

El STP, hasta donde sabemos, es desconocido en México.

Otras drogas como el Khant (hojas secas de *Catha edulis*) y la Somorona son desconocidas en México.

En cuanto al tráfico, éste sigue las normas comunes (grandes bandas), llamándose 'Burros' o 'Petroleros' a los distribuidores en pequeño al servicio de grandes traficantes". (97)

A grandes rasgos, podemos observar que el contrabando de estupefacientes, se da primordialmente por motivos económicos y que los estupefacientes que son susceptibles de florecer en los campos se controla por la Procuraduría General de la República a través de un cuerpo de policía especializado así como con la colaboración del ejército mexicano.

B.- ORGANISMOS INTERNACIONALES

La O.N.U. a través del Consejo Económico y Social creó la O.M.S. "La Organización Mundial de la Salud, con sede en Ginebra; fue creada por una convención firmada en Nueva York el 22 de julio de 1946, que entraría en vigor el 7 de abril de 1948. Desde el 10 de Julio de 1948, es un organismo especializado. - Su finalidad es actuar como autoridad dictadora y coordinadora internacional, en materia de salud, facilitando ayuda técnica, asistiendo a los gobiernos para mejorar sus servicios médicos, proponiendo convenciones en las materias de su competencia". (98)

a).- CONVENIOS SOBRE NARCOTRAFICO

"México ha celebrado hasta el momento 7 tratados internacionales, que son de vital importancia para la coordinación entre los diversos estados para un efectivo control del tráfico ilícito y (lícito) de estupefacientes siendo México un lugar de 'paso' en el tráfico ilícito (ya que el mercado interno no

(97) idem.

(98) SEARA VAZQUEZ, MODESTO "DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO", - p. 159

es tan provechoso a los traficantes como el mercado norteamericano, por comprensibles razones económicas) ...

Los tratados celebrados por México son los siguientes: --

- 1) Convención Internacional del opio, firmada en la Haya el 23 de enero de 1912.
- 2) Convención para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de estupefacientes, firmada en Ginebra el 13 de julio de 1931.
- 3) Convención para la supresión del tráfico ilícito de drogas nocivas, firmada en Julio de 1936 en Ginebra, Suiza.
- 4) Protocolo que modifica los anteriores acuerdos, convenciones y protocolos, firmado en Lake Success, N. Y., E. U. A. el 11 de diciembre de 1946.
- 5) Protocolo para someter a fiscalización internacional varias drogas no comprendidas en la Convención de 1931. Firmado en París el 19 de noviembre de 1948.
- 6) Protocolo que limita y reglamenta el cultivo de la Papaver somniferum L. (adormidera) y la producción, el comercio internacional, el comercio al por mayor y el uso del opio.

Este protocolo fue firmado en Nueva York, el 23 de julio de 1953 pero no fue ratificado por México ya que no podían hacerse reservas según el art. XXV., y se consideró que algunos artículos no podían ser aceptados. La rigidez de este protocolo hizo que varios países no se adhieran.

- 7) Convención Unica de Estupefacientes, firmada en Nueva York el 24 de julio de 1961 y ratificada por el Jefe del Ejecutivo el 17 de marzo de 1967.

Esta convención es la vigente actualmente, ya que abrogó los instrumentos citados con los números del 1 al 6; abrogó --- además los siguientes tratados que México no había firmado:

- a) Acuerdo concerniente a la fabricación, el comercio interior y el uso de opio preparado (Ginebra, 1925)
- b) Convención Internacional del Opio (Ginebra, 1925)
- c) Acuerdo para la supresión del hábito de fumar opio en el Lejano Oriente (Bangkok, 1931)

Al publicarse en el Diario Oficial de 31 de mayo de 1967, el Decreto del Poder Ejecutivo que promulga el texto de la Convención Unica de Estupeficientes de 1961, comienza a regir en la República Mexicana derogando las disposiciones que se le -- opongan tanto en instrumentos internacionales como en legislación interior, de acuerdo con nuestro sistema constitucional".
(99)

b).- LEGISLACION EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES

En nuestra legislación encontramos que:

- "a) Es preocupación constitucional la problemática de estupeficientes, así nos lo indica la base cuarta de la fracción XVI -- 'substancias que envenenan al individuo y degeneran la raza'.
- b) Código Penal, en 1967 se realiza una importante reforma al -- Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en el -- Capítulo primero del Título séptimo del libro segundo.

El proyecto de reforma fue elaborado por la Procuraduría -- General de la República, y su forma definitiva fue dada a conocer en el Diario Oficial del 8 de marzo de 1968 (el decreto es del 29 de diciembre de 1967)

La reforma es definitiva en cuestión de drogas, por lo que la reproducimos a continuación:

Título Séptimo, Delitos Contra la salud, Capítulo Primero De la Producción, Tenencia, Tráfico y proselitismo en materia

(99) RODRIGUEZ MANZANERA LUIS, "LOS ESTUPEFACIENTES Y EL EDO. -- MEXICANO", págs. 7, 8 y 9

de estupefacientes.

art. 193. Se considerarán estupefacientes los que determina el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, los reglamentos y demás disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se expidan en los términos en la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución General de la República, así como los que señalen los convenios o tratados internacionales que México haya celebrado o en lo futuro celebre.

art. 194 Se impondrá prisión de dos a nueve años y multa de mil a diez mil pesos, al que siembre, cultive, coseche o posea plantas de cannabis resinosa reputadas como estupefacientes por el art. 193, sin llenar los requisitos que para el caso fijan las leyes y disposiciones sobre la materia o con infracción de ellas.

Cualquier acto que se realice con plantas de cannabis resinosa o con resina separada, en bruto o purificada, de dichas plantas diverso a los enumerados en este precepto, pero determinados como delitos en los artículos siguientes, quedará comprendido, para los efectos de su sanción, dentro de lo que dispone este capítulo.

En ningún caso se concederá el beneficio de la condena condicional a los que siembren, cultiven o cosechen plantas de cannabis resinosas, que tengan el carácter de estupefacientes.

art. 195 Fuera de los actos previstos en el artículo anterior, se impondrá prisión de tres a doce años y multa de dos mil a veinte mil pesos;

1.- Al que elabore, comercie, transporte, posea, compre, enajene, suministre aun gratuitamente, en general efectúe cualquier acto de adquisición, suministro, transportación o tráfico de estupefacientes, sin llenar los requisitos que para el caso --

fijen las leyes, los convenios o tratados internacionales y -- demás disposiciones sanitarias a que se refiere el artículo -- 193;

II.- Al que, infringiendo las leyes, los convenios o tratados internacionales y las disposiciones sanitarias que enumera el artículo 193, siembre, venda, enajene, suministre aun gratuitamente o, en general, realice cualquier acto de adquisición, suministro, transportación o tráfico de aquellas semillas o plantas que tengan carácter de estupefacientes;

III.- Al que lleve a cabo cualesquiera de los actos enumerados en las fracciones anteriores, con opio crudo; 'cocinado' o preparado para fumar o con sustancias preparadas para un vicio - de los que envenenan al individuo y degeneran la raza, actos - que hayan sido motivo de declaración expresa por convenios o - tratados internacionales, leyes o disposiciones sanitarias a - que se contrae el artículo 193;

IV.- Al que realice actos de provocación general, o que instigue, induzca o auxilie a otra persona para que use de estupefacientes o a que ejecute con ellos cualesquiera de los actos de delictuosos señalados en este capítulo.

Si la persona inducida o auxiliada fuere menor de 18 años o incapacitada o si el agente aprovecha su ascendiente autoridad para ello, la pena será además de la multa la de 4 a 12 -- años de prisión.

No es delito la posesión por parte de un toxicómano, de - estupefacientes en cantidad tal que, racionalmente, sea necesaria para su propio consumo. En este caso quedará sujeto a las medidas de seguridad que señala el artículo 24, inciso 3o. de este código.

art. 196 Cuando con motivos de su actividad, los farma---

céuticos, boticarios, droguistas o personas que ejerzan la medicina en algunas de sus ramas, ejecuten cualesquiera de los actos determinados por el artículo 195, las sanciones serán -- las siguientes:

I.- Prisión de 4 a 12 años y multa de tres mil a veinticinco mil pesos.

II.- Inhabilitación, en su caso para el ejercicio de su profesión y del comercio, por un lapso no menor de 2 años ni mayor de 5 años y

III.- Clausura de los establecimientos de su propiedad, por un término no menor de un año ni mayor de tres años, cuando los actos fueren ejecutados dentro de los establecimientos.

art. 197 Al que importe o exporte ilegalmente estupefacientes o sustancias de las señaladas en este capítulo, se le impondrá una pena de 6 a 15 años de prisión y multa de tres mil a treinta mil pesos, sin perjuicio de aplicarle, en su caso, la inhabilitación a que se refiere el artículo anterior.

Las mismas sanciones se impondrán al funcionario o empleado público aduanal que permitiere la introducción o salida del país, de estupefacientes o sustancias determinadas en el artículo 193, con violación de las prescripciones contenidas en el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, en los convenios o tratados internacionales suscritos por México o que en lo sucesivo suscriba en las leyes o disposiciones sanitarias o en cualquiera otra ley.

art. 198 A los propietarios o encargados de un fumadero de opio o de un establecimiento destinado a cualquier forma, para que se lleven a cabo en él, la venta, suministro o uso de estupefacientes o sustancias comprendidas en la fracción III del art. 195 se les impondrá las mismas penas que señala el ar

título anterior, clausurándose además definitivamente el establecimiento de que se trata.

art. 199 Los estupefacientes, las substancias, los aparatos, los vehículos y demás objetos que se emplearen en la comisión de los delitos a que se refiere este capítulo, serán en todo caso, decomisados y se pondrán a disposición de la autoridad Sanitaria Federal, la que procederá de acuerdo con las disposiciones o leyes de la materia a su aprovechamiento lícito o a su destrucción.

Sin hacer una crítica jurídica en forma a la citada reforma, sí creemos pertinente hacer algunas aclaraciones.

Ha sido siempre preocupación del legislador el reglamentar lo referente a drogas y drogadicción; así vemos que desde 1971 encontramos disposiciones pertinentes, al igual que en los códigos de 1929 y 1931, con una interesante reforma en 1947.

La nueva legislación cambia desde la denominación, ya que coordinándose con la designación internacional llama ahora Estupefacientes; de todas formas, el término no nos satisface, ya que no todas las substancias consignadas por la ley tienen el efecto, o sea atónito pasmado.

Los aspectos más importantes de la reforma son:

Se habla de Cannabis resinosa para distinguirla de otros tipos de cannabis; se aumentan las formas de comisión del ilícito (transporte y cosecha); agrava varias actividades (investigación, provocación, auxilio, etc.); toma en cuenta la profesión del sujeto activo (funcionarios o empleados aduanales, farmacéuticos, médicos, etc.) para darles mayor sanción, en general, se elevan las penas.

No solamente en el Capítulo del Título Séptimo encontra--

mos reformas; en el artículo 85 fue reformado según decreto - del 16 de febrero de 1971 (D.O. de 19 de marzo del mismo año) siendo el texto vigente el siguiente:

art. 85 La libertad preparatoria no se concederá a los - condenados por delito contra la salud en materia de estupefacientes, ni a los habituales, ni a quienes hubieran incurrido en segunda reincidencia.

En materia de corrupción de menores hay una reforma de 2 de enero de 1968, publicada en el Diario Oficial de 8 de marzo del mismo año, que reformó el artículo 201, quedando en la siguiente forma:

art. 201 Se aplicará prisión de 6 a 5 años al que facilite o procure la corrupción de un menor de 18 años de edad.

Comete el delito de Corrupción de menores al que procure o facilite su depravación de un impúber, o los induzca, incite o auxilie, a la práctica de la mendicidad, los hábitos viciosos, a la ebriedad, al uso de estupefacientes, a formar -- parte, de una asociación delictuosa, o a cometer cualquier delito.

Cuando los actos de corrupción se realicen reiteradamente sobre el mismo menor debido a ello éste adquiera los hábitos del alcoholismo, uso de drogas heroicas o de sustancias tóxicas, se dedique a la prostitución, o a la práctica homosexual, o forme parte de una asociación delictuosa, la pena de prisión será de 5 a 10 años y multa hasta de veinticinco mil pesos.

Si además de los delitos previstos en este capítulo resultare cometido otro, se aplicarán las reglas de la acumulación. -Código Penal-

c) Código Federal de Procedimientos Penales.

El artículo 24 del Código Penal, consigna entre las penas y medidas de seguridad, la 'Reclusión de locos, sordomudos, degenerados o toxicómanos', el Código Federal de Procedimientos Penales consigna dos casos: cuando se trata de un drogadicto -- que compre o posea droga para su personal consumo o cuando un drogadicto cometa otro tipo de delitos. Las disposiciones en -- cuestión son las siguientes.

Capítulo III Toxicómanos.

art. 523 Cuando el M. P. tenga conocimiento de que una persona ha hecho uso de droga, sustancia o semillas enervantes al iniciar su averiguación se pondrá inmediatamente en relación -- con el Departamento de Salubridad Pública o con el delegado de éste que hubiere en el lugar, para determinar la intervención -- que deban tener en el caso de las autoridades sanitarias o las judiciales.

art. 524 Si la averiguación se refiere a la compra o la posesión de enervantes, el Ministerio Público, de acuerdo con las autoridades sanitarias a que se refiere el artículo anterior, -- precisará acuciosamente si esa compra o posesión tiene por finalidad exclusiva el uso personal que de ellas haga el inculpado. En este caso, y siempre que el diagnóstico que se haga por la -- autoridad sanitaria indique que el inculpado es un toxicómano, -- no hará consignación a los tribunales; en caso contrario, ejercerá la acción penal.

art. 525 Si se hubiere hecho la consignación durante las -- 72 horas que señala el art. 19 constitucional, se formula o se ratifica el diagnóstico, en el sentido de que el inculpado es -- toxicómano, el Ministerio Público se desistirá de la acción penal sin necesidad de consultar al Procurador, y pedirá, al tribunal que el detenido sea puesto a disposición del Departamento de Salubridad o del delegado de éste que corresponda, para que se le interne en el hospital o departamento especial destinado

a toxicómanos por el tiempo que sean necesario para su curación

art. 526 Si el inculcado que compró o posee enervantes para su uso exclusivo hubiere comerciado, elaborado, enajenado ministrado gratuitamente, o ejecutado cualquier otro acto de suministro o tráfico de enervantes, se le consignará a los tribunales por este motivo, sin perjuicio de la intervención del Departamento de Salubridad Pública o del Delegado, en su caso, para su tratamiento durante la detención o prisión, o después de --- ella, si fuere necesario todavía.

art. 527 El Departamento de Salubridad Pública, sus delegados o cualquier otro perito médico oficial, a falta de aquéllos rendirán, en todo caso, a los tribunales dictamen sobre los caracteres organolépticos o químicos de la substancia, droga, semilla o planta recogida. Estos dictámenes, cuando hubiere detenido, serán rendidos dentro del término de 72 horas a que se -- refiere el art. 79 constitucional.

d) Código Sanitario

Es de capital importancia el Código Sanitario ya que en él se encuentra su fundamento la Secretaría de Salubridad y Asistencia para actuar en materia de estupefacientes.

El Código Sanitario ha reglamentado lo referente a estupefacientes en sus versiones de 1926, 1934, 1949 y 1954; el código vigente fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de 13 de marzo de 1973, e introduce importantes novedades en -- la materia que nos ocupa.

El Título undécimo del Código Sanitario, en sus capítulos VIII y IX, regula lo referente a estupefacientes y a substancias psicotrópicas respectivamente, restringiendo su uso a fines médicos y científicos, previa autorización de la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

Varios artículos son dedicados a explicar los procedimientos para obtener la autorización anteriormente citada, y los requisitos para usar, proporcionar, importar, recetar, vender, etc., las sustancias estupefacientes o psicotrópicas, señalando las atribuciones de la Secretaría de Salubridad y Asistencia para el control adecuado.

El conocimiento del Código Sanitario es indispensable ya que en sus artículos 292 y 322 consigna la lista de sustancias consideradas como estupefacientes o psicotrópicas, por lo tanto, sometidas al control nacional.

Finalmente, tipifica y pena las conductas consideradas como delictuosas, en los artículos 502, 503, 505, 507, y 508.

e) Código Aduanero

En su art. 570 estima contrabando la importación o exportación ilícitas de mercancías cuyo tráfico internacional esté prohibido, así como los actos encaminados a la realización de dichas operaciones .

f) Ley de vías Generales de Comunicación.

Prohíbe en sus arts. 441, 442 y 443 la circulación o remisión por correo de la correspondencia que pueda ser utilizada para la comisión de un delito.

Estos artículos van en relación con el art. 300 del Código Sanitario que prohíbe las importaciones y exportaciones de estupefacientes por vía postal.

g) Ley General de población y su reglamento

En su art. 104 establece la cancelación de la calidad migratoria y la deportación al inmigrante, turista o visitante, que se dedique a actividades ilícitas o deshonestas.

En el Reglamento se considera como impedimento legal para internarse en la República Mexicana, con cualquier calidad mi-

gratoria, a los extranjeros toxicómanos, alcohólicos habituales o que propaguen o fomenten el hábito de las drogas enervantes o en alguna forma tráfiquen con ellas. (artículos 17 y 27)

h) Reglamento Federal de Toxicomanías

Finalmente mencionaremos este reglamento que por cierto es muy conocido. Consta de 11 artículos que reglamentan disposiciones del Código Sanitario y fue publicado en el Diario Oficial el 17 de febrero de 1940.

En este reglamento se indican los procedimientos a que debe someterse los toxicómanos, a los que considera como enfermos y a los que define como individuos que sin fin terapéutico usan drogas estupefacientes.

Este Reglamento autoriza a los médicos con título registrado a recetar estupefacientes en las dosis permitidas, previa solicitud, utilizando formularios especiales.

Autoriza, igualmente a los farmacéuticos para despachar -- enervantes cuando sean prescritos por médicos que cumplan los -- requisitos.

Los toxicómanos quedan obligados a someterse a tratamiento público o privado y las instituciones (dispensarios) a llevar un registro de toxicómanos para poder proporcionarles la -- droga autorizada". (100)

En el período de 1947 a 1948 "se realiza una importante -- reforma en materia de estupefacientes al Código Penal, en sus artículos 193, 194 y 197. La reforma consiste sustancialmente -- en lo siguiente:

Art. 193 Considerar como drogas enervantes no sólo las -- que determina el Código Sanitario y demás leyes y reglamentos vigentes en el país, sino también los que señalan los conve---nios internacionales que México celebre.

(100) idem. págs. de la 12 a la 26

art. 194 Se eleva la pena de 6 meses a 7 años de prisión y multa de 50 a 5,000.00 pesos, de 1 a 10 años de prisión y - 100 a 10,000.00 pesos de multa para el cultivo, producción y - tráfico de enervantes, agregando como conducta típica al proselitismo, antiguamente no penado.

Se agrega también la prohibición de otorgar libertad condicional en los casos previstos por la ley en la materia de -- enervantes.

art. 197 Eleva la pena para la exportación e importación de estupefacientes de 6 a 10 años de prisión y multa de 50 a - 10,000.00 pesos de multa de 6 a 12 años y 500 a 20,000.00 pe-- sos la multa. Al elevarse la pena se hace imposible la liber-- tad caucional". (101)

c).- CONTROL DE ESTUPEFACIENTES

"El Comité internacional sobre estupefacientes observa -- que en 1955 la producción mundial lícita de opio alcanzó la cifra de 820 toneladas; en 1954, 773 y en 1953, 1,295 toneladas; Las reservas mundiales de opio alcanzó la cifra de 820 tonela-- das; en 1974, 773 y las reservas mundiales de opio, el 31 de - diciembre de 1955 eran de 1,535 toneladas, suficientes para -- las necesidades del orbe por espacio de 23 meses". (102)

"Al tratarse del tráfico ilícito en opio bruto, en el se-- no del Comité, el Representante de México intervino con base -- en el Informe anual del Gobierno de México, Capítulo XI, para manifestar que este tráfico se lleva a cabo principalmente en la zona fronteriza con los Estados Unidos de América, en vir-- tud de los atractivos económicos existentes al otro lado de la frontera para los traficantes de estupefacientes, y por tanto, en esta región eran donde se llevaban a cabo el mayor número -

(101) idem. p. 41

(102) MEMORIA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA 1957-1958, p. 259

de decomisos. Esto significaba, como aparentemente se indica en el informe del Gobierno de los Estados Unidos de América; Capítulo XI, en su relación de casos de decomisos, que el origen -- de todos los estupefacientes decomisados por las autoridades -- norteamericanas en dicha area, sea necesariamente, mexicano, -- hizo referencia también al intercambio de información adecuada entre las autoridades correspondientes de ambos países, en el sentido expresado en los párrafos del citado informe". (103)

"... La Comisión observó que México había proseguido la -- vigorosa campaña iniciada en 1944 para suprimir el cultivo clan destino de la adormidera. El Representante de México declaró -- que en el año transcurrido se destruyeron 23,274 metros cuadra-- dos de plantaciones de adormidera y que los resultados obteni-- dos cada año con esta campaña sistemática habían conducido a la destrucción casi completa de los cultivos de adormidera en el -- noroeste del país. El consumo nacional de estupefacientes deri-- vados de la adormidera no representa un peligro para México". (104)

"... El representante de México señaló que en su país no -- se conocía ningún caso de fabricación clandestina de opiáceos. El tráfico ilícito de estupefacientes manufacturados, que presu-- miblemente procedía del extranjero, era de tránsito. Indudable-- mente el valor de la moneda de los Estados Unidos de Norteameri-- ca era un incentivo económico para los traficantes internaciona-- les y, en consecuencia, el aumento del tráfico ilícito y el uso del territorio de los Estados Unidos Mexicanos como vía de paso para las drogas procedentes de otros países había sido particu-- larmente acusados en la zona de la frontera con los Estados Uni-- dos de Norteamérica. Su gobierno había puesto en práctica medi-- das especiales de vigilancia en esa región y estaba trabajando

(103) MEMORIA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA 1957,
p. 260

(104) idem. p. 262

en estrecha colaboración con las autoridades norteamericanas -- en la lucha contra los traficantes." (105)

"En cuanto al panorama general del tráfico ilícito de estupefacientes en el mundo, la Comisión observó algunos cambios -- en cuanto a las ramificaciones de las bandas internacionales -- de traficantes en la materia. Las principales fuentes de abastecimiento siguen localizadas en el Medio y Lejano Oriente y varios países europeos sirven de puntos de tránsito para las drogas cuyo principal destino es casi invariablemente los Estados Unidos. Se notó que varios traficantes tienen conexiones en algunos países de la América Latina. Igualmente la Comisión tuvo conocimientos de cierto tráfico internacional procedentes del sur del Continente americano, con la existencia de fábricas --- clandestinas en la América Central." (106)

"Como en años anteriores, se debatió ampliamente el problema del origen de los estupefacientes y tal como lo indica el párrafo 58 de nuestro informe, la Comisión llegó a la conclusión de que es esencial para la lucha contra el tráfico internacional de estupefacientes la cooperación internacional, sobre todo entre países colindantes, y cuando esto no sea posible, -- por razones de índole política, el intercambio de datos necesarios para que la persecución de los delincuentes se pueda llevar a cabo a través de la Organización Internacional de Policía Criminal". (107)

"El grupo de estudios opinó que el problema de los toxicómanos es esencialmente de carácter médico y deben ser tratados en calidad de pacientes y no de criminales con medidas punitivas. Se determinan una serie de circunstancias que conducen al ser humano hacia la toxicomanía, llegando a la conclusión, que en general se trata de síntomas psicopáticos.

(105) idem. p. 263

(106) idem. p. 265

(107) idem.

En cuanto al tratamiento de los mismos, se aconseja el estudio previo de la personalidad del individuo, con base esencialmente en medidas psicoterapéuticas. El grupo de estudios se manifiesta en contra de ciertas prácticas medicas de tratar al paciente, satisfaciendo sus necesidades toxicomanígenas y se pronuncia por los métodos de deshabitación gradual o terminante, entre los que se mencionan algunos con base en sustancias como la metadona. Hace igualmente incapié en que el tratamiento debe ser total; es decir, incluyendo la fase de rehabilitación social". (108)

"Denominaciones comunes para los estupefacientes sometidos a fiscalización internacional ...

Siempre ha existido la dificultad de encontrar denominaciones comunes internacionales para la variedad de nombres con los que se conocen en diversos países, ciertos estupefacientes. La uniformidad en la nomenclatura de estas sustancias sería de gran utilidad para los organos de fiscalización internacionales y nacionales.

El procedimiento propuesto por la O. M. S. prevé la notificación del nombre y que se publica en la Crónica de la Organización a todas las partes interesadas y un período de 4 meses para que las mismas lo objeten. Si nadie se manifiesta en contra, el nombre propuesto es 'recomendado' y se notifica nuevamente a los interesados, pidiendo a los Estados miembros de la OMS que reconozcan tal nombre con la denominación común de la droga". (109)

"La Comisión considera que este procedimiento es muy dilatado y en consecuencia pidió que se estudiara la forma de idear otro más práctico. La Secretaría General observa que en ese caso, habría de suprimir la encuesta a las partes interesadas

(108) idem. p. 265

(109) idem. p. 262

(110) idem.

cada vez que se recomienda una denominación común". (110)

"El Representante de la OMS manifestó que el problema es difícil de resolver. Existe la dificultad del idioma, el nombre propuesto para una substancia, están los problemas de carácter jurídico en cuanto a los derechos existentes y los intereses privados de los fabricantes. No estuvo de acuerdo en la conveniencia de que el actual procedimiento o aquel que -- se adopte en el futuro, como resultado de estos estudios, se inserte en un instrumento internacional para darle fuerza --- obligatoria para los Estados, en vista de la complejidad del asunto.

Sin embargo, la Comisión opinó en forma distinta, y resolvió pedir a la Secretaría General en colaboración con la OMS - estudie la posibilidad de aplicar el procedimiento expuesto -- en el documento E/CN.7/331 Rev. 1 y preparar las disposiciones pertinentes para incluirlas en la Convención Unica". (111)

En cuanto a la legislación vigente para el año de 1983 encontramos que: en el Capítulo III de los extranjeros de la --- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos encontramos en su art. 33 primer párrafo dice: "Son extranjeros los -- que no posean calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el capítulo I, Título primero, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a - todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente ..."(112)

Título Tercero capítulo II, sección III, art. 73 fracción XVI, cuarta parte dice: "Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo y degeneran la especie - humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso

(111) idem. p. 263

(112) idem.

de la Unión, en los casos que le competan". (113)

Código Penal, Título Séptimo, Delitos Contra la Salud, Capítulo I, art. 193 primer párrafo "Se considerarán estupefacientes y psicotropicos los que determinen el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos; los convenios o tratados internacionales que México haya celebrado o en lo futuro celebre y los que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se expidan en términos de la fracción XVI del art. 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". (114)

Art. 195 "Se impondrá prisión de dos a ocho años y multa de mil a veinte mil pesos a quien por cuenta o con financiamiento de terceros siembre, cultive o coseche plantas de cannabis o mariguana, siempre que en él concurren escasa instrucción y extrema necesidad económica. Las mismas sanciones se impondrán a quien permita en iguales circunstancias que en el caso anterior, que en un predio de su propiedad, tenencia o posesión, se cultiven dichas plantas". (115)

Art. 196 "Se impondrá prisión de dos a ocho años y multa de mil a veinte mil pesos a quien, no siendo miembro de una asociación delictuosa, transporte cannabis o mariguana, por una sola ocasión, siempre que la cantidad no exceda de cien gramos". (116)

Art. 197 fracción I "Fuera de los casos comprendidos en los artículos anteriores:

Se impondrá prisión de siete a quince años y multa de diez mil a un millón de pesos.

I.- Al que siembre, coseche, manufacture, fabrique, elabore, prepare, acondicione, posea, transporte, venda, compre, adquiera, enajene o trafique en cualquier forma, comercie, sumi-

(113) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
p. 62

(114) CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, p. 62

(115) idem. p. 64

(116) idem.

nistre aún gratuitamente, o prescriba vegetales o sustancias de los comprendidos en cualquiera de las fracciones del art. - 193, sin satisfacer los requisitos fijados por las normas a -- que se refiere el primer párrafo del propio artículo". (117)

Título Décimo segundo. Procedimiento relativo a los enfermos mentales, a los menores y a los que tienen el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos, Capítulo III, De los que tienen el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.

Art. 524 "Si la averiguación se refiere a la adquisición y posesión de estupefacientes o psicotrópicos, el Ministerio - Público, de acuerdo con la autoridad sanitaria a que se refiere el artículo anterior, precisará acuciosamente si esa posesión tiene indicado. En este caso, y siempre que el dictamen hecho por la autoridad sanitaria indique que el inculpado tiene el - hábito o necesidad de consumir ese estupefaciente o psicotrópi- co y la cantidad sea la necesaria para su propio consumo, no - hará consignación a los tribunales; en caso contrario, ejerci- tará acción penal". (118)

Art. 441 "Queda prohibida la circulación por correo de la siguiente correspondencia:

- I.- La cerrada que en su envoltura y la abierta que por su tex to, forma, mecanismo o aplicación sea contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres;
- II.- La que tenga materias corrosivas, inflamables, explosivos o cualesquiera otras que puedan causar daños;
- III.- La que contenga objeto de fácil descomposición o exhale mal olor;
- IV.- La que sea ofensiva o denigrante para la nación;
- VI.- La que contenga billetes o anuncios de loterías extranje-

(117) idem.

(118) CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN MATERIA FEDERAL p. - 257

ras y, en general, de juegos prohibidos;

VII.- La que contenga animales vivos con las excepciones que -- señale el reglamento". (119)

Capítulo IV correspondencia que por la índole de su contenido se sujeta a requisitos especiales.

Art. 444 fracción III "Cuando los objetos a que se refiere el artículo 441 de esta ley y la fracción II de ésta, constituyan cuerpo de delito, bastará orden escrita de autoridad judicial o del Ministerio Público para que se transporten por correo., fracción II en la aceptación de objetos cuya circulación esté regulada por alguna ley o reglamento, deberán satisfacerse los requisitos y condiciones señalados en esos ordenamientos". (120)

d).- CODIGO SANITARIO

Título undécimo, Capítulo VIII de los Estupefacientes, del Código Sanitario.

Art. 290 "La siembra, cultivo, cosecha, elaboración preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, importación, exportación, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y, en general, todo acto relacionado con el tráfico o suministro de estupefacientes o de cualquier producto que sea considerado como tal en los Estados Unidos Mexicanos, queda sujeto a:

- I.- Los tratados y convenios internacionales;
- II.- Las disposiciones de este código y su reglamento;
- III.- Las disposiciones que expida el Consejo de Salubridad General;
- IV.- Lo que establezcan otras leyes y disposiciones de carácter general relacionadas con la materia;
- V.- Las disposiciones técnicas y administrativas que la Secretaría

(119) LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION, p. 188

(120) idem. p. 189

ría de Salubridad y Asistencia; y

VI.- Las disposiciones administrativas de las Secretarías de -
Hacienda y Crédito Público e Industria y Comercio en materia -
fiscal y de importaciones y exportaciones, respectivamente".

(121)

Art. 292 "Para los efectos del artículo 290 se consideran
como estupefacientes, las sustancias y vegetales comprendidos
en la siguiente lista:

Acetildihidrocodeína

Acetimetadol (...)

Acetorfina (...)

Alfameprodina (...)

Afametadol (...)

Alfaprodina (...)

Alilprodina (...)

Anfetamina (...)

Anileridina (...)

Banisterina caapi y su principio activo banisterina

Benzetidina (...)

Benzilmorfina (...)

Betacetilmetadol (...)

Betameprodina (...)

Becitramida (...)

Bufotenina (...)

Butirato de dioxefetilo (...)

Cannabis (cáñamo indico y su resina (resina de cáñamo indico))

Catobemidona (...)

Clonitazeno (...)

Coca (hojas de)

Cocaína (éter metílico de benzoilecgonina)

(121) CODIGO SANITARIO, p. 69

Codeína y sus sales

Codoxima (dihidrocodeinona -6- carboximetiloxima)

Concentrado de paja de adormidera (el material que se obtiene cuando la paja de adormidera ha entrado en un proceso para la concentración de sus alcaloides, en el momento en que pasa al comercio)

Desomorfina (dihidrodeoximorfina)

Dexanfetamina (...)

Diampromida (...)

Diatilamida del ácido lisérgico LSD

Dietiltiambuteno (...)

Difenosilato (...)

Dihidrocodeína

Dihidromorfina

Dimefaptanol (...)

Dimenoxadol (...)

Dimetiltiambuteno (...)

Etilmorfina (3-etilmorfina) o dionina

Etonitazena (...)

Etorfina (...)

Etoxidina (...)

Fenadoxona (...)

Fenampromida (...)

Fenazocina (...)

Fenmetrazina (...)

Fenomorfán (...)

Fenoperidina (...)

Fentanil (...)

Folcodina (...)

Furetidina (...)

Haemadictyon Amazonicum
Heroína (diacetilmorfina)
Hidrocodona (dihidrocodemona)
Hidromorfinol (14-hidroxi dihidromorfina)
Hidromorfona (dihidromorfinona)
Hidroxi petidina (...)
Hongos alucinantes de cualquier variedad botánica y en espe-
cial las especies Psilocybe Mexicana, Sotopharia Cubensis y Co
nocybe y sus principios activos.
Isometadona (...)
Levofenacilmorfán (...)
Levometorfán (...)
Levomoramida (...)
Levorfanol (...)
Metadona (...)
Metadona, intermediario (...)
Metanfetamina (...)
Metazocina (...)
Metildesorfina (...)
Metildi hidromorfina (...)
Metilfenidato (...)
Metilfenidato (...)
Metapón (...)
Mirofina (...)
Moramida, intermediario (...)
Morferidina (...)
Moramida, intermediario (...)
Morferidina (...)
Morfina
Morfina metobromuro y otros derivados de la morfina con nitró-

geno, pentavalente, incluyendo en particular los derivados de - Morfina-N-Oxido, uno de los cuales es la Codeína-N-Oxido Morfina-N-Oxido.

Niccocodina (...)

Nicodicodina (...)

Nicomorfina (...)

Noracimetadol (...)

Norlevorfanol (...)

Normetadona (...)

Normorfina (...)

Norpipanona (...)

Ololiuqui (*Rivea corymbosa*; *Ipomen tricolor*; *Ipomea purpúrea*).

Opio

Oxicodona (...)

Oximorfona (...)

Paja de adormidera, *Papaver Somniferum*.

Paganum *Harmala* y sus principios activos, harmalina y harmina.

Pentazocina y sus sales.

Pentobarbital ácido ...

Petidina (...)

Petidina intermediario A (...)

Petidina, intermediario B ...

Petidina, intermediario C ...

Peyote (*Lophophora Williamsii*-*Anhalonium williamsii*- *Anhalonium Lewinii*) y su principio activo la mezcalina (...)

Piminodina (...)

Piritramida (...)

Proheptazina (...)

Properidina (...)

Propirám (...)

Ramctorfán (...)

Racemoramida (...)

Racemorfán (...)

Secobarbital ácido ...

Tabermanta iboga y su principio activo, la ibogaína (...)

Tabacon (acetildihidrocodeinona o acetildemetilodihidrotebafina)

Tebafina

Tetrahidrocanabinoles

Triperidina (...)

Y los isómeros de los estupefacientes de la lista anterior, a menos que estén expresamente exceptuados, siempre que la existencia de dichos isómeros sea posible dentro de la nomenclatura química especificada en aquélla.

Cualquier otro producto, derivado o preparado que contenga sustancias señaladas en la lista anterior, sus precursores químicos y en general, los de naturaleza análoga y cualquier otra sustancia que determine el Consejo de Salubridad General" (122)

Art. 293 "Queda prohibido en el territorio nacional todo acto de los mencionados en el artículo 290, respecto de las siguientes sustancias y vegetales:

Opio preparado para fumar, diacetilmorfina o heroína, sus sales o preparados, cannabis sativa, índica y americana o marihuana, papaver somniferum o adormidera y Erithoroxilon novogratense o coca, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones". (123)

Art. 317 "La secretaría de Salubridad y Asistencia está facultada para intervenir en puertos marítimos y aéreos, en las fronteras y, en general, en cualquier punto del territorio

(122) idem. págs. de la 70 a la 76

(123) idem. p. 81

Art. 317 "La Secretaría de Salubridad y Asistencia está facultada para intervenir en puertos marítimos y aéreos, en las fronteras, y en general, en cualquier punto del territorio nacional, en relación con el tráfico de estupefacientes".(124)

Art. 318 "Para los efectos del artículo anterior, la Secretaría de Salubridad y Asistencia, por medio de los funcionarios y empleados a que se refiere el artículo 316, podrá inspeccionar libremente los objetos que se transporten en barcos, ferrocarriles, aeronaves o por otro medio, en cualquier lugar del territorio nacional". (125)

Capítulo IX de las sustancias psicotrópicas

Art. 319 "El comercio, importación, exportación, transporte en cualquier forma, fabricación, elaboración, venta, adquisición, posesión, prescripción médica, almacenamiento, acondicionamiento, preparación, uso, consumo y, en general, todo acto relacionado con el tráfico o el suministro de sustancias psicotrópicas, queda sujeto a:

- I.- Los tratados y convenios internacionales;
- II.- Las disposiciones de este código y sus reglamentos;
- III.- Las disposiciones que expida el Consejo de Salubridad General;
- IV.- Lo que establezcan otras leyes y disposiciones de carácter general relacionadas con la materia, y
- V.- Las disposiciones técnicas, y administrativas de observancia general, que dicte la Secretaría de Salubridad y Asistencia". (126)

Art. 322 "Queda prohibido todo acto de los mencionados en el artículo 319, con las sustancias clasificadas en la fracción I del artículo anterior, entre los cuales se consideran:
N.N. Dietitriptamina DET

(124) idem.
(125) idem.
(126) idem.

N.N. Dimetiltriptamina DMT

1 hidroxí (3(1,2 dimetilheptil 7,8,9,10 tetrahidro, 16,6,9 tri
metil 6H dihenzo b,d) pirano DMHP

2 amino-1-(2,5-dimetoxi-4-metil) DOM-STP

Fenipropano

Parhexilo

Cualquier otro producto, derivado o preparado que contenga las sustancias señaladas en la enumeración anterior y cuando expresamente se determine por el Consejo de Salubridad General, sus precursores químicos y en general los de naturaleza análoga". (127)

Reglamento sobre Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas Título Primero, Capítulo único de las disposiciones generales:

Art. 2 "En los términos del Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, son estupefacientes, las sustancias y vegetales a que se refiere el art. 292; y, psicotrópicas, las sustancias a que alude el artículo 320, estas últimas clasificadas en cinco grupos por el artículo 321". (128)

Art. 3 "La elaboración preparación, acondicionamiento, adquisición, importación, exportación, prescripción médica, suministro, posesión, transporte, empleo, uso, consumo y en general todo acto relacionado con el tráfico o suministro de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, con excepción de las del grupo V, sólo podrá realizarse con fines médicos o científicos y siempre que se sujete a lo previsto por el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos y este reglamento". (129)

e).- TRAFICO ILLICITO

"En su informe el Comité de la Organización Mundial de la

(127) idem. p. 83

(128) idem. p. 903

(129) idem.

Salud, al abordar el problema de la toxicomanía, recomienda la realización del siguiente tipo de investigaciones en la materia:

- a).- Investigaciones fundamentales sobre la acción de las drogas toxicomanígenas y sobre el mecanismo de la toxicomanía empleando las técnicas propias de todas las disciplinas pertinentes, como la farmacología, la psicología experimental, la bioquímica y la neurofisiología.
- b).- Epidemiología de las toxicomanías, materia que hasta la fecha apenas se ha estudiado.
- c).- Evaluaciones practicadas con el rigor necesario sobre los programas de tratamiento de los toxicómanos.
- d).- Estudio sobre el establecimiento y la normalización de métodos para evaluar los efectos toxicomanígenos en los animales
- e).- Evaluaciones clínicas de los nuevos medicamentos desde el punto de vista de su acción analgésica, de sus efectos secundarios y la posible aparición de tolerancia y dependencia física consiguiente a su uso en las condiciones normales de la práctica clínica.
- f).- Reunión, clasificación y difusión de datos sobre todos los problemas relacionados con la toxicomanías.

La Comisión tomó nota del informe del Comité y adoptó una resolución propuesta por los Representantes de Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña respecto al problema técnico de la diversidad de prácticas en la aplicación de normas para determinar las preparaciones de codeína y de etilmorfina que se prestan a una aplicación terapéutica normal, de conformidad con los términos del artículo 13 de la Convención de 1931 para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de estupefacientes. El texto de la resolución consta en el apéndice del

presente informe". (130)

"Para 1960, el Órgano de Control ha recibido las evaluaciones de 90 países y 71 territorios no metropolitanos.

En el curso del examen de este documento, se habló de la disminución de la importancia de la cocaína en la terapéutica, aunque, según el Representante de Francia, los otorrinolaringólogos siguen considerando esta sustancia como un estupefaciente insustituible, haciendo notar, por otra parte, que en ciertas operaciones de laboratorios es posible sustituirla por otros productos contra la novocaína. El representante de la Organización Mundial de la Salud expresó la esperanza de que la Comisión inicie algún día el debate sobre la posibilidad de prescindir enteramente de la cocaína, como ya se hizo con respecto a la heroína.

En el informe sobre el Tráfico ilícito de 1959, y de acuerdo con la práctica establecida, el Comité de Tráfico Ilícito se reunió durante los cuatro días laborales anteriores a la apertura de los trabajos de la Comisión y en ese lapso estudió detenidamente cada uno de los Informes que sobre la materia -- presentan los Gobiernos y los que rinden las correspondientes organizaciones internacionales, formulando a su vez, para su consideración de la Comisión en el informe respectivo". (131)

"Tanto en el Comité como en el seno de la Comisión, al examinarse este tema, el Representante de México intervino para exponer, con precisión los esfuerzos realizados por las autoridades competentes mexicanas para la erradicación de los cultivos de adormidera y de cannabis y para la represión de las nefastas actividades de los traficantes internacionales de narcóticos, en el territorio nacional.

Los puntos esenciales de las correspondientes declaraciones del Representante de México fueron los siguientes:

(130) MEMORIA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA 1960
p. 151

(131) ídem. págs. 152 y 153

1.- El Gobierno de México continúa desarrollando y aplica a -- ella todos los medios de que dispone, una intensa campaña en -- contra del cultivo de plantas con las que se elaboran estupe-- facientes y en contra del tráfico ilícito lo constituye:

a).- La coordinación de año en año más estrecha y eficiente de las actividades que despliegan las diversas agencias gubernamentales encargadas de la represión del tráfico ilícito de estupefacientes: de suerte que ahora una oficina especial, dependiente de la Procuraduría General de la República, es la que alcanza la acción que en esta materia llevan a cabo las Secretarías de Salubridad y Asistencia y de la Defensa Nacional y los Gobiernos de los Estados, obteniéndose con ello evitar la dispensación de esfuerzos y concentrar la campaña nacional contra el tráfico ilícito de estupefacientes, así en el aspecto de castigo a quienes se dedican a ese comercio, como en el que se refiere a la labor de convencimiento con los campesinos para que, a pesar del incentivo de ganancias pecuniarias que --- ello ofrece, no siembren en sus tierras plantas productoras de estupefacientes:

b).- La severidad respaldada, de acuerdo con la legislación mexicana, en la tesis ya reconocida por la Suprema Corte de Justicia de la República, de que cualquier acto ilícito de adquisición y posesión de drogas enervantes, sin distinguir si el -- que la adquiere o la posee es o no toxicomano y sin tener en -- cuenta la finalidad de la posesión constituye un delito contra la salud.

c).- La importancia de los decomisos de estupefacientes efectuados en el transcurso del año de 1959, los cuales se detallan en el respectivo informe anual del Gobierno de México.

El Gobierno de México que, como puede comprobarse por la --

lectura de los diversos informes que en materia de estupefa---
cientes presenta todos los años a las Naciones Unidas, siempre
ha sustentado la tesis de que en la lucha mundial contra las -
drogas enervantes; un factor esencial de la misma es la coope-
ración internacional, se hizo presentar en la Reunión Interame-
ricana sobre Tráfico de la Cocaína y Hojas de Coca, celebrada
en marzo de este año en Río de Janeiro, y participó en una reu-
nión informal de funcionarios de la ciudad de Washington en --
enero de 1960, para explorar los medios y formas de intensifi-
car la campaña contra el tráfico ilícito de estupefacientes.

La amplia y energica campaña que México viene desarrollan-
do en contra de los estupefacientes, tanto en su aspecto de --
producción en el de tráfico ilícito, obedece, fundamentalmente
a estas dos razones:

a).- El propio interés nacional de evitar que su población lle-
gue a ser víctima de la toxicomanía, pues si en la actualidad -
ese mal no se ha extendido en México, las facilidades de obte--
ner drogas pueden fomentarlo;

b).- Un claro concepto del deber que le incumbe de cooperar de
manera enérgica y decidida en la lucha que internacionalmente
viene desarrollándose para la extinción de semejante azote de -
la humanidad". (132)

"La Misión para el estudio de los Estupefacientes en el --
Oriente Medio ... En su informe, la Misión expresa su opinión -
en el sentido de 'que existe en esa región un problema y, que,
además se trata de un problema grave, la producción y el consu-
mo de opio son importantes se exportan con destino a otras par-
tes del mundo y, en particular, hacia Europa y América del Nor-
te, derivados del opio'. Agrega que 'se ha comprobado igualmen-
te que =los estupefacientes blancos=, especialmente la morfina -

(132) idem. págs. 153 y 154

en bruto, son exportados hacia mercados extranjeros', Y fórmula a los países interesados una serie de recomendaciones acerca de medidas legislativas, administrativas y de carácter internacional, entre las de esta última índole sugiere el envío periódico a esa región de un pequeño grupo de expertos de las Naciones Unidas". (133)

"Uso indebido de estupefacientes (toxicomanía). Al discutir este tema, la Comisión pudo apreciar que el problema de la Toxicomanía sigue siendo grave, particularmente en ciertos países y regiones del Mundo. Sin embargo, la Comisión ha tropezado con la dificultad de que la información proporcionada al respecto por los gobiernos, o en muchos casos es insuficiente o está basada en distintos conceptos de lo que se debe entender por el uso indebido de estupefacientes.

También es necesario tener en cuenta que la toxicomanía - en el Lejano Oriente, por ejemplo, es muy distinta y reviste características muy diferentes de la toxicomanía en los países occidentales. En el Lejano Oriente muchas personas recurren al opio en la creencia errónea de que posee propiedades terapéuticas contra algunas enfermedades. Otra causa más generalizada parece ser la del deseo-especialmente entre las clases pobres de encontrar refugio a la mala situación económica en que viven, y vale la pena mencionar igualmente la idea, bastante generalizada, de que la droga enervante tiene propiedades afrodisiacas. El Representante de la India señaló que el problema no es igual en el Lejano Oriente que en el Occidente, debido a diferencias históricas y otras que se relacionan con el medio ambiente y los niveles de vida". (134)

Es lejana la idea de que en el Occidente la situación de toxicomanía es diferente pues la planta conocida con el nombre

de Toloache muy conocida por todo el mundo con diferentes nombres como Tlapa en Guerrero; Chamico en Tabasco; Flor de Muerto y Nacazcul en Puebla; Toloachi, Cuiebraplato, Tapete y Xtochu en Yucatán; y Estramonio, Hierba del Diablo y Toloatzin en otras partes de la República; los primos del Norte la conocen como Jamestown wee o Jimson wed, y contiene algo así como la atropina y un estramonio que indica ser marihuana, mezcalina o LSD., los sabios la describen como planta herbácea de un metro de altura, apestosa, hojas en forma de orejas de lobo, flores blancas también las hay amarillas o moradas y un fruto acorazado, como las bolas con picos que usaban los asesinos medievales, que contiene muchas simillas negras que son las potentes emisoras de la droga. Dicha planta contiene en las hojas goma, extractivo, daturina (mezcla de atropina y de hysciamina), almidón, albúmina, resina, sustancias salinas, clorofila y leñoso se utiliza como cataplasma en dosis de 25 centígrados las hojas pulverizadas y la tintura en dosis de 60 la administración debe ser gradual y lenta; al ingerirse las hojas o semi-llas producen delirios, alucinaciones, convulsiones, sudores, dilatación de la pupila, estúpidez y en casos más graves ocasionan la muerte -Revista Activa págs. 52 a la 54-.

C.- PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA MEXICANA

"... -en 1960- se descubrieron, como ya se dijo, cuatro laboratorios clandestinos para la elaboración de estupefacientes, se detuvieron a los miembros de dos bandas internacionales de traficantes, a varios distribuidores o intermediarios a los cuales hubo que sorprender infraganti y se decomisaron estupefacientes elaborados en las siguientes cantidades: cocaína

6 kilos 224 gramos: opio cocinado 17 kilos, 611 gramos; morfina 3.920 gramos; marihuana, 9 toneladas 732 kilos, todos ellos con valor de varios millones de pesos.

La persecución de los traficantes fue implacable en toda la República, habiéndose iniciado averiguaciones previas en -- las agencias foráneas y en el Distrito Federal en número de -- 814, de las cuales se consignaron 716 o sea en un porcentaje -- de 88%.

Continuando la campaña ininterrumpida en contra el tráfico de estupefacientes en todo el país y principalmente en la -- frontera norte, el día 27 de abril del año en curso los agen-- tes de la Policía Judicial Federal Rafael García Tello y Fausto Valverde Salinas, comisionado en la ciudad de Monterrey N. L., lograron la detención de los traficantes internacionales -- Alfonso Treviño Román y Bernardo Reyes Caballero, a quienes le recogieron dos kilos de heroína pura, que estaba destinada a -- ser pasada y distribuida en los Estados Unidos de América. Los detenidos y la droga fueron puestos a disposición del agente -- del Ministerio Público Federal de la jurisdicción para que ins-- truyese la averiguación previa relativa y en su oportunidad -- fueron consignados ante el Juez de Distrito de Monterrey, don-- de se los sigue proceso por el delito contra la salud, en sus modalidades de posesión y tráfico.

Con este motivo el señor Harry J. Anslinger, Comisionado de Narcóticos del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos en atenta comunicación de fecha 28 de abril del año en curso -- felicitó cumplidamente al Procurador General de la República, haciéndola extensiva a los miembros de la Policía Judicial Federal, que intervinieron en el caso, particularmente al agente Rafael García Tello quien mereció especial reconocimiento enco

miástico por haber llevado a cabo la aprehensión de estos peli-
grosos delincuentes sin que hubiera surgido incidente alguno".
(135)

"Uso indebido de estupefacientes (toxicomanía) fiscaliza-
ción y tratamiento a) En informes anteriores se ha expresado -
que la toxicomanía no se encuentra catalogada como delito den-
tro de nuestro régimen penal y, debido a ello, los toxicómanos
quedan fuera del control de las autoridades, y sólo aquellos -
que de manera permanente usan una droga, se les detiene por la
policía cuando cometen alguna infracción de carácter adminis-
trativo y que por lo regular realizan bajo el influjo de algu-
na droga, o bien cuando se les encuentre sustancia, semilla o
planta enervante, siempre que no sea posible comprobar el cuer-
po del delito con la justificación de los elementos materiales
que lo constituyan, se tendrá por comprobado con la simple de-
mostración del hecho material de que el agente las tenga o ha-
ya tenido en su poder para llenar los requisitos que señalan -
las leyes y demás disposiciones sanitarias, ya sea guardadas -
en cualquier lugar o trayéndolas consigo, aun cuando las aban-
done o las oculte o guarde en otro sitio.

La Oficina de Archivo Judicial Federal e Investigación de
la Procuraduría General de Justicia de la Nación lleva un re-
gistro de fichas dactiloscópicas de las personas que son sor-
prendidas usando indebidamente algún estupefaciente.

b) Otros registros de toxicómanos se llevan en México por la -
Jefatura de Policía y en las direcciones de seguridad de los -
Estados de la República.

c) Se anota nombre, dirección, ocupación, datos sobre sus pa-
dres, antecedentes penales y droga a la que es adicto.

d) Las autoridades sanitarias a través de los Servicios de Coor-
(135) idem. págs. 126 y 127

dinación de Salubridad y Asistencia en todas las entidades federativas y las policías preventivas de las mismas.

e) Hospital para toxicómanos adjunto al manicomio general. --- Existen diversos sanatorios privados.

El Gobierno de la República cree que las cifras precedentes sobre toxicómanos irá en paulatino descenso de acuerdo con las medidas que se han tomado para restringir el uso de estupefacientes". (136)

"México se siente complacido y estimulado, porque los --- leales esfuerzos que sobre este particular ha realizado, han sido reconocidos por los gobiernos de las Naciones Unidas, por los respectivos pueblos y por la prensa de cada país.

a) México ha reconocido y reconoce la fuente interna de la cannabis., en relación de la producción de la misma, puesto que crece en estado silvestre; pero en la República Mexicana no se autoriza ni el cultivo ni la fabricación de estupefacientes y, por tanto, todo tráfico de ello proviene de fuentes ilícitas; suponiéndose que éstas son extranjeras, puesto que en México - en el período del presente informe, las diversas autoridades - que vigilan este aspecto, descubrieron laboratorios.

b) El Gobierno de México no niega la posibilidad de que la producción ilícita, especialmente de la cannabis sea aprovechada para conducirla a territorio de los Estados Unidos de Norteamérica, puesto que por la diferencia en el cambio monetario, dicho estupefaciente alcanza un alto precio en aquel país. Pero el Gobierno Mexicano ha venido cumpliendo con sus compromisos internacionales redoblando su esfuerzo de vigilancia para la - extinción y erradicación de ese enervante en el territorio de la República, y se propone continuar dicha vigilancia, a fin - de impedir la exportación de la cannabis por nuestra frontera

(136) idem. págs. 136 y 137

norte.

c) Debemos repetir lo dicho en anteriores informes; la hoja de coca, no se produce en nuestro país, admitiéndose la posibilidad de contrabando de estupefacientes en tránsito a través de nuestro territorio; puesto que los informes proporcionados por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de América, así lo hace constar". (137)

"... fue acordada la desaparición de la Policía de Narcóticos, que dependía de la Secretaría de Salubridad y Asistencia Pública, en consecuencia, las atribuciones encomendadas al cuerpo desaparecido, quedaron asumidas por la Policía Judicial Federal, dependiente de la Procuraduría de Justicia de la Nación, cuyos elementos activos tomaron desde luego las providencias, no sólo para continuar debidamente, sino para intensificar la lucha en contra de los cultivadores y narcotraficantes, de conformidad con las órdenes dictadas al respecto, según se informa en párrafo separado y respecto a la labor preventiva y persecutoria de que se trata". (138)

"Laboratorios clandestinos descubiertos

a).- En 5 de junio de 1961 y en el pueblo de Acoailco de la -- Jurisdicción de Cuajimalpa, D. F., con motivo de la explosión ocurrida, quedó descubierto un laboratorio clandestino, destinado al refinamiento de la droga heroica; como consecuencia -- del accidente, resultó lesionado el norteamericano Frederick - Albert, Melvin Robert Doff; Hoffman fue atendido de las lesiones en el hospital Rubén Leñero de la ciudad de México, D. F., y al ser practicado un cateo en el domicilio del accidentado, fueron localizados 40 kilos de marihuana y numerosos cigarros de la misma hierba. En 16 de junio de 1961, quedaron detenidos los narcotraficantes Tomás Williams Gay, Elma Ayala de Cittler

(137) idem. págs. 144 y 145

(138) idem. p. 145

e Irma Diana Olivares, amigos del repetido Hoffman y a quienes se les descubrió la posesión de 20 bolsas de plástico con marihuana y un frasco de heroína.

b).- A causa de un incendio en que perdió la vida el cubano Armando González García, quedó descubierto en la ciudad de Cuernavaca un laboratorio clandestino y, como consecuencia de este caso, en 3 de diciembre de 1961, el C. Juez de Distrito en el Estado de Morelos dictó sentencia condenatoria en contra de Ramón González García, que resultó ser propietario de dicho laboratorio clandestino para fabricar heroína, y por esta causa quedó detenido el doctor José Sotelo González que se confesó propietario de la instalación; a éste le fueron recogidas algunas sustancias para la confesión de la droga y 19 gramos de heroína, ya elaborada. En otro aspecto, el repetido Sotelo González, es reincidente, toda vez que compurgó en 1953 a 1957 en la cárcel de 'La Tuna' de El Paso, Tex., y por el delito de tráfico ilícito de estupefacientes, la pena que por ello le fue impuesta". (139)

"En cuanto al tráfico internacional de enervantes, conviene insistir en que resulta poderoso atractivo económico, el valor de cambio de la moneda norteamericana y ello explica que en los puntos fronterizos de México y los Estados Unidos presente un mayor auge el tráfico ilícito de enervantes; y que la vasta zona norte de la República Mexicana sea utilizada como lugar de paso para ese tráfico, procedente de otros países, desde los cuales las comunicaciones son más o menos fáciles; por las mismas razones, la vigilancia en los repetidos puntos fronterizos se ha hecho más intensiva, particularmente por Juárez, Chihuahua, Laredo, Reynosa y Matamoros, Tampico., etc., - vigilancia que lleva por miras una coordinación de actividades

(139) MEMORIA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA 1961-1962, p. 153

con las diversas autoridades norteamericanas que muestran interés en colaborar para tales fines". (140)

a).- NOMENCLATURA INTERNACIONAL

"Nomenclatura común internacional.- Con referencia a la obligación de usar la nomenclatura común internacional para los estupefacientes, propuestos por la Organización Mundial de la Salud, en la propaganda, ofertas, folletos descriptivos, etiquetas y envolturas que contengan estupefacientes, la Delegación de México manifestó su temor de que tal disposición podría lesionar los derechos de patente y nombres comerciales utilizados por los fabricantes; declarando que, a su juicio, dicho texto debería interpretarse en concordancia con el párrafo inmediato posterior; es decir, que los fabricantes; aclarando que, a su juicio, dicho texto debería interpretarse en concordancia con el párrafo inmediato posterior; es decir, que los fabricantes de estupefacientes, podrían emplear sus etiquetas distintivas con sus marcas registradas o marcas de fábrica además de las denominaciones comunes internacionales, esto es, que no se excluirían". (141)

"Importancia de la Conferencia sobre la convención única en materia de estupefacientes.

Como se sabe, desde 1948 la Comisión de Estupefacientes del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas se ha preocupado, no únicamente por la aplicación de los tratados vigentes, sino de reemplazarlos por una Convención Unica, que no sólo reúna los artículos dispersos en los instrumentos internacionales, que desaparezcan las normas anacrónicas y se establezcan nuevas disposiciones, de tal manera que se simplifique la fiscalización internacional, se eliminen ciertas lagunas y

(140) idem. p. 154

(141) MEMORIA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA 1960-1961, p. 179

(142) idem. p. 184

se extienda la fiscalización a todas aquellas sustancias narcóticas que produzcan hábito por sus cualidades toxicomaníge--nas". (142)

El Preambulo de esta convención única dice:

"Las Partes, preocupadas por la salud Física y moral de - la humanidad, Reconociendo que el uso médico de los estupefa--oientes continuará siendo indispensable para mitigar el dolor y que deben adoptarse las medidas necesarias para garantizar - la disponibilidad de estupefacientes con tal fin, Reconociendo que la toxicomanía constituye un mal grave para el individuo y entraña un peligro social y económico para la humanidad, Cons--cientos de su obligación de prevenir y combatir ese mal.

Considerando que para ser eficaces las medidas contra el uso indebido de estupefacientes se hace necesaria una acción - concertada y universal orientada por principios idénticos y ob--jetivos comunes, Reconociendo que las Naciones Unidas tienen - competencia en materia de fiscalización de estupefacientes y des--cansando que los Órganos internacionales competentes pertenez--can a esa Organización, Desendo Concertar una Convención Inter--nacional que sea de aceptación general en sustitución de los - tratados existentes sobre estupefacientes, por la que se limi--te el uso de estupefacientes a los fines médicos y científicos y se establezcan una cooperación y una fiscalización interna--cionales constantes para el logro de tales finalidades y obje--tivos, Por la presente acuerdan lo siguiente:

Art. 1 Definiciones

1.- Salvo indicación expresa en contrario o que el contexto --exija otra interpretación, se aplicarán al texto de la presen--te convención la siguiente definición:

a).- Por Junta se entiende la Junta internacional de Fiscaliza--ción de estupefacientes.

b).- Por cannabis se entienda las sumidades, floridas o con --

fruto, de la planta de la cannabis (a excepción de las semillas y las hojas no unidas a las sumidades) de las cuales no se han extraído la resina, cualquiera que sea el nombre con que se las designa.

c).- Por planta de cannabis se entiende toda planta del género cannabis.

d).- Por resina de cannabis se entiende la resina separada, en bruto o purificada, obtenida de la planta de la cannabis.

e).- Por arbusto de coca se entiende la planta de cualesquiera especie del género Erythroxilon.

f).- Por hoja de coca se entiende la hoja del arbusto de coca, salvo las hojas de las que se haya extraído toda la ecgonina, la cocaína o cualesquiera otros alcaloides de ecgonina.

g).- Por Comisión se entiende la Comisión de Estupefacientes del consejo.

h).- Por Consejo se entiende el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

i).- Por cultivo se entiende el cultivo de la adormidera, del arbusto de coca o de la planta de cannabis.

j).- Por estupefacientes se entiende cualquiera de las sustancias de las Listas I y II, naturales o sintéticas.

k).- Por Asamblea General se entiende la Asamblea General de las Naciones Unidas.

l).- Por tráfico ilícito se entiende el cultivo o cualquier tráfico de estupefacientes, contrarios a las disposiciones de la presente convención.

m).- Por importación y exportación se entiende, en sus respectivos sentidos, el transporte material de estupefacientes de un Estado a otro o de un territorio a otro del mismo Estado.

n).- Por fabricación se entiende todos los procedimientos, distintos de la producción que permitan obtener estupefacientes,

incluidas la refinación y la transformación de unos estupefacientes en otros.

o).- Por opio medicinal se entiende el opio que se ha sometido a las operaciones necesarias para adaptarlo al uso médico.

p).- Por opio se entiende el jugo coagulado de la adormidera.

q).- Por adormidera se entiende la planta de la especie *Papaver somniferum* L.

r).- Por paja de adormidera se entiende todas las partes (excepto las semillas) de la planta de la adormidera, después de cortada.

s).- Por preparado se entiende una mezcla, sólida o líquida, que contenga un estupefaciente.

t).- Por producción se entiende la separación del opio, de las hojas de coca, de la cannabis y de la resina de cannabis, de las plantas de que se obtienen.

u).- Por lista I, Lista II, Lista III, y Lista IV, se entiende las listas de estupefacientes o preparados que con esa numeración se anexan a la presente Convención, con las modificaciones que se introduzcan periódicamente en las mismas según lo dispuesto en el artículo 3.

v).- Por Secretario General se entiende el Secretario General de las Naciones Unidas.

w).- Por existencias especiales se entiende las cantidades de un estupefaciente que se encuentra en un país o territorio en poder del gobierno de ese país o territorio para fines oficiales especiales, y para hacer frente a circunstancias excepcionales, y la expresión fines especiales se entenderá en consecuencia.

x).- Por existencias se entiende las cantidades de estupefacientes que se mantienen en un país o territorio y que se des-

tinan:

i).- al consumo en el país o territorio para fines médicos y científicos;

ii).- a la utilización en el país o territorio para la fabricación y preparación de estupefacientes y otras sustancias, o

iv).- en poder de los farmacéuticos u otros distribuidores al por menor autorizados y de las instituciones o personas calificadas que ejerzan con la debida autorización, funciones terapéuticas o científicas, o

v).- como existencias especiales.

y).- por territorio se entiende toda parte de un Estado que se considere como entidad separada a los efectos de la aplicación del sistema de certificados de importación y de autorizaciones de exportación previstos en el artículo 31, Esta definición no se aplica al vocablo 'territorio' en el sentido en que se emplea en el artículo 42 y 46". (143)

b).- CONVENCION UNICA SOBRE ESTUPEFACIENTES LEGISLACION

1.- "A los fines de esta Convención, se considerarán que un estupefaciente ha sido consumido cuando haya sido entregado a una persona o empresa para su distribución al por menor, para uso médico o para la investigación científica; y la palabra consumo se entenderá en consecuencia...

2.- Los estupefacientes de la Lista IV serán también incluidos en la Lista I y estarán sujetos a todas las medidas de fiscalización aplicables a los estupefacientes que figuran en esta última Lista y, además a las siguientes:

a) Las partes adoptarán todas las medidas especiales de fiscalización que juzguen necesarias en vista de las propiedades -- (143) idem. p. 188

particularmente peligrosas de los estupefacientes de que se -- trata, y

b) las Partes prohibirán la producción, fabricación, exporta-- ción e importación, comercio, posesión o uso de tales estupefa-- cientes, si a su juicio las condiciones que prevalezcan en su país hacen que sea éste el medio más apropiado para proteger - la salud y el bienestar públicos, con excepción de las cantida-- des necesarias únicamente para la investigación médica y cien-- tífica, incluidos los experimentos clínicos con dichos estupe-- facientes que se realicen bajo la vigilancia y fiscalización - de la Parte o estén sujetos a su vigilancia y fiscalización di-- rectas...

3.- Las Partes no estarán obligadas a aplicar las disposiciones de la presente Convención a los estupefacientes que se usan co-- múnmente en la industria para fines queno sean médicos o cien-- tíficos, siempre que:

a) por los procedimientos de desnaturalización apropiados o -- por otros medios, logren impedir que los estupefacientes utili-- zados puedan prestarse a uso indebido o producir efectos noci-- vos (artículo 3, inciso 3) y que sea posible en la práctica re-- cuperar las sustancias nocivas, y

b) incluyan en los datos estadísticos (art. 20) que suministren las cifras correspondientes a la cantidad de cada estupefacien-- te utilizado de esta forma..." (144)

"Las Partes adoptarán todas las medidas legislativas y ad-- ministrativas que puedan ser necesarias;

a) para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente con-- vención en sus respectivos territorios;

b) para cooperar con los demás Estados en la ejecución de las - disposiciones de la presente Convención y,

(144) idem. págs. 189 a la 191

c) sin perjuicio de las disposiciones de la presente Conven-
ción, para limitar exclusivamente la producción, la fabricación
la exportación, la importación, la distribución, el comercio, -
el uso y la posesión de estupefacientes a los fines médicos y -
científicos..." (145)

Art. 18 Datos que suministran las Partes al Secretario Ge-
neral "... c) los datos que pida la Comisión sobre los casos de
tráfico ilícito, especialmente los datos de cada caso descubier-
to de tráfico ilícito que puedan tener importancia, ya sea por
arrojar luz sobre las fuentes de que provienen los estupefacien-
tes para dicho tráfico, o bien por las cantidades de que se tra-
te o el método empleado por los traficantes ilícitos, y
d) los nombres y las direcciones de las autoridades facultadas
para expedir permisos o certificados de exportación y de impor-
tación". (146)

Art. 21 Limitación de la Fabricación y de la importación

"1.- La cantidad total de cada estupefaciente fabricado o
importado por cada país o territorio en un año no excederá de -
la suma de las siguientes cantidades:

- a) la cantidad consumida, dentro de los límites de las previ-
siones correspondientes, con fines médicos o científicos;
- b) la cantidad utilizada, dentro de los límites de las previ-
siones correspondientes, para la fabricación de otros estupefa-
cientes, de preparados de la Lista III y de sustancias a las --
que no se aplica esta Convención;
- c) la cantidad exportada;
- d) la cantidad añadida a las existencias con objeto de llevar--
las al nivel fijado en las previsiones correspondientes; y
- e) la cantidad adquirida, dentro de los límites de las previ-
siones correspondientes, con fines especiales.

(145) idem. p. 194

(146) idem. p. 200

2.- De la suma de las cantidades indicadas en el párrafo 1 se deducirá toda cantidad que haya sido decomisada y entregada -- para usos lícitos, así como toda cantidad retirada de las existencias especiales para las necesidades de la población civil.

3.- Si la Junta llega a la conclusión de que la cantidad fabricada o importada en un año determinado, excede de la suma de -- las cantidades indicadas en el párrafo 1, hechas las deduccio-- nes prescritas por el párrafo 2 de ese artículo, todo exceden-- te así determinado y que subsista al final del año se deducirá al año siguiente, de las cantidades que hayan de fabricarse o -- importarse y del total de las previsiones, determinado en el pá-- rrafo 2 del artículo 19.

4.- a) Si las informaciones estadísticas sobre importaciones y exportaciones (artículo 20) indicaren que la cantidad exporta-- da a cualquier país o territorio excede del total de las previ-- siones relativas a dicho país o territorio, según se determina en el párrafo 2 del artículo 19, más las cantidades que figu-- ren como exportadas y deducidos los excedentes según se deter-- mina en el inciso 3 de este artículo, la Junta podrá notificar este hecho a los Estados que, a Juicio de la Junta, deba comu-- nicarse dicha información;

b) cuando reciban esta notificación las Partes no autorizarán durante el año ninguna nueva exportación de estupefacientes en cuestión al país o territorio de que se trate, salvo:

i) si dicho país o territorio envía una nueva previsión que co-- rresponda al aumento de sus importaciones y a la cantidad su-- plementaria que necesite; o

ii) en casos excepcionales, cuando, a juicio del gobierno del país exportador, la exportación sea indispensable para el tra-- tamiento de enfermos". (147)

(147) idem. págs. 201 y 202

Art. 22 Disposición especial aplicable al cultivo

"Cuando las condiciones existentes en el país o en un territorio de una Parte sean tales que, a su juicio, la prohibición del cultivo de la adormidera, del arbusto de coca o de la planta de la cannabis resulte la medida más adecuada para proteger la salud pública y evitar que los estupefacientes sean objeto de tráfico ilícito, la Parte interesada prohibirá dicho cultivo". (148)

Art. 29 fabricación.

"1.- Las partes exigirán que la fabricación de estupefacientes se realice bajo el régimen de licencias con excepción del caso en que éstos sean fabricados por empresas estatales.

2.- Las Partes:

- a) ejercerán una fiscalización sobre todas las personas y empresas que se dediquen a la fabricación de estupefacientes o participen en ellas;
- b) someterán a un régimen de licencias a los establecimientos y locales en que dicha fabricación pueda realizarse;
- c) exigirán que los fabricantes de estupefacientes a quienes se haya otorgado licencia obtenga permisos periódicos en los que se especifique la clase y la cantidad de estupefacientes que estén autorizados a fabricar. Sin embargo, no será necesario exigir este requisito para fabricar preparados.

3.- Las Partes impedirán que se acumulen, en poder de los fabricantes de estupefacientes, cantidades de estupefacientes o de paja de adormidera superiores a las necesarias para el funcionamiento normal de la empresa, teniendo en cuenta las condiciones que prevalezcan en el mercado". (149)

Art. 30 Comercio y distribución

"1.- a) Las Partes exigirán que el comercio y la distribu

(148) idem. p. 202

(149) idem. págs. 205 y 206

ción de estupefacientes estén sometidos a licencia, excepto -- cuando dicho comercio o distribución lo realice una empresa o empresas del Estado.

b) Las Partes:

i) fiscalizarán a todas las personas y empresas que realicen o se dediquen al comercio o la distribución de estupefacientes; y
ii) someterán a un régimen de licencias a los establecimientos y locales en que pueda realizarse dicho comercio o distribución. No será necesario exigir el requisito de licencia respecto de -- los preparados;

c) Las disposiciones de los apartados a) y b) relativas a licen-
cias no se aplicarán necesariamente a las personas debidamente autorizadas para ejercer funciones terapéuticas o científicas -- y mientras las ejerzan.

2.- Las Partes deberán también :

a) impedir que en poder de los comerciantes, los distribuidores las empresas del Estado o las personas debidamente autorizadas antes mencionadas, se acumulen cantidades de estupefacientes y paja de adormidera que excedean de las necesarias para el ejercicio normal de su comercio, habida cuenta de las condiciones -- que prevalezcan en el mercado;

b)i) exigir recetas médicas para el suministro o despacho de -- estupefacientes a particulares. Este requisito no se aplicará necesariamente a los estupefacientes que una persona pueda ob-- tener, usar, entregar o administrar legalmente en el ejercicio de sus funciones terapéuticas debidamente autorizadas;

ii) si las partes estiman que estas medidas son necesarias o -- convenientes, exigirán que las recetas de los estupefacientes -- de la Lista I se extiendan en formularios oficiales que las --
autoridades públicas competentes o las asociaciones profesiona-

les autorizadas facilitarán en forma de talonarios.

3.- Es deseable que las Partes exijan que las ofertas escritas o impresas de estupefacientes, la propaganda de cualquier clase o los folletos descriptivos de estupefacientes, -- que se empleen con fines comerciales, las envolturas interiores de los paquetes que contengan estupefacientes indiquen las denominaciones comunes internacionales comunicadas por la Organización Mundial de la Salud.

4.- Si una parte considera que tal medida es necesaria o deseable, exigirá que el paquete, o la envoltura interior del estupefaciente lleve una doble banda roja perfectamente visible. La envoltura exterior del paquete que contenga ese estupefaciente no llevará la doble banda roja.

5.- Las Partes exigirán que en la etiqueta con que se presente a la venta cualquier estupefaciente se indique el contenido de estupefaciente exacto, con su peso o proporción. Este requisito del rotulado no se aplicará necesariamente a un estupefaciente que se entregue a una persona bajo receta médica.

6.- Las disposiciones de los incisos 2 y 5 no se aplicarán necesariamente al comercio al por menor ni a la distribución al por menor de los estupefacientes de la Lista II". (150)

Art. 31 Disposiciones especiales referentes al Comercio Internacional

"1.- Las Partes no permitirán a sabiendas la exportación de estupefacientes a ningún país o territorio, salvo:

- a) de conformidad con las leyes y reglamentos de dicho país o territorio; y
- b) dentro de los límites del total de las provisiones para ese país o territorio, según se definen en el párrafo 2 del artículo 19, más las cantidades destinadas a la reexportación.

(150) idem.

2.- Las Partes ejercerán en los puertos francos y en las partes de su territorio, sin perjuicio de que puedan aplicar -- medidas más severas.

3.- Las Partes:

- a) ejercerán la fiscalización de las importaciones y exportaciones de estupefacientes, salvo cuando éstas sean efectuadas por una empresa o empresas del Estado; y
- b) ejercerán una fiscalización sobre toda persona y sobre toda empresa que se dedique a la importación o a la exportación de estupefacientes.

- 4.- a) Las Partes que permitan la exportación o importación de estupefacientes exigirán que se obtenga una autorización diferente de importación o de exportación para cada importación o exportación, ya se trate de uno o más estupefacientes
- b) En dicha autorización se indicará el nombre del estupefaciente; la denominación común internacional, si la hubiere, la cantidad que ha de importarse o exportarse y el nombre y la dirección del importador y del exportador; y se especificará el período dentro del cual habrá de efectuarse la importación o la exportación.
- c) La autorización de exportación indicará, además el número y la fecha del certificado de importación (inciso 5) y de la autoridad que lo ha expedido.
- d) La autorización de importación podrá permitir que la importación se efectúe en más de una expedición.

5.- Antes de conceder un permiso de exportación. Las partes exigirán que la persona o el establecimiento que lo solicite presente un certificado de importación expedido por las autoridades competentes del país o del territorio importador, en el que conste que ha sido autorizada la importación del estupe

faciente o de los estupefacientes que se mencionan en él. Las Partes se ajustarán en la medida de lo posible al modelo de certificados de importación aprobado por la Comisión.

6.- Cada expedición deberá ir acompañada de una copia del permiso de exportación, del que el gobierno que lo haya expedido enviará una copia al gobierno del país o territorio importador.

7.- a) Una vez efectuada la importación, o una vez expirado el plazo fijado para ella, el gobierno del país o territorio importador devolverá el permiso de exportación, debidamente anotado, al gobierno del país o territorio exportador;

b) en la anotación se indicará la cantidad efectivamente importada;

c) si se ha exportado en realidad una cantidad inferior a la especificada en el permiso de exportación, las autoridades competentes indicarán en dicho permiso y en las copias oficiales correspondientes la cantidad efectivamente exportada.

8.- Quedarán prohibidas las exportaciones dirigidas a un apartado postal o a un banco a la cuenta de una persona o entidad distinto de la designada en el permiso de exportación.

9.- Quedarán prohibidas las exportaciones dirigidas a un almacén de aduanas, a menos que en el certificado de importación presentado por la persona o el establecimiento que solicita el permiso de exportación para su depósito en un almacén de aduanas. En este caso, el permiso de exportación deberá especificar que la importación se hace con ese destino.

Para retirar una expedición consignada al almacén de aduanas será necesario un permiso de las autoridades en cuya jurisdicción, esté comprendido el almacén y, si se destina al extranjero, se considerará como una nueva exportación en el sentido de -

la presente convención.

10.- Las expediciones de estupefacientes que entren en el territorio de unaparte o salgan del mismo sin ir acompañadas de un permiso de exportación serán detenidas por las autoridades competentes.

11.- Ninguna parte permitirá que pasen a través de su territorio estupefacientes, expedidos a otro país aunque sean de cargados del vehículo que los transporta, a menos que se presen te a las autoridades competentes de esa Parte una copia del per miso de exportación correspondiente a esa expedición.

12.- Las autoridades competentes de un país o territorio - que hayan permitido el tránsito de unaexpedición de estupefa--- cientes deberán adoptar todas las medidas necesarias para impe- dir que se dé a la expedición un destino distinto del indicado en la copia del permiso de exportación que la acompañe, a menos que el gobierno del país o territorio por el que pase la expe- dición autorice el cambio de destino. El gobierno en ese país - o territorio considerará todo cambio de destino que se solicite como una exportación del país o territorio de tránsito al país o territorio de nuevo destino. Si se autoriza el cambio de des tino, las disposiciones de los apartados a) y b) del inciso 7 serán también aplicadas entre el país o territorio de tránsito y el país o territorio del que procedió originalmente la expe-- dición.

13.- Ninguna expedición de estupefacientes, tanto si se -- halla en tránsito como depositada en un almacén de aduanas, po- drá ser sometida a cualquier manipulación que pueda modificar - la naturaleza del estupefaciente. Tampoco podrá modificarse -- su embalaje sin permiso de las autoridades competentes.

14.- Las disposiciones de los incisos 11 al 13 relativas

al paso de estupefacientes a través del territorio de un a Parte no se aplicarán cuando la expedición de que se trate sea -- transportada por una aeronave que no aterrice en el país o territorio de tránsito. Si la aeronave aterriza en tal país o territorio, esas disposiciones serán aplicadas en la medida en que las circunstancias lo requieran.

15.- Las disposiciones de este artículo se aplicarán sin perjuicio de las disposiciones de cualquier acuerdo internacional que limite la fiscalización que pueda ser ejercida por cualquiera de las Partes sobre los estupefacientes en tránsito

16.- Con excepción de lo dispuesto en el apartado a) del inciso I y en el inciso 2, ninguna disposición de este artículo se aplicarán necesariamente en el caso de los preparados de la Lista III". (151)

Art. 32 Disposiciones especiales relativas al transporte de drogas en los botiquines de primeros auxilios de buques o aeronaves de las líneas internacionales.

1.- El transporte internacional por buques o aeronaves de las cantidades limitadas de drogas necesarias para la prestación de primeros auxilios o para casos urgentes en el curso -- del viaje, no se considerará como importación, exportación o -- tránsito por un país en el sentido de esta Convención.

2.- Deberá adoptarse las precauciones adecuadas por el --- país de la matricula para evitar el uso indebido de las drogas a que se refiere el inciso 1 o su desviación para fines ilícitos. La Comisión recomendará dichas precauciones, en consulta -- con las organizaciones internacionales pertinentes.

3.- Las drogas transportadas por buques o aeronaves de --- conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1, estarán sujetas a las leyes, reglamentos, permisos y licencias del país de la -- (151) idem. págs. 207, 208 y 209

matricula, pero sin perjuicio del derecho de las autoridades - locales competentes a efectuar comprobaciones e inspecciones o adoptar otras medidas de fiscalización a bordo del buque o aeronave. La administración de dichas drogas en caso de urgente - necesidad no se considerará que constituye una violación de las disposiciones del apartado b)i) del artículo 30". (152)

Art. 33 Posesión de estupefacientes

"Las partes sólo permitirán la posesión de estupefacientes con autorización legal". (153)

Art. 34 Medidas de fiscalización y de inspección.

"Las partes exigirán:

- a) que todas las personas a quienes se concedan licencias en -- virtud de la presente Convención o que ocupen cargos directivos o de inspección en una empresa del Estado establecida según lo dispuesto en esta Convención, tenga la idoneidad adecuada para aplicar fiel y eficazmente las disposiciones de las leyes y -- reglamentos que se dicten para dar cumplimiento a la misma;
- b) que las autoridades administrativas, los fabricantes, los -- comerciantes, los hombres de ciencia, las instituciones científicas y los hospitales lleven registros en que consten las cantidades de cada estupefaciente fabricado, y de cada adquisición y destino dado a los estupefacientes. Dichos registros serán -- conservados por un período de dos años por lo menos. Cuando se utilicen talonarios (artículo 30 inciso 2)b) de recetas oficiales, dichos talonarios se conservarán también durante un período de dos años por lo menos". (154)

Art. 35 Lucha contra el tráfico ilícito

"Teniendo debidamente en cuenta sus regímenes constitucionales, legales, y administrativos, las Partes:

- a) asegurarán en el plano internacional una coordinación de la -- acción preventiva y represiva contra el tráfico ilícito; para ello podrán designar un servicio apropiado que se encargue de --

(152) idem. p. 209

(153) idem.

(154) idem. págs. 209 y 210

dicha coordinación.

- b) se ayudarán mutuamente en la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes;
- c) cooperarán estrechamente entre sí y con las organizaciones internacionales competentes de que sean miembros para mantener una lucha coordinada contra el tráfico ilícito;
- d) velarán porque la cooperación internacional de los servicios apropiados se efectúe en forma expedita; y
- e) cuidarán que, cuando se transmitan de un país a otro los autos para una acción judicial, la transmisión se efectúe en forma expedita a los órganos designados por las Partes; este requisito no prejuzga el derecho de una Parte a exigir que se le envíen las piezas de autos por vía diplomática". (155)

Art. 36 Disposiciones penales.

1.- A reserva de los dispuestos por su Constitución, cada una de las Partes se obliga a adoptar las medidas necesarias para que el cultivo y la producción, fabricación, extracción, preparación, posesión, ofertas en general, ofertas de venta, distribución, compra, venta, despacho por cualquier concepto, corretaje, expedición, expedición en tránsito, transporte, importación y exportación de estupefacientes, no conformes a las disposiciones de esta Convención o cualesquiera otros actos que en opinión de la Parte puedan efectuarse en infracción de las disposiciones de la presente convención, se consideren como delitos graves sean castigados en forma adecuada, especialmente con penas de prisión u otras penas de privación de libertad.

2.- A reserva de las limitaciones que imponga la Constitución respectiva, el régimen jurídico y la legislación nacional de cada parte:

- a) i) cada uno de los delitos enumerados en el inciso 1, si se comete en diferentes países, se considerará como un delito dis
(154) idem. págs. 209 y 210
(155) idem. p. 210

tinto;

ii) la participación deliberada o la confabulación para cometer cualquiera de esos delitos, así como la tentativa de cometer -- los actos preparatorios y operaciones financieras, relativos a los delitos, tal como se dispone en el inciso 1;

iii) las condenas pronunciadas en el extranjero por esos deli-- tos serán computadas para determinar la reincidencia; y

iv) los referidos delitos graves cometidos en el extranjero, -- tanto por nacionales como por extranjeros, serán juzgados por la Parte en cuyo territorio se haya cometido el delito, o por -- la Parte en cuyo territorio se encuentre el delincuente, si no procede la extradición de conformidad con la ley de la Parte a la cual se la solicita, y si dicho delincuente no ha sido ya -- procesado y sentenciado.

b) Es deseable que los delitos a que se refieren el inciso 1 y el apartado a) ii) del inciso 2 se incluyan entre los delitos que dan lugar a extradición, en todo tratado de extradición -- concertado o que pueda concertarse entre las Partes, y sean de delitos que den lugar a extradición entre cualesquiera de las -- Partes que no subordinen la extradición a la existencia de un tratado o cuerpo de reciprocidad, a reserva de que la extradición sea concedida con arreglo a la legislación de la Parte a la que se haya pedido, y de que esta Parte tenga derecho a negarse a proceder a la detención del delincuente o a conceder -- la extradición si sus autoridades competentes se consideran -- que el delito no es suficientemente grave.

3.- Las disposiciones del presente artículo estarán limitadas por las disposiciones del derecho penal de la Parte interesada, en materia de jurisdicción.

4.- Ninguna de las disposiciones del presente artículo a--

fectará el principio de que los delitos a que se refiere han de ser definidos, perseguidos y castigados de conformidad con la legislación nacional de cada Parte". (156)

Art. 37 Aprehensión y decomiso

"Todo estupefaciente sustancia y utensilio empleado en la comisión de delitos mencionados en el artículo 36 o destinados a tal impondrán ser objeto de aprehensión y decomiso". (157)

Art. 38 Tratamiento de toxicómanos

1.- Las partes consideran especialmente las medidas que pueden adoptarse para el tratamiento médico, el cuidado y la rehabilitación de los toxicómanos.

2.- Si la toxicomanía constituye un grave problema para una Parte y si sus recursos económicos lo permiten, es conveniente que dicha Parte establezca servicios adecuados para tratar eficazmente a los toxicómanos". (158)

Art. 39 Aplicación de medidas nacionales de fiscalización más estrictas que las establecidas por esta Convención.

"No obstante lo dispuesto en la presente Convención, no estará vedado a las Partes ni podrá presumirse que les está vedado adoptar medidas de fiscalización más estrictas o rigurosas que las previstas en la Convención, y, en especial, que exija que los preparados de la Lista III o los estupefacientes de la Lista II queden sujetos a todas las medidas de fiscalización aplicables a los estupefacientes de la Lista I o a aquellas que, a juicio de la Parte interesada, sean necesarias o convenientes para proteger la salud pública". (159)

Esta convención fué firmada en Nueva York el 30 de marzo de 1960, con un ejemplar para el archivo de las Naciones Unidas y para cada uno de los estados miembros una copia autentica.

(156) idem. págs. 210 y 211

(157) idem. p. 211

(158) idem. p. 211 y 212

(159) idem. p. 212

c).- CONVENCION UNICA LISTA DE ESTUPE-
FACIENTES

LISTAS ENUMERACION DE LOS ESTUPEFACIENTES INCLUIDOS EN LA LIS-
TA I

Acetimetadol (...)
Alilprodina (...)
Alfacetilmetadol (...)
Alfameprodina (...)
Alfametadol (...)
Alfaprodina (...)
Anileridina (...)
Benzetidina (...)
Benzilmorfina (...)
Betacetilmetadol (...)
Betameprodina (...)
Betametadol (...)
Betaprodina (...)
Cannabis y su resina y los extractos y tinturas de la cannabis
Cetobemidona (...)
Clonitazeno (...)
Hoja de Coca
Cocaina (...)
Concentrado de Paja de adormidera (el material que se obtiene
cuando la paja de adormidera ha entrado en un proceso para la
concentración de sus alcaloides)
Desomorfina (dihidrodeoximorfina)
Dextromoramida (...)
Diampromida (...)
Dietiltiambuteno (...)
Dihidromorfina

Dimenoxadol (...)
Dimefeptanol (...)
Dimetiltiambuteno (...)
Butirato de dioxafetilo (...)
Defenoxilato (...)
Ecgonina, y sus éteres y derivados que sean convertibles en
ecgonina y cocaína
Etilmetiltiambuteno (...)
Etonitazena (...)
Etoxidina (...)
Fenodoxona (...)
Fenamprónida (...)
Fenazocina (...)
Fenomorfán (...)
Fenoperidina (...)
Furetídina (...)
Heroína (diacetilmorfina)
Hidrocodona (dihidrocodeína)
Hidromorfinol (...)
Hidromorfona (dihidromorfina)
Hidroxiptidina (...)
Isometadona (...)
Levorfanol (...)
Levomorfamida (...)
Levofenacilmorfán (...)
Levofarnol (...)
Metazocina (...)
Metadona (...)
Metildesorfina (...)
Metapón (...)

Morferidina (...)

Morfina

Morfina Metrobromide y otros derivados de la morfina con nitrógeno pentavalente.

Morfina-N-oxido

Miofina (miristilbenzilmorfina)

Nicomorfina (...)

Norlevorfanol (...)

Normetadona (...)

Normorfina (dimetilmorfina)

Opio

Oxicodona (...)

Oxicomorфона (...)

Petidina (...)

Piminodina (...)

Proheptazina (...)

Properidina (...)

Racemotorfan (...)

Racemorfan (...)

Tebacon (acetildihidrocodeinona)

Tebaina

Trimeperidina (...) y

Los isómeros, a menos que estén expresamente exceptuados, de los estupefacientes de esta Lista, siempre que la existencia de dichos isómeros sea posible dentro de la nomenclatura química especificada en esta Lista;

Los ésteres y éteres, a menos que figuren en otra lista, - de los estupefacientes de esta Lista, siempre que sea posible - formar dichos ésteres o éteres;

Las sales de los estupefacientes enumerados en esta Lista

incluso las sales de ésteres, éteres e isómeros en las condi---
ciones antes expuestas, siempre que sea posible formar dichas -
sales". (160)

Enumeración de los estupefacientes incluidos en la Lista II
Acetildihidrocodeína

Codeína (...)

Dextropropoxifeno (...)

Dihidrocodeína

Etilmorfina (...)

Norcodeína (...)

Folcodina (morfoliniletilmorfina); y

Los isómeros, a menos que estén expresamente exceptuados,
de los estupefacientes de esta Lista, siempre que sea posible
formar dichos isómeros dentro de la nomenclatura química espe-
cificada en esta Lista.

Las sales de los estupefacientes enumerados en esta Lista
incluso las sales de los isómeros en las condiciones antes ex-
puestas, siempre que sea posible formar dichas sales". (161)

Enumeración de los preparados incluidos en la Lista III

"I.- Preparados de: Acetildihidrocodeína, Codeína, Dextro-
propoxifeno, Dihidrocodeína, Etilmorfina, Norcodeína y Folco--
dina en los casos en que

a) Estén mezclados con uno o varios ingredientes más, de tal --
modo que el preparado ofrezca muy poco o ningún peligro de abu-
so y de tal manera que el estupefaciente no pueda separarse por
medios sencillos o en cantidades que ofrezcan peligro para la -
salud pública; y

b) Su contenido de estupefacientes no exceda de 100 miligramos
por unidad posológica y el concentrado no exceda del 2.5% en --
los preparados no divididos.

(160) idem. págs. 218, 219 y 220

(161) idem. págs. 220 y 221

2.- Los preparados de cocaína que no contengan más de --- 011% de cocaína calculado como base de cocaína y los prepara-- dos de opio o de morfina y estén mezclados con uno o varios in-- gredientes más de tal modo que el preparado ofrezca muy poco o ningún peligro de abuso de tal manera que el estupefaciente no pueda separarse por medios sencillos o en cantidades que ofrez-- can peligro para la salud pública.

3.- Los preparados sólidos de difenoxilato que no contengan más de 2.5 miligramos de difenosilato calculado como base y no menos de 25 microgramos de sulfato de atropina por unidad de dosis.

4.- Pulvis ipecacuanhae et oph compositus
10% de polvo de opio
10% de polvo de raíz de ipecacuana, bien mezclada con
80% de cualquier otro ingrediente en polvo, que no contenga es-- tupefaciente alguno.

5.- Los preparados que respondan a cualquiera de las fórmulas enumeradas en la lista y mezclas de dichos preparados -- con cualquier ingrediente que no contenga estupefaciente algu-- no". (162)

ENUMERACION DE LOS ESTUPEFACIENTES INCLUIDOS EN LA Lista
IV

Cannabis y su resina
Desomorfina (dihidrodeoximorfina)
Heroína (diacetilmorfina)
Cetobemidona (...)

Las sales de todos los estupefacientes enumerados en esta Lista siempre que sea posible formar dichas sales". (163)

Es así en donde la Procuraduría al participar en ésta Convención Unica, se preocupe por legislar en materia penal sobre

(162) idem. p. 221

(163) MEMORIA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA 1954-1955, p. 255

el narcotrafico, organiza la Campaña permanente contra el tráfico y cultivo de estupefacientes auxiliada por el ejército y la armada, ha sido felicitada la Procuraduría General de la República por su gran labor en ésta campaña.

CAPITULO CUARTO

LA ADUANA

A.- ORGANISMOS INTERNACIONALES

"El primer golpe al sistema proteccionista y mercantilista inglés fue asistado bajo la dirección de William Huskisson, quién como miembro del ala liberal del gabinete Tory, obtuvo la reducción de impuestos en las tarifas de 1823 a 1825, en especial de ciertas importaciones, como seda, algodón y acero, y acabó en la secular prohibición de la exportación de madera. - Esta reforma de Huskinson fué la preliminar del movimiento liberalista inglés que se sostuvo uniformemente con todas sus repercusiones mundiales hasta el 29 de febrero de 1932, cuando adoptó las tarifas protectoras, abandonando el libre cambio y sustituyéndolo definitivamente a raíz del fracaso de la Conferencia Económica Internacional de Londres (del 12 de junio al 27 de julio de 1933), por una política neo-mercantilista de -- nacionalismo económico". (164)

"Como antecedente de tipo proteccionista ... se citan las diversas peticiones dirigidas al Congreso en el sentido de que adoptara medidas protectoras para defender el comercio, la navegación y la industria, de la competencia europea, 'un ejemplo de ellas es la Ley de navegación de 1789, siendo' la primera Ley General Aduanera de los Estados Unidos que se basaba en derechos específicos de mercancías especialmente enumeradas y de derechos ad-valorem en las demás. Entre los artículos sujetos a derechos específicos se hallaban la cerveza, el ron, las velas de sebo, los cordajes, sombreros de fieltro, jabón, azúcar etc.

Los tipos de imposición cuando son ad-valorem se mueven -- alrededor de 715% de las mercancías no enumeradas, al tipo --

(164) MEMORIA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA 1954-1955, p. 255

es el 5% ad-valorem". (165)

Los derechos se consideraban pagados cuando los artículos eran reexportados eran el llamado retorno drawback, con la reforma de 1812 se duplicaron en su mayoría los derechos de entrada.

"... el hecho fundamental en la aparición del proteccionismo europeo es la conversión de los intereses agrícolas a la idea proteccionista, que puede decirse que se inicia en la década de 1870 a 1880; se relaciona dicho movimiento con el paso de los intereses agrícolas al proteccionismo provocado por la competencia de la agricultura del Nuevo Mundo.

... En numerosos casos, en la época anterior a 1870, son los agricultores, el elemento que mantiene con mayor vigor la tendencia, al libre cambio y se opone a que la protección industrial se imponga por los peligros que podría traer a la exportación agrícola.

Se produce éste fenómeno en el caso alemán, donde Prusia, agrícola y fundamentalmente libre cambista, dirige el movimiento hacia la unión aduanera con un criterio de ampliar la libertad de tráfico y la misma aptitud adopta Hungría frente a Austria; pero al pasar los intereses agrícolas al proteccionismo, también se inicia en europa el movimiento contrario a la mejor división internacional del trabajo y la nueva etapa de la evolución de la política económica europea representa el comienzo del predominio del nacionalismo económico y de la ruptura del sistema internacional, nacionalismo económico que habría de llevar, a la larga, a la creación, desarrollo y preponderancia de las Uniones Aduaneras Europeas, como el Zollverein, la Unión Aduanera Austro-Húngara, la Unión Aduanera Suiza, la unificación económica Italiana, hasta llegar a la integración de -

(165) idem.

a).- EL GATT, ALALC, LA ZONA LIBRE

"... List deseó articular a dos los Estados alemanes, separados no sólo por acotaciones políticas sino también por barreras económicas y comerciales, en forma tal que constituyeran un solo espacio, derribando todo género de trabas arancelarias y aduaneras.

... es conocida en doctrina como Zona de Libre Comercio - consistentes en la supresión gradual de toda clase de restricciones al comercio que haya existido entre las partes de una - figura integrativa y la conservación unilateral de los aranceles respecto de terceros países. En un segundo paso aparece la Unión Aduanera, en la que se suprimieron las barreras internas al comercio y se establece un arancel, común externo para países no participantes. La tercera etapa se constituye con el -- Mercado Común, que es el estudio en el que no sólo han desaparecido las barreras de interpartes y se ha elevado un arancel interno común, sino que también se han suprimido las limitaciones a la movilidad de los factores productivos. La cuarta - fase es aquella en la que se presenta un alto grado de coordinación y aproximación de las políticas económicas, y sociales de las partes. Por último, la quinta etapa es aquella que se - conoce como integración económica total, en la que ya no existe una sola política para todas las naciones miembros, además de órganos supranacionales.

... supranacionalidad quiere decir que ha habido una delegación de competencia por parte de los órganos nacionales y en beneficio del órgano integrativo. En este orden de ideas, los órganos nacionales son incompetentes para conocer de determina (166) idem. pág. 256

dos asuntos en virtud de la delegación de facultades". (167)

"La integración económica se presentaba a principios de los cincuenta como la única posibilidad viable para adquirir la talla necesaria para coexistir en nivel de igualdad con las grandes potencias mundiales de Rusia y los Estados Unidos". (168)

"... empezaron a ponerse en contacto a fin de palpar la posibilidad de crear una zona de Libre Comercio, proposición que coincidió con la XII Reunión de la Comisión Económica para América Latina celebrada en Panamá. En esta reunión surgió la preocupación de establecer una figura integrativa de alcance subcontinental. Así, Mexico encabeza la tendencia deseosa de establecer un Mercado Común Latinoamericano en tanto que Brasil, Argentina, Chile y Uruguay la de establecer una Zona de Libre Comercio.

En el preámbulo, este instrumento internacional expresa que deben entenderse a la Zona de Libre Comercio como un instrumento en pro del desarrollo económico, mediante 'la eliminación cordial de las barreras al comercio intra-regional'. En el mismo preámbulo se advierte que la Asociación Latinoamericana, es el primer paso para el establecimiento del Mercado Común latinoamericano, se expresa pues una nota dinámica que hará que el proceso vaya dirigiéndose a etapas superiores y más complicadas.

-Al decir del artículo 2 del Tratado de Montevideo, la zona deberá perfeccionarse en doce años. Es decir en doce años se habrá liberalizado el comercio entre las partes de tal manera que habrán desaparecido las trabas administrativas y aduaneras. Esta liberación de gravámenes de toda clase de 'derechos aduaneros y cualquier otro recargo de factores equivalentes, --

(167) idem. p. 257

(168) idem.

sean de carácter fiscal, monetario o cambiario que incidan sobre las importaciones', Estas medidas, a los doce años deberán dejarse sentir en lo esencial del tráfico comercial.

La Asociación Latinoamericana de Libre Comercio tiene carácter comercial. Lo que se desea es expandir el intercambio y lograr, en cierta medida la complementación económica". (169)

"Las naciones que se enfrentan a problemas con su balanza recurren al fácil procedimiento de llenar las barreras proteccionistas. A los políticos les resulta más sencillo el llevar las cargas fiscales y acentuar los controles administrativos y cuantitativos, que empeñarse por el aumento de las exportaciones o por el pulimiento de las cualidades competitivas de las mercancías nacionales.

En desautorización a la doctrina Smithiana, los aficionados del proteccionismo argumentan que sus tesis son valederas porque preservar la independencia económica nacional, evitan los peligros de la competencia exterior, impiden el equilibrio de la balanza, aumentan los ingresos fiscales del Estado y estimulan la ocupación de la mano de obra nacional.

En su visión optimista de la cosa económica Smith cree -- que los países no deben tener propósitos autárquicos, sino que su demanda se satisficadores pueden obtenerse una verdadera visión del trabajo a nivel internacional. Unos países producen unas cosas y otros otras". (170)

"La única pieza permanente del mecanismo que entonces sobrevivió para la liberación del comercio fue el Acuerdo General sobre Tarifas Aduaneras y Comercio (General Agreement on -- Tariffs and Trade, GATT), que se había creado en una conferencia de veintitrés naciones celebradas en Ginebra en 1947. El principal objetivo de aquella conferencia era la negociación --

(169) idem. p. 120

(170) idem.

simultánea de un conjunto de acuerdos bilaterales para la reducción de tarifas aduaneras y para la disminución de preferencias mutuas, y se alcanzaron no menos de ciento veintitrés acuerdos. Pero las partes contratantes del GATT también se comprometían a no incrementar las preferencias existentes ni a crear otras nuevas, salvo en determinadas circunstancias específicas. La excepción más significativa era la de que se permitía a los signatarios incrementar las preferencias si esto se hacía en el curso de un plan mediante el cual las tarifas aduaneras entre el grupo receptor del Tratamiento preferencial se reducirían a cero dentro de un plazo razonable. Así se abrió paso a la creación de un libre comercio o de unas áreas de mercados comunes de mayor amplitud. El GATT siguió existiendo como instrumento para promover concesiones simultáneas de tarifas aduaneras en una extensa área en consonancia con los principios acordados. El número de países adheridos a él aumentó rápidamente y sus administradores dispusieron negociaciones combinadas de tarifas aduaneras entre las partes contratantes con frecuentes intervalos. De este modo, las políticas comerciales iban suavizándose gradualmente durante los últimos años cuarenta y cincuenta, aunque era solamente un tipo de obstáculo a un sistema no-discriminatorio, multilateral, lo que estaba reduciéndose.

En 1948 había importantes instituciones de una nueva estructura económica internacional que no sólo existían, sino que funcionaban regularmente. Tenían un papel muy útil- tal vez esencial- que desempeñar en una combinación de ordenada expansión económica y de relaciones económicas internacionales razonablemente estables después. Pero aquellas instituciones no componían un sistema internacional completo, ni garantizaba-

ban su éxito. Aun en las circunstancias más favorables, había muchas lagunas y puntos vulnerables que debían ser tratados de diversos modos. El Fondo Monetario Internacional no era suficientemente grande ni suficientemente flexible para ser un regulador eficaz, a no ser que hubiese otras fuentes abundantes de valores realizables internacionales y un fácil acceso a ellas a través de un comercio y de una inversión crecientes. No era probable que la producción de nuevas áreas y los mercados para absorberla crecieran rápidamente si las actividades del Banco Internacional no eran complementadas muchas veces por otras fuentes. Las políticas comerciales más liberales promovidas por el GATT no podían ir muy lejos sin algo que asegure a las naciones débilmente situadas que ante ellas estaba abriéndose mejores perspectivas comerciales y que podría hacerse algo para prestarles ayuda si las cosas empeoraban". (171)

"Así, en los primeros años cincuenta, el Programa Recuperación Europea alcanzó con éxito el principal objetivo, y mediante el gran incremento de la producción y del comercio en la Europa Occidental, contribuyó a difundir una expansión de la actividad económica en una gran parte del mundo, colaborando, al propio tiempo, al mayor fortalecimiento político y militar de la propia Europa Occidental. El Programa de Recuperación Europea facilitó también el ejemplo y algunos de los medios para una ulterior organización cooperativa que alteró la estructura de la actividad económica y de la política. La O. E. C. E. siguió existiendo después de la terminación del programa de ayuda, hasta que, en 1961, se transformó en una nueva Organización de Cooperación y Desarrollo Económico, a la que se incorporaron los Estados Unidos y el Canadá como miembro de pleno derecho. En sus últimos años, la O. E. C. E. fue un útil instrumento pa-

(171) ASHOURT WILLIAM, "BREVE HISTORIA DE LA ECONOMIA INTERNACIONAL DESDE 1850", págs. 318 y 319

ra la discusión y coordinación de cuestiones de interés común - en el marco de la política económica y social. Complementó la obra del GATT, promoviendo la suavización multilateral del sistema de cuotas de importación. De las instituciones asociadas con su obra anterior, la más importante entre las nuevas fue la Unión Europea de Pagos, establecida en Julio de 1950. Esta constituyó un dispositivo que contribuyó a liberalizar las finanzas comerciales entre los países Europeos y a utilizar la mayor fuerza financiera de algunos de ellos para ayudar a los que temporalmente tenían más dificultades para pagar sus importaciones. A cada miembro se le asignó como cuota el 15% de su comercio con otros en 1949. Mientras las deudas superiores a la cuota tenían que pagarse, por lo general totalmente, sólo en 40% de las que estaban dentro de la cuota tenían que ser pagadas en oro o en dólares. El resto podía dejarse a crédito, el 40% se elevó al 50% en 1954 y el 75% en 1955 señal de que Europa iba recuperando su fuerza sólidamente. La Unión Europea de Pagos finalizó en diciembre de 1958, cuando sus miembros, al fin se sintieron suficientemente fuertes para permitir una total convertibilidad exterior de sus monedas. Su ejemplo fue simultáneamente seguido por muchos otros países incluidos los del área de la libra esterlina. Así pues, la Unión Europea de pagos había desempeñado su papel, acercando al mundo un poco más al estado de no discriminación en las finanzas y en el comercio internacional - es que se había intentado siempre desde el final de la guerra". (172)

"A medida que empezaba a vislumbrarse la recuperación europea iba aumentando el interés por las actividades asociadas - dirigidas a un plan inicial, muy, precario, para una unión aduanera de Bélgica, Holanda y Luxemburgo. El acuerdo fue alcanzado (172) ídem. págs. 323 y 324

do en 1943 por los gobiernos exiliados, pero no entró en vigor hasta 1948, cuando se abolieron los aranceles interiores y se estableció una tarifa exterior común. En 1949 se inició la progresiva reducción de las restricciones cuantitativas entre los tres países". (173)

Eliminaciones de la zona de Libre comercio ... cada una -- de las formas de integración económica tiene problemas diferentes que repercuten en forma muy distinta dentro del proceso -- económico, precisamente por los diferentes instrumentos utilizados. La zona de Libre Comercio, es el acuerdo multilateral -- más simple y de más fácil aceptación para los países, porque -- no implica compromisos firmes fuera del campo comercial e inclusive en este caso son limitados, o que en una etapa inicial no pudiesen ser seguidos por todos los países miembros, ya que sólo existe la obligación de desgravar lo esencial del intercambio comercial, según la definición del GATT, pero con la posibilidad de cada país, seleccione los productos que incluye -- en el mecanismo de Liberación. Tal es la situación contemplada en el Tratado de Montevideo.

Sin embargo, la zona de libre comercio tiene algunas complicaciones, derivadas fundamentalmente de su propia mecánica. Aun cuando no existan impedimentos para lograr desgravaciones amplias a grandes grupos de productos, la zona latinoamericana de libre comercio ha seguido el sistema de negociaciones para lograr la desgravación de productos, fundamentalmente para evitar el impacto de las desgravaciones lineales sobre la estructura de producción existente. Consecuentemente, la doble libertad que tienen los países para incluir, por un lado, los productos que seleccionen, y no necesariamente todos los del arancel nacional, implica la necesidad de complicadas discusiones

(173) idem. p. 124

de un número de productos que satisfagan recíprocamente a los participantes, en cuanto al tipo de productos y a las expectativas que la desgravación pueda abrir el intercambio comercial de ellos. La zona latinoamericana de Libre Comercio es un ejemplo claro de los problemas que se crean con un mecanismo de esta naturaleza. En 3 años de vida que tienen la ALALC, (hasta mayor de 1966 se han celebrado 5 conferencias, y el número de productos negociados se acerca a los 9500. La 4a. conferencia ordinaria se celebró del 20 de octubre al 31 de diciembre de 1964, y la 5a. Conferencia se realizó entre el 10. de octubre y el 31 de diciembre de 1965 (N. del E.), ha celebrado 4 conferencias negociadoras habiéndose negociado aproximadamente 8,500 productos, después de complicadas deliberaciones entre sus miembros que han durado en conjunto, más de un año. (La ALALC ha celebrado 3 conferencias Ordinarias y una extraordinaria. La 1a. conferencia se celebró del 27 de julio al 12 de diciembre de 1961; la 1a. conferencia extraordinaria se celebró del 1 al 30 de marzo de 1962; la 2a. conferencia Ordinaria se llevó a cabo del 27 de agosto al 20 de noviembre de 1962 y la 3a. Conferencia Ordinaria se celebró del 10. de octubre al 31 de diciembre de 1963.

Por otro lado, la libertad del país para mantener o seguir una política comercial independiente con relación a terceros países, crea dos problemas fundamentales al desarrollo del proceso de integración; 1o. dicha libertad de acción requiere que los países miembros mantengan un control aduanero de los productos negociados, con el objeto de comprobar el origen de esos productos y 2o. la diferente política impositiva que sigue cada país al gravar en forma diferente los productos de importación, por ejemplo materias primas, partes, componentes y bienes de ca

pital, presenta disparidades en el costo de los productos elaborados internamente, por lo que un país puede enfrentarse a una competencia desleal de la zona, e inclusive podría darse el caso de que un país que tiene condiciones más propicias para la producción de un artículo, se pudiera ver desplazado por otro país con costo de producción más altos, pero que excluye de ese costo el monto de los impuestos de importación de cualquier bien primario utilizado en el proceso de fabricación de producto, lo que lógicamente reduce el costo final por unidad.

Dentro de la ALALC, el control aduanero necesario para comprobar el origen de los productos, en fechas recientes ha empezado a ser un problema serio, por lo que se ha puesto especial interés en los trabajos que realiza dicha Asociación para estructurar el mecanismo a través del cual se comprobará y se definirá, cuando un producto puede considerarse originario de un país miembro; empero este estudio, ha llevado a la ALALC más de 3 años, ha requerido la dedicación de un grupo numeroso de especialistas por plazos largos, y todavía no ha llegado a cristalizar en un acuerdo que resuelva el problema en forma satisfactoria.

Así parece que la zona de libre comercio, con ser el mecanismo más sencillo para la implantación por los compromisos limitados que crea a sus miembros, no es el mecanismo de más fácil operación, y pudiera señalarse que incluso los problemas inherentes a una zona de libre comercio son, a la larga, tan complejos que su implantación debería considerarse apenas como un paso intermedio y casi como una consecuencia de la imposibilidad de poder establecer otro mecanismo de integración regional, pero tomando en cuenta lo limitado de su mecanismo para resolver los problemas del desarrollo industrial latinoamericano

(174) ANTONIO CALDERON, "DE LA ALALC AL MERCADO COMUN", págs. 21 a la 24

La ALALC (prácticamente ha surgido por razón de que se pensó - que venía enfrentando graves dificultades en los campos de desarrollo industrial, la balanza de pagos y de comercio exterior y que no tenía todavía una decisión clara, como no parece haberla hoy en día de realizar los esfuerzos y sacrificios que demanda el establecimiento de una unión aduanera o de un mercado común que era la intención inicial de algunos de los países que hoy forman la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, según se desprende de todos los estudios realizados por la Cepal, en diferentes reuniones". (174)

"Con la firma del Tratado de Montevideo, efectuada en febrero de 1960, se encontro en una nueva etapa de los esfuerzos que venía realizando la CEPAL para encontrar mecanismos que permitiesen a los países latinoamericanos acelerar su proceso de desarrollo económico, a través de la eliminación gradual de las barreras fiscales al intercambio intrazonal y del establecimiento de facilidades para la industrialización interna de tales países.

Este nuevo mecanismo, por medio del cual se instituyó la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, formada por Argentina, Brasil, Chile, México, Paraguay, Perú y Uruguay -hoy adicionada con la participación de Colombia y Ecuador-, creó una zona de Libre Comercio entre los países miembros, con la finalidad de liberar en un plazo no mayor de 12 años lo esencial del intercambio recíproco de sus miembros; los aranceles.

La constitución de esta zona de libre comercio está dentro de los lineamientos de la política económica mundial seguida en época reciente en diversas áreas del mundo, esencialmente como respuesta a la necesidad de crear condiciones más propicias al desarrollo económico a través de uno de los más dinámicos generadores del ingreso nacional; el comercio ex

terior en otras áreas del mundo, los mecanismos utilizados han adoptado la forma de uniones aduaneras, uniones de pago, mercados comunes y aun zonas de libre comercio. También se han utilizado otros instrumentos menos complejos, tales como acuerdos comerciales bilaterales y multilaterales y se han creado órganos cuya finalidad ha sido la de cooperar en el estudio de los problemas del desarrollo de todas las comunidades económicas. Dentro de estos organismos se encuentra el Birf, el FMI, la OECD, la ALPRO -de reciente creación-, el GATT y las Naciones Unidas con sus oficinas regionales de Estudios económicos, de las que la más conocida para nosotros es la CEPAL". (175)

b).- MERCADO COMUN

"La Unión Aduanera y el Mercado Común, contiene un elemento condicional al mecanismo propio de una zona de libre comercio: la armonización de ciertas políticas económicas. Ello facilita la adopción de medidas que hacen desaparecer algunos de los problemas básicos que se han señalado para la zona de libre Comercio por ejemplo, el origen de los productos. Pero el mercado común tiene sus propios problemas, entre los cuales destaca la necesidad de aceptar una armonización de ciertos campos de la política económica, ya que ello limita la libertad de acción con que contaba anteriormente cada uno de los países.

Al parecer, esa armonización no es fácil de lograrse, y prueba de ello es que las agrupaciones regionales existentes en el mundo, no lo han hecho completamente o han tenido que resolver previamente muchos problemas. Así por ejemplo, la zona Europea de Libre Comercio, creada en 1960 por la Convención de Estocolmo, se mantiene estrictamente como una zona de libre comercio, y los intentos hechos por algunos de sus miembros para

(175) idem. págs. 17 y 18

adherirse al grupo de la Comunidad Económica Europea, que ha -- establecido un mercado común entre sus miembros, hasta la fecha ha sido infructuosa, independientemente de consideraciones políticas, entre otras razones porque los países de la zona Europea de Libre Comercio no han estado dispuestos a aceptar algunos de los principios de la armonización que se han planteado -- en el mercado común Europeo.

Los países que pertenecen hoy a la Comunidad Económica Europea, antes de constituir un mercado común, tuvieron que utilizar diversos instrumentos que le permitieron resolver situaciones difíciles que impedían la adopción de una decisión trascendental como la que implica la armonización de ciertos aspectos de la política económica. Así crearon la Unión Europea de Pagos con la finalidad de resolver los problemas de pagos que tenían un grupo importante de países, y que les impedían un intercambio comercial amplio. Igualmente, establecieron la Comunidad -- Económica del Carbón y del Acero, que es un mercado común exclusivamente para un sector económico, que dio a los países Europeos una gran experiencia sobre las instituciones y mecanismos necesarios en un mercado común.

También los países centroamericanos que forman un Mercado Común Centroamericano, (Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua) iniciaron su proceso de integración creando una zona de Libre Comercio entre un número limitado de países, después establecieron un acuerdo para equipar sus aranceles y -- finalmente adoptaran la decisión de formar un mercado común.

Por su parte los países de la ALALC, en una primera etapa no pudieron sino comprometerse a formar una zona de libre comercio en un período de 12 años, con mucha elasticidad en las cláusulas de su Tratado. Sin embargo, conscientes de que la Zona --

de libre comercio es limitada, y por lo tanto transitoria, reconocieron la necesidad de avanzar a etapas de mayor integración económica, por lo que el art. 54 del Tratado de Montevideo señala:

'Las Partes Contratantes empeñarán sus máximos esfuerzos - en orientar sus políticas hacia la creación de condiciones favorables al establecimiento del Mercado Común latinoamericano. A tal efecto, el Comité Ejecutivo permanente procederá a realizar estudios y a considerar proyectos y planes tendientes a la consecución de dichos objetivos, procurando coordinar sus trabajos con los que realizan otros organismos internacionales'.

Igualmente, en trabajos posteriores, la ALALC ha dado los pasos iniciales para estudiar la forma en que se puede llegar - al mercado común; pasando por la etapa de una unión aduanera.

Aquí cabe recalcar que la decisión de los países latinoamericanos miembros de la ALALC de substituir más tarde la zona - de libre comercio con una unión aduanera o un mercado común, -- no está basado simplemente en compromisos --por cierto clásicos ya adquiridos en el Tratado de Montevideo. Tal decisión obedece a razones económicas que frente a la situación interna y las limitaciones en el campo de desarrollo en el marco nacional, obligan a los países señalados a realizar esfuerzos para aceptar -- compromisos más serios en cuanto a su desarrollo regional tal - es como la adopción de políticas armónicas y uniformes en diferentes campos de la actividad económica; desarrollo industrial política agrícola, política comercial, política monetaria, política laboral, política frente a los capitales extranjeros, etc.

En cualesquiera condiciones, el primer paso que se tendrá que dar es con relación a la armonización de las políticas comerciales, para la determinación de un arancel común exterior,

son fundamentalmente 3;

1.- El hecho de que la simple liberación del intercambio no es suficiente para alcanzar las metas propuestas en el Tratado de Montevideo para lograr un desarrollo más acelerado y coordinado entre los países miembros;

2.- La existencia de una política comercial de los países latinoamericanos que en términos generales no está orientada a favorecer el comercio recíproco/Victor L. Urquidí/

y 3.- La necesidad de proteger el desarrollo industrial de la región que surja de las nuevas condiciones que se creen con la liberación del intercambio comercial entre los países...

El establecimiento de un arancel común exterior no es una tarea fácil que pueda realizarse en un corto plazo. Las etapas previas a la formación del arancel común son complejas y requieren de estudios laboriosos. Igualmente, hay diferentes caminos para llegar al arancel común. La selección del método más adecuado dependen en gran importancia de las posibilidades prácticas de ir resolviendo los complejos problemas cuya resolución es anterior al establecimiento del arancel común, por ejemplo, la creación y adopción de una nomenclatura común por ejemplo, la equiparación arancelaria, la armonización de los planes de desarrollo industrial, los compromisos internacionales de cada país, etc.

Efecto de la Unión Aduanera Sobre la Producción y el Ingreso, Cualesquiera que sean las formas de integración regional que se lleven a cabo, los efectos que tienen en la actividad económica de un país necesariamente deben medirse por la ampliación del mercado que resulte al eliminar la totalidad de gravámenes y restricciones a la importación de productos procedentes de los países miembros, así como el aumento en el ingreso total de la región que se logre al incrementar las exportaciones conjuntas.

Aun considerando que en muchos casos la preferencia hacia las importaciones de la región puede implicar un costo mayor que las mismas adquisiciones procedentes de fuera de ella, debido a la baja productividad de algunas industrias, ocasionando con ello a la región una pérdida en términos de ingreso, esta pérdida es menos importante que la ampliación del mercado y el incremento adicional del ingreso que pudiera lograrse por la exportación de nuevos productos y la creación de nuevas actividades productivas.

Esta situación pudiera no ser la misma para los países ya desarrollados, pues en este caso la desviación del comercio podría significar una pérdida real de ingresos. En los países -- avanzados, suponiendo el empleo total de los factores de producción, no existe el costo de oportunidad que representa para los países subdesarrollados expandir sus actividades, aunque -- esto sea a un costo más elevado que el que pudiera obtenerse -- de otra manera. En este punto, debe destacarse claramente la -- oportunidad que tienen los países subdesarrollados de poder -- cambiar la estructura de sus importaciones del resto del mundo y la de sus exportaciones de productos manufacturados, que sin las ventajas que representa el arreglo preferencial, llámese -- Zona de Libre Comercio o Unión Aduanera, no se podría efectuar. Estas consideraciones no tienen aplicación evidentemente, a -- los países ya desarrollados, porque en éstos un acuerdo regional puede traducirse en una desviación de Comercio (trade di-- versión), en los términos que señala J. Viner/J. Viner 'THE -- CUSTOMS. UNION ISSUE' Cornegie Endowment. fon Intemational -- Peace, New York 1950/, que a su vez pueda producir una pérdida neta de ingreso para el país que forma parte del arreglo, para la zona en su conjunto y para el mundo". (176)

(176) idem. p. 33 y 34

"... el problema al que se enfrentaban los países sudamericanos, en especial la Argentina, el Brasil, Chile y el Uruguay, era conservar la discriminación que los favorecía sin ir contra las reglas del GATT. Este problema fue estudiado por expertos de los cuatro países en una serie de reuniones que empezaron en agosto de 1958, y la conclusión a que llegaron fue que como el GATT sólo permitía la introducción de discriminaciones arancelarias cuando los países expresaban una clara intención de establecer una unión aduanera, o una zona de libre comercio, sería necesario que sus países aceptaran un acuerdo de este tipo.

Así se originó el Tratado de Montevideo. Los países de que se trataba adoptaron la idea de una zona de libre comercio no tanto porque se convencieran repentinamente de los bien fundamentados argumentos para la integración económica que exponían los economistas latinoamericanos, sino porque ésta era la única forma en que podrían conservar ciertas corrientes comerciales deseables, obedeciendo a la vez las reglas de comportamiento -- evolucionadas por las naciones desarrolladas y encargadas en el GATT. Pero, como hizo notar el doctor Prebisch, el empleo del concepto 'Zona de Libre Comercio' para este propósito sólo era un recurso técnico ... de ajustarse a las reglas del GATT lo suficiente para evitar la necesidad de indemnizar a cualquier tercer país que se considerara afectado por las nuevas preferencias. Fue principalmente este ajuste de los limitados objetivos inmediatos de las naciones sudamericanas a la estructura rígida del GATT lo que originó toda clase de expectativas acerca del Tratado de Montevideo que en verdad la situación real no lo requería.

Una vez que se había aceptado la idea de una zona de libre

comercio entre los cuatro países del sur, se empezaron a interesarse otras naciones. Primero Bolivia, el Paraguay y el Perú se unieron a las discusiones. Pero lo más importante fue el ingreso de México por dos razones. A muchas personas les parecía que una alianza confinada al Sur dividiría a la América Latina, originando dificultades semejantes a la división de la Europa occidental provocada por el Tratado de Roma. En virtud de la participación mexicana, sin embargo, cualquier asociación dejaría de ser una creación exclusiva del Sur y podría formar un núcleo de una amplia cooperación regional que, se esperaba, podría atraer cada vez más miembros de otras partes de la América Latina.

Independientemente de esto, México no estaba interesado simplemente en la conservación de los canales existentes de comercio -el comercio mexicano que se realizaba con el resto de Libre Comercio Latinoamericano radicaría en la apertura de nuevos mercados y de nuevos productos-, transformando por lo tanto los limitados conceptos originales de los Cuatro del Sur.

De cualquier manera, firmaron el Tratado de Montevideo, en el mes de febrero de 1960, la Argentina, el Brasil, Chile, México, el Paraguay, y el Uruguay. Bolivia conservó una posición de reserva. Todos los signatarios depositaron posteriormente sus ratificaciones y el Tratado entró en vigencia el 2 de junio de 1961. Pero el Tratado deja abiertas las posibilidades de libre ingreso a otros estados latinoamericanos, y antes de que terminara 1961 Colombia y el Ecuador se unieron al grupo. Así todo el subcontinente sudamericano, con excepción de Bolivia, Venezuela y las tres Guayanas, ha suscrito el Tratado. México también era un miembro con plenitud de derechos, y se abrió el camino para que los países centroamericanos o del Caribe se unie-

ran por separado o en grupos en cualquier momento.

El Tratado establece la asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC) con su sede en Montevideo. Los países participantes acordaron que en el curso de un período de 12 años - eliminarían todos los derechos y otras restricciones sobre 'lo esencial de su comercio recíproco'. Esto debe lograrse mediante negociaciones anuales destinadas a llevar a cabo reducciones de los derechos de un país sobre las importaciones del resto del grupo, equivalentes a una cifra no menor al 8% del promedio ponderado a los derechos aplicados a otros países; también se harán reducciones complementarias en restricciones no arancelarias sobre las importaciones. Además de las listas nacionales de reducciones arancelarias así establecidas, se elaborará una lista común que comprenderá todos los productos en los cuales - todos los países están de acuerdo en eliminar el 25% del comercio entre los participantes al terminar el primer periodo de -- tres años, el 50% al terminar el segundo, el 75% al terminar el tercero, 'lo esencial de su comercio recíproco' al final del -- cuarto.

El Tratado establece los lineamientos generales de algunos otros arreglos, pero deja pendientes los detalles de las negociaciones subsecuentes. Los países participantes 'procurán -- coordinar sus políticas de desarrollo agrícola y de intercambio de productos agropecuarios'; y aunque se ampliará el comercio de artículos agrícolas, está claro que no se trata en especial de obtener el libre comercio en esos artículos (como sucede en Europa occidental), porque no se desea desorganizar la -- agricultura. De esta manera, los países podrían, durante el --- período de transición, limitar las principales importaciones -- agrícolas' a lo necesario para cubrir los deficit de la producción interna', y también nivelar los precios del producto impor

tado a los del producto nacional'. También se prevé la coordinación de las políticas de desarrollo industrial y la negociación entre sí de 'acuerdos de complementación por sectores industriales'.

El primero de estos acuerdos industriales se anunció en -- junio de 1962, y abarca la producción de bulbos electrónicos -- para radios y televisores. Los productos argentinos, brasileños chilenos, mexicanos y uruguayos ya estaban abasteciendo las dos terceras partes de las necesidades latinoamericanas de bulbos - electrónicos, y se creía que su capacidad existente sería suficiente para satisfacer la demanda de la América Latina pudiendo así eliminar las importaciones provenientes de la Gran Bretaña el Japón, Holanda y los Estados Unidos. Se propuso para este -- fin, la eliminación de todas las barreras arancelarias interiores de la América Latina al comercio de bulbos y partes de tele visores en la medida que fuera posible, y que se llevaran cuanto antes a un nivel común los aranceles nacionales y otras restricciones sobre las importaciones provenientes del resto del - mundo. Se llegó a un acuerdo similar en julio de 1962 entre los representantes del Brasil, Chile, Argentina, y el Uruguay que - comprendía las máquinas calculadoras y los sistemas de computadoras electrónicas, así como la materia prima y otros componentes de su manufactura. Se predijo que la liberación del comer-- cio interior latinoamericano en estos productos permitiría reem plazar hasta en un 40% las importaciones del resto del mundo -- con producción interna dentro de un período de 5 años. Por su-- puesto , en ambos casos el éxito en la ejecución de los acuer-- dos dependían en parte del deseo de los países no productores - para desplazar sus fuentes de importación de la Europa Occiden-- tal, el Japón o los Estados Unidos de la América Latina, posi--

blemente a un costo mayor. Se esperaba que los acuerdos de esta clase se ampliarían rápidamente a un número mucho mayor de sectores industriales y que en última instancia todos los países - podrían compartir los beneficios que derivarían, al abrirseles mercados a sus industrias establecidas desde hacia algunos años o industrias que se establecerían en el futuro.

Se introdujeron varias disposiciones para tratar el problema especial de los países menos desarrollados de la América Latina. Se acordó que el grupo original Bolivia y el Paraguay obtendría el trato destinado a los países desarrollados, y posteriormente se incluyó al Ecuador en la misma categoría. Las disposiciones especiales consistían en un trato especialmente favorable respecto de la reducción de aranceles y otras restricciones al comercio, y a la perspectiva de ayuda financiera técnica también se hicieron esfuerzos para alentar la producción en los países desarrollados mediante la concesión de 'ventajas' que no se extendieron a los demás países participantes.

Sin embargo, Bolivia decidió a principios de 1961, no unirse a la ALALC por el momento, a pesar de la circunstancia de - de que sus propios representantes ayudaron a la redacción del Tratado y de los demás signatarios fue que la mayor parte de -- las exportaciones se destinan a países que no se encuentran en la América Latina y que Bolivia puede adquirir productos manufacturados de mejor calidad y más baratos en los Estados Unidos y en la Europa occidental que los disponibles en la América Latina. En otras palabras, Bolivia se oponía a subsidiar la industria de la Argentina, el Brasil o México en la forma en que Uganda y Nyasa han subsidiado la industria de Kenya y Rodesia del Sur respectivamente. Pero Bolivia tropezó con dificultades para permanecer fuera de la ALALC, y en 1962 anunció su decisión de unirse a la asociación.

No le fue posible al Paraguay realizar un mayor intercambio con los países de la ALALC que cualquier otro país miembro --más del 30% de sus importaciones y cerca del 40% de sus exportaciones--. Sin embargo, el representante del Paraguay advirtió a la Conferencia de la ALALC, en julio de 1961, que a menos -- que su país obtuviera concesiones razonables por parte de los otros países miembros, la zona de libre comercio sería un experimento peligrosos para la economía y finanzas del Paraguay. La pérdida de ingresos por aranceles debida a las importaciones -- liberales, afirmó podría tener consecuencias graves por sí mismas. En respuesta al alegato del Paraguay, la ALALC estuvo de acuerdo, en septiembre de 1961. En autorizar a los países participantes para que liberaran de todos los derechos y restricciones las importaciones que hacían de productos primarios e industriales provenientes del Paraguay durante un periodo de nueve años que principiaría del 1.º de enero de 1962.

Bajo el Tratado se proporcionan cláusulas de escape cuando la liberación de las importaciones cause, o 'amenace causar' serias repercusiones sobre 'actividades productivas de significativa importancia para la economía nacional'; o donde se presentan dificultades en el balance de pagos.

Por último, el tratado establece ciertas instituciones --centrales. El órgano supremo de la ALALC es la conferencia que está formada por representantes de los gobiernos, cada uno de los cuales tiene un voto. Durante los primeros años las decisiones de la Conferencia se obtendrán por mayoría de dos tercios, cuando se emita ningún voto negativo, pero cada país posee el derecho de veto. Los procedimientos de votación subsiguientes -- aún están pendientes de negociación. También se establecen un Comité Ejecutivo Permanente de Representantes de los gobiernos y una Secretaría bajo un Secretario Ejecutivo. Aunque falta sa-

ber el grado de poder efectivo que se otorgará a estos distintos organismos, probablemente su autoridad será bastante limitada, y más parecida a las instituciones correspondientes de la AELC que a las de la CEE. Parece que no se prevén poderes supranacionales en la Organización central de la ALALC.

Las críticas del Tratado de Montevideo se han concentrado en su vaguedad y precaución, en sus pocos deseos para dirigirse rápidamente hacia una mayor competencia, en sus implicaciones proteccionistas. Se ha comparado desfavorablemente con el Tratado de Roma, en el sentido de que este último es categóricamente e inexorable de los acontecimientos que ningún gobierno participante puede retrasar más allá de cierto punto, sin faltar claramente a sus compromisos. En la Europa occidental se da una importante consideración a ese automatismo, debido a que elimina incertidumbres en las decisiones de los negocios, y permite a las empresas planear sus operaciones e inversiones futuras con el conocimiento pleno de los cambios arancelarios que sobrevendrán. Además, una vez que las empresas se han ajustado a los cambios anticipados, adquieren interés en que esos cambios se realicen tan rápidamente como sea posible, y por esta razón, inter-alia, el programa de reducciones arancelarias de la CEE se aceleró respecto de lo previsto en el Tratado de Roma".(177)

La Carta de la Habana dice entre otras cosas "... art. 16 Todas las ventajas, favores, privilegios e inmunidades concedidas en materia aduanera y comercial por un Estado Miembro a un producto procedente o destinatario a otro país, serán inmediatamente extendidas a todo producto similar o procedente o destinatario a otro país, serán inmediatamente extendidas a todo producto similar o procedente o con destino a otros estados miembros...

... Por tanto se trata de prevenir la posibilidad de que se produzcan mayores obstáculos al comercio con terceros países y a consecuencia de una Unión Aduanera produzca la desviación del principio de la no discriminación ello será tolerado siempre en beneficio de otro de los objetivos previstos por la Carta es decir, la reducción de tarifas y la mayor expansión del Comercio". (178)

El art. 44 de la Carta precisa en este sentido que, 'los estados miembros reconocen que es deseable aumentar la libertad de Comercio, reconocen también que el establecimiento de una Unión Aduanera o de una Zona de Libre Cambio habrá de tener como objeto facilitar el Comercio entre las partes constituyentes y no en levantar obstáculos al comercio de otros Estados Miembros con estas partes; Por lo demás, la misma carta define lo que se entiende por Unión Aduanera, en el sentido de significar 'la substitución de 2 o más territorios aduaneros por uno sólo' de manera que cumplan las dos condiciones clásicas: a) Que las tarifas y otras reglamentaciones restrictivas del comercio quedan eliminadas, por lo menos substancialmente, para todo el tráfico entre los territorios constituyentes, y b) Los mismos derechos y demás reglamentaciones comerciales sean aplicados por todos los miembros de la Unión frente al exterior:

'Sin embargo, es la opinión corriente, que el planteamiento de los problemas de integración, coordinación y unificación monetaria y de pagos ofrece caminos de indiscutible utilidad, y así puede verse como un sistema nacional se integra con otros y como el espacio monetario y de pagos no coincide con el espacio económico nacional en sentido territorial, ya que una parte mayor o menor de la renta nacional de todo el país procede siem

pre del exterior o se gasta en el exterior". (179)

"... El art. 28 sobre la relación que debe existir entre los precios de las importaciones y las exportaciones de los -- países en desarrollo; ... II Las exportaciones Latinoamerica-- nas ... los países desarrollados se han otorgado entre sí grandes ventajas recíprocas mediante la reducción de sus derechos -- de aduanas. Pero todos reconocen que esta política de libera--- ción no se ha extendido a aquellas mercancías que interesaban -- primordialmente a los países periféricos. Son generalmente las mercancías en que tales países se encuentran en condiciones más favorables para penetrar en el mercado de los centros, como no sucede en el caso de aquellos otros bienes en que se manifiesta el resultado de las innovaciones tecnológicas. En los centros, -- la importación de aquellas mercancías tropieza con elevadas ta-- rifas. Además de una serie de restricciones no tarifarias, que tienen por consecuencia desalentar o aun prohibir su introduc-- ción. Un caso conspicuo es el de los productos elaborados o semi elaborados. Como todos sabemos, las exportaciones en materia -- prima de los países en desarrollo entran generalmente en los -- centros, libres de derechos o con derechos muy bajos en tanto -- que estos derechos suben en escala según el grado de elabora--- ción. Tal vez es una de las manifestaciones más notorias del -- anacronismo que prevalece en esta materia". (180)

"Los Derechos y Deberes Monetarios y Financieros de los - Estados tal como éstos son los movimientos de mercancías, la - acumulación de capitales de producción, su desplazamiento y el de los capitales financieros se hallan entrelazados". (181)

"Derechos y Deberes de los Estados que participan en los - Organismos Internacionales.

... es evidente que la solidaridad que aparece cuando exis

(179) KURT WALDHEIM Y OTROS, "JUSTICIA ECONOMICA", págs. 88 y

89

(180) idem. p. 170

(181) idem. p. 194

te la aceptación de no someterse sólo a la ley del mercado y - cuando se procede a realizar transferencias de solidaridad que son consecuencia de tal decisión.

En esas condiciones, los Estados se esfuerzan por definir sus derechos y deberes mediante compromisos, que se reducen a dos principales ideas cualesquiera que sean los por menores de sus apariencias:

1.- Una de ellas es la que puede llamarse idea del Contrapeso

El hecho de proponerse formar un grupo de naciones, una - región multinacional o una moneda común -por lo menos una mone da sometida a normas fijas de intercambiabilidad- ocasionaría cierta compensación respecto a la moneda -clave (Key currency) que tan difícilmente se disting ue de una moneda dominante.

Esa orientación se manifiesta en Europa Continental desde los proyectos correspondientes a la euromoneda cuya comunidad de reservas es una forma atenuada hasta de la política llamada de la 'serpiente', es decir, de tasas de cambios flexibles dentro de un margen vigilado.

La experiencia enseña que la 'serpiente' 'estalla' cuando los Estados tienen intereses muy divergentes y la disciplina - intragrupo no resiste a la coalición de las presiones exteriores y de las reivindicaciones interiores que ejercen las potencias privadas.

En cuanto a la coordinación vigorosa, en un grupo de naciones, respecto a las inversiones subordinadas a un plan común y con la esperanza de originar efectos plurinacionales, si se - ha preconizado con frecuencia, hasta ahora no ha tenido resultados substanciales.

En el interior de una región de naciones, los derechos y - deberes de los estados se combinan de manera bastante oscura -- entre sí y con referencia a los derechos y deberes de los Esta-

dos exteriores reunidos o no ellos mismos en grupos de naciones. Pero ninguno de éstos funcione si sus miembros no disfrutan de cierto grado de preferencia; además, todos los Estados industriales, individualmente o no, se desarrollan a escala mundial.

Sin duda es imposible concebir relevos europeos y, más generalmente, 'relevos regionales' del Fondo Monetario y de la Banca Internacional; y ésta es una de las ideas principales de Robert Triffin. Tales relevos permitirían cominar una dosis de regionalismo monetario con la universalización del talón de cambio, cuya circulación se define en forma inevitable al nivel de la economía mundial. Más allá de toda técnica, esta ingeniosa propuesta supone la combinación sutil de que los Estados del grupo acepten sus derechos y deberes entre ellos, y -- también el consentimiento por las grandes potencias exteriores de un código de sus propios derechos y deberes.

2.- La segunda de las ideas mencionadas cuenta con un principio de realización. Es la idea de participar en un compromiso mundial.

Aunque la intención que tuvieron los delegados de Bretton Woods haya sido notoriamente más modesta, puede asegurarse que sus trabajos se inspiraron en la investigación de un compromiso de alcance universal. La tesis favorable al financiamiento de los cambios mundiales por medio del crédito (Plan J. M. Keynes) fue sustituida por la que se refiere a la regulación compleja de esos cambios, recurriendo al crédito y al oro que entonces poseían los Estados Unidos en cantidad impresionante -- (Plan White).

Los acuerdos de Bretton Woods implicaban cierto sentido de los derechos y deberes entre economías nacionales desiguales y Estados desiguales. Pero no se aplicaron estrictamente --

Las devaluaciones no han observado las reglas de consulta pre via; los órganos de control han sido desproporcionadamente se veros respecto a las medidas y a las grandes naciones; en fin prácticamente se ha realizado la distribución de los derechos especiales de giro en beneficio de las grandes potencias y para eliminar sus déficit exteriores.

Los debates acerca de los cambios flotantes y los cambios flexibles son demasiado vanos para nuestro objetivo si nos atenemos a enunciados teóricos. En cuanto a las explicaciones concretas, los graves desacuerdos acarrearón, como se recuerda, - el fracaso del Comité de los veinte.

Este sería el momento de mediar, menos sobre los errores cometidos por los acuerdos de Bretton Woods que acerca de las dificultades para imponer una disciplina financiera y monetaria, ya que los estados y sus naciones se niegan prácticamente a quedar sometidas por toda norma que defina sus derechos y deberes.

En el orden financiero y monetario queda por instituirse un "código del bien vivir internacional" (182)

Art. 4 "Todo estado tienen el derecho de practicar el comercio internacional y otras formas de cooperar económica independientemente de cualquier diferencia de sistemas políticos, económicos y sociales. Ningún estado será objeto de discriminación de cualquier naturaleza basada únicamente en tales diferencias. En el ejercicio del comercio internacional y de otras --- formas de organización de sus relaciones económicas exteriores y celebrar acuerdos bilaterales y multilaterales que sean compatibles con sus obligaciones internacionales".(183)

Art. 6 "Es deber de los Estados contribuir al desarrollo - del comercio internacional de mercancías, en especial a través de arreglos y mediante la conclusión de acuerdos multilatera~~---~~

(182) idem. págs. 200 a 202

(183) idem. p. 269

les a largo plazo sobre productos básicos, según corresponda, y teniendo en cuenta los intereses de productores y consumidores. Todos los Estados comparten la responsabilidad de promover la corriente y el acceso regulares de todas las mercancías a precios estables, remunerados y equitativos, contribuyendo al desarrollo armonico de la economía mundial, teniendo en cuenta, en particular, los intereses de los países en desarrollo". (184)

"art. 14 Todo Estado tiene el deber de cooperar para promover una expansión y liberalización sostenidas y crecientes del comercio mundial y un mejoramiento del bienestar y el nivel de vida de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo. En consecuencia, todos los Estados deben cooperar con el objeto, inter-alia, de eliminar progresivamente los obstáculos que se oponen al comercio y a mejorar el marco internacional en el que se desarrolle el comercio mundial; para estos fines, se harán esfuerzos coordinados con objeto de resolver de manera equitativa los problemas comerciales de todos los países, teniendo en cuenta los problemas comerciales específicos de los países en desarrollo, A este respecto, los Estados adoptarían medidas encaminadas a lograr beneficios adicionales para el comercio internacional de los países en desarrollo, de modo de obtener para éstos un aumento substancial de sus ingresos en divisas, la diversificación de sus exportaciones, la aceleración de la tasa de crecimiento de su comercio, teniendo en cuenta sus necesidades en materia de desarrollo, un aumento de las posibilidades de esos países de participar en la expansión del comercio mundial y aun equilibrio más favorable a los países en desarrollo en la distribución de las ventajas resultantes de esa expansión mediante, en la mayor medida (184) idem.

dida posible, un mejoramiento substancial de las condiciones - de acceso al mercado a los productos de interés para los paí-- ses en desarrollo, y cuando sea apropiado, mediante medidas -- tendientes a lograr precios estables, equitativos y remunerati-- vos para los productos primarios.

Art. 18 Los países desarrollados deben aplicar, mejorar y ampliar el sistema de preferencias arancelarias generalizadas, no recíprocas y no discriminatorias, a los países en desarrollo de conformidad con las condiciones convenidas y decisiones pertinentes aprobadas al respecto dentro del marco de las organiza-- ciones internacionales competentes. Así mismo, los países desa-- rrollados deben estudiar seriamente la posibilidad de adoptar - otras medidas diferenciales en las esferas en que ello sea fac-- tible y apropiado y de manera que se dé a los países en desarro-- llo un trato especial y más favorable a fin de satisfacer sus necesidades en materia de comercio y desarrollo. En sus rela-- ciones económicas internacionales los países desarrollados tra-- tarán de evitar toda medida que tenga un efecto negativo sobre el desarrollo y que haya sido promovido por las preferencias -- arancelarias generalizadas y por otras medidas diferenciales -- generalmente convenidas a su favor.

Art. 28 Todos los Estados tienen el deber de cooperar a -- fin de lograr ajustes en los precios de las exportaciones de -- los países en desarrollo con relación a los precios de sus im-- portaciones con el propósito de promover relaciones intercambio justas y equitativas para estos, de manera tal que sean remune-- rativos para los productores y equitativos tanto para los pro-- ductores como para los consumidores". (185)

"Resultado de la votación sobre la Carta de derechos y de-- beres Económicos de los Estados en la O. N. U.

(185) idem. anexos

Porcentaje de Población

a favor:	47,8 %	Países en desarrollo	103
	32,6 %	Socialistas	10
	1,6 %	Desarrollados	7 a favor
en contra:	9,4 %	Desarrollados	6
Abstenciones:	8,2 %	Desarrollados	10
ausentes:	0,7 %	En desarrollo	2

Expuesta ante la ONU en el año de 1974 por el Presidente de México LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ". (185)

"... las diferencias en los niveles de importación que -- aplica cada uno de los países, también estará reflejada en los precios entonces aparece la tributación como un factor exógeno a la eficiencia de las empresas, que puede causar la pérdida de posiciones competitivas para determinados países.

Este efecto de la tributación interna sobre las condiciones de competencia que debe imperar en un mercado ampliado, es uno de los obstáculos básicos de los problemas principales que plantea la tributación interna en los procesos de integración

De la misma forma en tanto que los gravámenes que aplican los países incidan en manera diferencial sobre la rentabilidad de las inversiones pueden originarse inversiones inconvenientes, que provoquen efectos distorcionantes en el desarrollo industrial de la región y se pretenderán que las nuevas inversiones se localicen asegurando un aprovechamiento óptimo de los recursos disponibles, cuidando el crecimiento equilibrado de las economías de los países que participan en el proceso.

Las tributaciones que de determinar entonces, localizaciones inconvenientes que vulneren el aprovechamiento de las oportunidades de desarrollo que brindan a los países la creación de un espacio económico nuevo. Estos dos problemas son los que --

podríamos señalar de mayor importancia y son también los que -- en primer lugar aparecen frente al desarme arancelario, pero -- por supuesto no son los únicos problemas que la tributación interna puede plantear en el proceso de integración.

Por un lado, el avance del proceso cuando se pretende que el mercado multinacional opere en las mismas condiciones que -- el mercado interno, exige que se eliminen obstáculos que la -- tributación puede oponer al libre tránsito por el espacio am-- pliado de los factores de producción.

Por otro lado, a medida que se compatibilicen objetivos -- económicos de las políticas nacionales con la política regional atrazada, surgirán de esas compatibilizaciones nuevas orienta-- ciones económicas que influirán en la instrumentación de la po-- lítica tributaria, imponiendo rigidez a los países de forma tal que gradualmente las legislaciones tributarias se vayan orien-- tando hacia una aproximación que puede culminar en fases fina-- les muy avanzadas de integración, en uniformidad de los siste-- mas tributarios o en una aproximación muy acentuada.

Esta circunstancia o la eliminación de estos inconvenien-- tes y estos obstáculos, hacen necesario que se adopten medidas que procuren eliminarlos soslayarlos y en definitiva la a rmonización tributaria consiste en una adecuación de las regulacio-- nes impositivas de los países que participan en un proceso de -- integración en una determinada región. Esta es una definición muy general, pero quizá se pueda precisar un poco más si atende mos a algunas características del proceso de armonización de -- los mecanismos que se utilizan para llevarlo a cabo". (186)

B.- LA ADUANA MEXICANA

"En el territorio del Estado su delimitación son las fron-- (186) "TRIBUTACION INTERNACIONAL" págs. 119 a la 553

terras, siendo el territorio el área sobre la cual ejerce el Estado la soberanía territorial, interesa señalar la línea que marca los límites de esta área, es decir, las fronteras.

La doctrina ha distinguido tradicionalmente dos clases de fronteras: naturales y artificiales, pudiendo ser estas últimas visibles o invisibles.

La noción de frontera es de noción histórica, que ha ido evolucionando hasta llegar a adoptar la forma con que hoy la conocemos. En un principio, más que hablar de frontera, habría que hablar de zona fronteriza, es decir, un área situada entre los territorios de dos Estados, de extensión variable y con un régimen jurídico no muy definido. Tal situación daba origen a numerosos conflictos, y de ahí que cuando los Estados fueron configurándose mejor se preocupasen de fijar de modo más claro los límites de sus territorios.

En algunos casos, cuando las fronteras fueron establecidas, ciertas comunidades aisladas dieron lugar a los llamados enclaves, partes del territorio de un Estado, separados del resto rodeadas enteramente por el territorio vecino, el cual debe conceder el derecho de paso entre la del enclave y la parte principal.

a) Obstáculos naturales: a') Ríos en este caso se puede hacer coincidir la frontera con cualquiera de los márgenes, o bien, lo que es más corriente, con la línea media del curso de las aguas, o con el 'thalweg', es decir, la parte en que el río alcanza el máximo de profundidad, y que no siempre coincide con el medio del río.

b) Montañas - El criterio observado varía también, y la línea fronteriza puede seguir las cumbres de las montañas o el lugar de intersección de sus faldas. Pero puede concebirse que, en

virtud de los acuerdos establecidos al efecto, se considere --- que la cadena montañosa puede incluida en el territorio de uno de los Estados; c) lagos. Puede establecerse la frontera basándose indiferentemente en la línea que une los dos extremos de la frontera terrestre, o siguiendo el 'thalweg' d) Estrechos. Cuando un estrecho separa los territorios de dos Estados, de -- tal forma que los límites de sus aguas territoriales se entrecruzan, puede fijarse la frontera por referencia al 'thalweg', o a la línea media.

b) Fronteras artificiales. Cuando la ausencia de obstáculos naturales no permite referirse a ellos como medio de dilación, se recurre a procedimientos de carácter diverso: murallas, postes, boyas, trincheras, etc.

La existencia de obstáculos naturales facilita la forma-- ción de una personalidad política, social y jurídica indepen--- dientemente de ambos lados de la frontera, y al disminuir la -- facilidad del intercambio, y por lo tanto del interés recíproco de los habitantes de un lado en el otro, disminuyen las posibili-- dades de conflictos. De todas formas, en determinados casos -- es muy difícil separar completamente las dos comunidades por medio de una frontera, y suele producirse un intercambio bastante intenso, que necesita ser sometido a reglamentaciones distintas de las que rigen para los otros habitantes del interior: es lo que se conoce con el nombre de régimen de frontera En fin, y da da la cantidad de problemas que pueden ocasionar las relaciones fronterizas, los Estados constituyen generalmente 'comisiones -- fronterizas', que se encargan de resolverlos". (187)

En la Historia de la Legislación Mexicana encontramos que "... el reglamento para los Buques Guardacostas en ambos mares que dictó el Ministerio de Hacienda el 26 de julio de 1851, en (187) SEARA VAZQUEZ MODESTO, "LA POLITICA EXTERIOR DE MEXICO", págs. 243 a la 245

cumplimiento a lo prevenido en el art. 4 de la ley del 25 de -
noviembre de 1849, que contienen 33 artículos, pero cuya polí-
tica y finalidades consta en el primero que establece; 'Siendo
el principal objeto de los expresados buques la persecución --
del fraude y contrabando que se intenta hacer, embarcando o des-
embarcando clandestinamente por las barras, ensenadas o fondea-
deros de la costa, deberán emplearse en el s ervicio que les -
designen las administradoras de las Aduanas Marítimas.

La circular No. 136, con disposiciones para evitar el con-
trabando, del 2 de diciembre de 1851, que contiene todo género
de excitativas para que se reprima el fraude y el contrabando
así como que se indiquen al gobierno todos los medios de hacer
efectiva la defensa de la industria mexicana y los de mantener-
la y hacerla prosperar.

La Ley de 3 de junio de 1879 publicada oficialmente como -
apéndice al art. 3 del código penal del Distrito Federal de ---
1870, que es la primera ley que en México elevó elcontrabando -
a la categoría de delito punible, con prisión hasta por 5 años
(art. 2), que se duplicaba para los empleados infieles (art. 7)
que establecía la publicación para tener relaciones o practicar
operaciones mercantiles con las oficinas públicas. La importan-
cia de tales preceptos no escapa al estudio de nuestro derecho
penal, y por ello nos permitimos transcribirlos:

Art. 1 además de las penas establecidas en los capítulos -
20 y 21 del Arancel de aduanas Marítimas y fronterizas de lo. -
de enero de 1872, se castigará a los autores de contrabando o -
fraude de los derechos fiscales, a los cómplices y receptado---
res y a los empleados que coludan con algunos de los anteriores
con las penas corporales que a continuación se expresan.

Art. 2 Para los casos especificados en las fracciones I, -
II y II del art. 86 del Arancel citado, si se aprehendiere a --

los dueños, conductores, capitanes o cualesquiera otra persona que conduzca lo sufrirán 5 años de prisión y sus nombres se -- publicarán en los periódicos; si se probare que alguna casa de comercio, establecida en la República, ha hecho o ha favorecido el contrabando después de que haya comenzado a regir esta -- ley, además de las penas anteriores que sean aplicables, según los casos, se publicará también su nombre en los periódicos, -- se nulificara su firma para todos los asuntos y transacciones en la Hacienda Pública y no se le administrara en ningún otro -- oficial o mercantil por las Oficinas de Gobierno.

Art. 3 En todos los demás casos expresados en los artícu-- los 86 y 87 del Arancel, se impondrá una pena corporal de 2 meses a 5 años de prisión bajo la siguiente base: si el monto de los derechos defraudados pasare de cien pesos, sin exceder de -- mil, se impondrá la pena de prisión de 2 a 6 meses; si excediere de mil, sin llegar a dos mil pesos y no llegará a tres mil, el triple, y así sucesivamente, sin exceder del máximo de 5 --- años.

Art. 4 No se impondrá pena corporal en los casos comprendi-- dos en las fracciones IV, V Y VI del art. 86 Cap. XX del citado arancel, cuando el monto de los derechos no exceda de doscien-- tos pesos.

Art. 5 Cuando la manifestación de las mercancías en los do-- cumentos consulares se haga de manera ambigua y sin sujeción -- a la nomenclatura de la tarifa del Arancel, se impone la pena -- de duplos derechos a las mercancías que vengan declaradas ambi-- guamente, debiendo en este caso reconocerse todos los bultos -- del cargamento.

Art. 6 A los cómplices o receptadores en los delitos de---
contrabando o fraude en que impone pena de prisión se les apli--

cará la mitad a los primeros, y la cuarta parte a los segundos de la que debiera imponerse o se imponga a los autores principales del contrabando o fraude.

Art. 7 Los empleados que resulten complicados en los delitos mencionados sufrirán las penas que se establecen en la presente ley y las que determina el arancel de Aduanas vigente y demás leyes del caso; pero todo, bajo el concepto de que la pena de prisión que se les aplique, nunca podrá ser menor del doble tiempo que se imponga al delincuente o delincuentes principales del contrabando o fraude.

Art. 8 Todos los juicios en que haya pena corporal, se seguirán ante los tribunales de la Federación.

Art. 9 En los casos de contrabando o fraude citados, en que los derechos no pasen de 100 pesos, las penas sólo serán las pecuniarias impuestas en cada caso por el Arancel de Aduanas de 1º de enero de 1872.

Continuaron rigiendo dichos preceptos de carácter penal -- hasta la promulgación de la ley aduanal del 30 de diciembre de 1929.

La Ley aduanal del 31 de diciembre de 1929, publicada en el diario oficial el 31 del mismo mes y año, en su artículo --- 593 se refiere expresamente al delito de contrabando, diciendo que: lo comete toda persona que voluntariamente y en detrimento del fisco viola alguna o algunas de las disposiciones de dicha ley relativas a la importación o exportación de cualquier clase de mercancías o efectos con el propósito de introducir o de sacar los mismos del país sin llenar los requisitos exigidos por dicha ley;

El 19 de agosto de 1935 se expidió la nueva ley aduanal -- que abrogó la anterior, y esta nueva ley ya no contiene en su --

artículo 346 solamente a la fracción fiscal de contrabando, -- pues los preceptos penales que sancionaban el delito, pasaron a formar parte del Código Fiscal de la Federación expedido posteriormente, el 31 de diciembre de 1938 y publicado en la misma fecha, pero que inicio su vigencia el 1' de enero de 1939 -- según disposición de su artículo 1' transitorio. Sin embargo -- en la forma como dicho código fue primitivamente expedido no -- constaba del Título Sexto, que se refiere especialmente a los -- delitos fiscales con sus dos capítulos de delitos y contrabando, pues dicho Título Sexto quedó constituido por la reforma -- de los artículos 237, 238, 239, 240 y 241 al 283, por decreto de 29 de diciembre de 1948 publicado en el 'Diario Oficial' de la Federación del día 30 del mismo mes y año, y en vigor el 1' de enero de 1949". (188)

Así pues, para el año de 1983, el Código Fiscal de la Federación habla del contrabando en sus artículos:

"102.- Comete el delito de contrabando quien introduzca -- al país o extraiga de él mercancías:

I.- Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos que deban cubrirse.

II.- Sin permiso de autoridad competente cuando sea necesario -- este requisito.

III.- De importación o exportación prohibida.

También comete delito de contrabando quien interne mercancías extranjeras procedentes de las zonas libres al resto del -- país en cualquiera de los casos anteriores, así como quien las extraiga de los recintos fiscales o fiscalizados sin que le -- hayan sido entregadas legalmente por las autoridades o por las personas autorizadas para ello.

Presunciones del contrabando

(188) MEMORIA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA 1954-1955, p. 253

Art. 103 Se presume cometido el delito de contrabando, --- cuando:

I.- Se descubran mercancías extranjeras dentro de los lugares y zonas de inspección y vigilancia permanente, sin los documentos que acrediten su legal tenencia, transporte, manejo o estancia en el país.

II.- Se encuentren vehículos extranjeros fuera de una zona de 20 kilómetros en cualquier dirección contando en línea recta a partir de los límites extremos de la zona urbana de las poblaciones fronterizas, sin la documentación a que se refiere la -- fracción anterior.

III.- No se justifiquen los faltantes o sobrantes de mercancías que resulten al efectuarse la descarga de los medios -- de transporte, respecto de las consignadas en los manifiestos -- o guías de carga.

IV.- Se descarguen subrepticamente mercancías extranjeras de los medios de transporte, aun cuando sean de rancho, abastecimiento o uso económico.

V.- Se encuentren mercancías extranjeras en tráfico de altura a bordo de embarcaciones en aguas territoriales sin estar documentadas.

VI.- Se descubran mercancías extranjeras a bordo de una -- embarcación o tráfico mixto, sin documentación alguna.

VII.- Se encuentren mercancías extranjeras en una embarcación destinada exclusivamente al tráfico de cabotaje, que no -- llegue asu destino o que haya tocado puerto extranjero antes -- de su arribo.

VIII.- No se justifique el faltante de mercancías nacionales embarcadas para el tráfico de cabotaje.

IX.- Una aeronave con mercancías extranjeras aterrice en

lugar no autorizado para el tráfico internacional.

Penas por delitos de contrabando.

Art. 104.- El delito de contrabando se sancionará con pena de prisión:

I.- De tres a seis años, si el monto de los impuestos omitidos no excede de \$ 100,000.00.

II.- De tres a nueve años de prisión, si el monto de los impuestos omitidos excede de \$ 100,000.00

III.- De tres meses a nueve años, cuando se trate de mercancías cuyo tráfico haya sido prohibido por el Ejecutivo Federal en uso de las facultades señaladas en el segundo párrafo -- del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los demás casos de mercancías de tráfico prohibido, la sanción será de tres a nueve años de prisión.

IV.- De tres meses a seis años, cuando no sea posible determinar el monto de los impuestos omitidos con motivo de contrabando o se trate de mercancías por las que no deban pagarse impuestos y requieran permiso de autoridad competente.

Averías

Para determinar el valor de las mercancías y el monto de los impuestos omitidos, se tomarán en cuenta las averías de -- aquéllas si son producidas antes del contrabando.

Actos que se asimilan al contrabando

Art. 105 Será sancionado con las mismas penas del contrabando, quien:

I.- Adquiera mercancía extranjera que no sea para su uso personal, o enajene o comecie con ella, sin la documentación -- que compruebe su legal estancia en el país.

II.- Tenga en su poder por cualquier título, mercancías --

extranjeras que no sean para su uso personal, sin la documentación a que se refiere la fracción anterior.

III.- Ampare con documentación o factura auténtica, mercancía extranjera distinta de la que cubre la documentación expedida.

IV.- Tenga mercancía extranjera de tráfico prohibido.

V.- En su carácter de funcionario o empleado público de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal o de Municipios, autorice la internación de algún vehículo, proporcione documentos o placas para su circulación, otorgue matrícula o abanderamiento, o intervenga para su inscripción en el registro federal de vehículos, cuando la importación del propio vehículo se haya efectuado sin el permiso previo de la autoridad federal competente.

VI.- Tenga en su poder algún vehículo de procedencia extranjera sin comprobar su legal importación o estancia en el país, o sin previa autorización legal, y en el caso de automóviles y camiones, cuando se trate de modelos correspondientes a los últimos cinco años.

VII.- Enajene o adquiera por cualquier título sin autorización legal, vehículos importados temporalmente.

VIII.- Enajene o adquiera por cualquier título, vehículos importados definitivamente para transitar en zonas libres o franjas fronterizas, o provisionalmente para circular en las citadas franjas fronterizas, si el adquirente no reside en dichas zonas o franjas.

Definiciones aplicables a los actos que se asimilan al contrabando

Art. 106 Para los efectos del artículo anterior:

Mercancías de uso personal

1.- Son mercancías de uso personal

a) alimentos y bebidas para su consumo, ropa y otros objetos -- personales, excepto joyas.

b) Cosméticos, productos sanitarios y de aseo, lociones perfu-- mes, medicamentos y aparatos médicos o de prótesis que utilice

c) Artículos domésticos para su casa habitación siempre que no sean dos o más de la misma especie.

Comprobación de la Estancia legal de Mercancía extranjera

II.- La estancia legal en el país de las mercancías extranjeras se compruebe con:

a) La documentación aduanal exigida por la ley.

b) Nota de venta expedida por la autoridad fiscal federal.

c) Factura extendida por personas inscrita en el registro fede-- ral de contribuyentes.

d) La carta de porte en que consten los datos del remitente, -- del destinatario y de los efectos que ampare, si se trata de -- porteadores legalmente autorizados para efectuar el servicio -- público de transporte, fuera de la zona de inspección y vigilan cia permanente.

Delito de Contrabando Calificado

Art. 107 El delito de contrabando será calificado cuando - se cometa:

I.- Con violencia física o moral en las personas.

II.- De noche o por lugar no autorizado para la entrada o sali-- da del país de mercancías.

III.- Ostentándose el autor como funcionario o empleado público

IV.- Usando documentos falsos.

Las calificativas a que se refieren las fracciones III y - IV de este artículo, también serán aplicables al delito previs-- to en el artículo 105.

Penal por delito de contrabando calificado.

Cuando los delitos a que se refiere este artículo sean calificados, la sanción correspondiente se aumentará de tres meses a tres años de prisión. Si la calificativa constituye otro delito, se aplicarán las reglas de la acumulación". (189)

a).- LEY ADUANERA

"Titulo Quinto, Capítulo Segundo, Zonas Libres

art. 107 Las mercancías extranjeras podrán introducirse a las zonas libres, sin el pago de los impuestos a la importación siempre que no sean similares a las de producción nacional que concurren a las mismas.

La Secretaría de Comercio, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, determinará por medio de disposiciones de carácter general, cuáles son las mercancías extranjeras destinadas a las zonas libres que deberán quedar gravadas, restringidas o prohibidas.

Las bebidas alcohólicas, el tabaco labrado en cigarrillos o puros y los caballos de carrera que se importen a las zonas libres, causarán los impuestos a la importación.

art. 110 Las mercancías de procedencia extranjera legalizadas en una zona libre que se reexpidan al interior del país, -- causarán los impuestos a la importación que corresponda, ya sea que se conserven en el mismo estado en que fueron introducidas a dicha zona o que en ella se haya transformado, elaborado o se parado por medio de procesos industriales. En este último caso, el cobro de los impuestos se hará sobre el valor de la materia prima extranjera empleada o incorporada y conforme a la clasificación arancelaria del producto terminado. En ambas situaciones se aplicarán las cuotas, restricciones y requisitos especiales (189) CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, ECASA, págs. 721 a la 725

vigentes en la fecha en que se practiquen dicha clasificación.

Los habitantes de las poblaciones ubicadas dentro de las zonas libres, podrán enviar mercancías extranjeras al interior del país, por conducto del servicio postal, cubriendo los impuestos respectivos en la aduana del lugar de procedencia, previa comprobación del cumplimiento de las obligaciones en materia de restricciones y de requisitos especiales.

Capítulo Tercero, Franjas Fronterizas.

Art. 114 Las mercancías a que se refiere el artículo 46 - fracción VII, podrán ser consumidas por los habitantes de poblaciones fronterizas dentro de una franja de veinte kilómetros paralela a la línea divisoria internacional. Dichas mercancías no se podrán introducir al resto del territorio nacional, sin que previamente se efectúe el pago de los impuestos a la importación y se cumplan los requisitos especiales correspondientes.

Título Séptimo, Infracciones y Sanciones, Capítulo Unico -

Art. 127 Comete la infracción de contrabando quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos:

- I.- Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior;
- II.- Sin permiso de autoridad competente, cuando sea necesario este requisito;
- III.- Cuando su importación o exportación esté prohibida;
- IV.- Si no se justifican los faltantes o sobrantes en los términos del artículo 39, o
- V.- Cuando se ejecuten actos idóneos inequívocamente dirigidos a realizar las operaciones a que se refieren las fracciones anteriores, si éstos no se consumen por causas ajenas a la voluntad del agente.

También comete la infracción de contrabando quien interne mercancías extranjeras procedente de las zonas libres al resto del territorio nacional en cualquiera de los casos anteriores, así como quien los extraiga de los recintos fiscales o fiscalizados, sin que le hayan sido entregadas legalmente por la autoridad o por las personas autorizadas para ello.

Art. 128 Se presume cometida la infracción de contrabando cuando:

- I.- Se descarguen subrepticamente mercancías extranjeras de -- los medios de transporte, aún cuando sean de rancho o abastecimiento;
- II.- Se encuentren mercancías extranjeras sin los documentos -- que acrediten su legal tenencia, transporte o manejo, o cuando al efectuarse la descarga falten mercancías nacionales embarcadas en buques que realicen exclusivamente tráfico de cabotaje, salvo que se demuestre que fueron perdidas en accidente o -- desembarcadas en otro lugar del territorio nacional;
- III.- Una aeronave con mercancías extranjeras aterrice en lu-- gar no autorizado para el tráfico internacional, salvo causa de fuerza mayor;
- IV.- Las mercancías extranjeras en tránsito interno o interna-- cional no se entreguen en el plazo autorizado, a la aduana de destino;
- V.- Se introduzcan o extraigan del país mercancías ocultas o -- con artificio tal que su naturaleza pueda pasar inadvertida, -- si su importación o exportación está prohibida o restringida o por la misma deban pagarse los impuestos al comercio exterior, y
- VI.- Se introduzcan al país mercancías o las extraigan del mis-- mo por lugar no autorizado.

Art. 129 Se aplicarán las siguientes sanciones a quien -- cometa la infracción de contrabando:

I.- Multa equivalente a un tanto de los impuestos al comercio exterior omitidos o a la cuarta parte del valor normal o comercial de las mercancías cuya importación o exportación esté exenta.

II.- Multa equivalente a un tanto y medio de la que correspondería conforme a la fracción anterior, cuando se haya omitido el permiso de autoridad competente y,

III.- Multa equivalente a dos tantos de la que correspondería conforme a la fracción I, cuando la infracción se haya cometido con mercancías de tráfico prohibido.

Si además de la omisión de impuestos se cometió por falta de permiso de autoridad competente o con mercancías de tráfico prohibido, se aplicará la multa que conforme a la fracción II o en su caso la III, resulte más grave.

Las mercancías materia de contrabando pasarán a propiedad del Fisco Federal, a menos que la infracción quede comprendida exclusivamente en la fracción I del artículo 127 y se haya cometido por inexactitud en el valor normal o comercial de las mercancías o en la clasificación arancelaria. Tampoco pasarán a -- propiedad del Fisco Federal las mercancías exentas de impuestos al comercio exterior, excepto que su importación esté restringida o prohibida. En ningún caso serán devueltas al interesado-- las mercancías que hubieran pasado al Fisco Federal.

Art. 131 Se considera cometida una sola infracción, cuando en diversos actos se introduzcan o extraigan del país mercancía presentándolas desmontadas o en partes, en los siguientes casos
I.- Cuando la importación o exportación de las mercancías consi
deradas como un todo, requiera permiso de autoridad competente

y la de las partes individuales no lo requieran, y

II.- Cuando los impuestos al comercio exterior que deban pagar se por la importación o exportación de la mercancía completa, sean superiores a la suma de los que deban pagarse por la importación o exportación separada de las partes, o cuando por éstas no se pague impuesto.

Se considere que se comete una sola infracción, aún cuando la importación o exportación separada de las partes o de algunas de ellas constituyen por sí mismas infracción.

Art. 132 Cuando dos o más personas introduzcan al país o extraigan de él mercancías de manera ilegal, se observarán las reglas siguientes:

I.- Si pueden determinarse las mercancías que cada uno introdujo o extrajo, se aplicarán individualmente las sanciones que correspondan a cada quien, y

II.- En caso contrario, se aplicará la sanción que corresponda a la infracción cometida por la totalidad de las mercancías y todos responderán solidariamente.

Art. 133 No se aplicarán sanciones en los siguientes casos

I.- Por la infracción prevista en el art. 127 fracción I, cuando se deba exclusivamente a errores aritméticos o de cálculo, -- si se proporcionaron a la autoridad aduanera datos suficientes para llegar al resultado correcto;

II.- Cuando la inexacta clasificación arancelaria se deba únicamente a diferencias de criterio en la interpretación de las tarifas contenidas en las leyes de los impuestos generales de importación o exportación siempre que la naturaleza y demás características de las mercancías haya sido correctamente manifestadas a la autoridad;

III.- Por falta de permiso de autoridad competente, mientras --

las mercancías permanezcan en depósito ante la aduana. En este caso, la autoridad aduanera las retendrá hasta que se satisfaga este requisito o el interesado se desista del régimen aduanero, y

IV.- Por la infracción prevista en el artículo 130, en lo que toca a adquisición o tenencia, tratándose de mercancías de uso personal del infractor. Se consideran como tales:

- a) Alimentos y bebidas que consuma y ropa con la que se vista;
- b) Cosméticos, productos sanitarios y de aseo, lociones, perfumes y medicamentos que utilice, y
- c) Artículos domésticos para su casa habitación, siempre que no tenga dos o más de la misma especie". (190)

b).- REGLAMENTO DE LA LEY ADUANERA

"Título Segundo, Control de la Aduana en el Despacho, Capítulo Primero, Entrada, Salida, Conducción y Control de Mercancías, Sección Primera.

Art. 8 Son lugares autorizados para:

I.- La entrada al territorio nacional o la salida del mismo de mercancías, personas y medios de transporte, que los que se señalen para cada aduana o sección aduanera en reglas de carácter general dictadas por la Secretaría. En las secciones aduaneras no autorizadas para operar como aduanas, sólo se permitirá la entrada y salida de personas y vehículos que no sean de transporte público, así como de mercancías de importación o exportación ocasional.

II.- Maniobras:

a) En tráfico marítimo y fluvial: los muelles, atracaderos y sitios para la carga y descarga de mercancías de importación o exportación que la autoridad competente señale para ello.

(190) PUBLICACIONES ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES, "LEY ADUANERA" págs. 50, 51, 53, 62, 63, 64, 65 y 66.

b) En tráfico terrestre: los almacenes, plazuelas, vías férreas y demás lugares que la autoridad aduanera señale.

c) En tráfico aéreo; los aeropuertos declarados como internacionales por la autoridad competente.

III.- La conducción o traslado de mercancías extranjeras - desde su entrada al país hasta los recintos fiscales o fiscalizados para su depósito ante la aduana, así como de mercancías - de exportación desde dichos recintos hasta su salida al extranjero, las rutas fiscales señaladas por la Secretaría mediante - reglas de carácter general.

Tratándose de caso fortuito, fuerza mayor o causa debidamente justificada, las autoridades aduaneras podrán habilitar, por el tiempo que duren las citadas circunstancias, lugares de entrada, salida, maniobras o conducción distintos a los señalados conforme a este artículo, en cuyo caso los darán a conocer a las demás autoridades competentes y a los interesados.

Sección Segunda, Entrada y Salida de Mercancías y Medios - de transporte, I Tráfico Marítimo.

Art. 27 Cuando la embarcación arribe en tráfico de altura y se pretenda efectuar el de cabotaje, la aduana de conocimiento le practicará visita de inspección para comprobar que no tiene a bordo mercancías de procedencia extranjera. Esta visita -- abarcará todos los departamentos de la misma, incluyendo los camarotes de la tripulación de pasajeros y pasajeros, y si se encuentran mercancías de aquella índole que no constituyan equipaje, se exigirá su aseguramiento a bordo o su descarga a recinto fiscal, para los efectos legales que procedan.

Si por el contrario, se pretende que la embarcación en tráfico de cabotaje efectúe a la vez el de altura en el puerto o - en otro de próximo arribo, será preciso que las mercancías que -

tengan a bordo y las que tome, sean documentadas en tráfico mixto. Si para ello se hace indispensable descargarlas, así deberá procederse a la embarcación se le despachará en tráfico mixto.

Art. 30 A solicitud del capitán o del consignatario de la embarcación, se podrá conceder el cambio del destino de las mercancías de cabotaje en tráfico mixto. Esta autorización se dará por la aduana del puerto donde el buque arribe o por la del nuevo destino, exigiéndose:

I.- Que en lo relativo a documentación se satisfagan los requisitos que este Reglamento señala para los casos de transbordo, aun cuando las mercancías sigan hasta su final destino en la misma embarcación, y

II.- Que se haga del conocimiento de la autoridad aduanera de destino original de las mercancías.

II.- Tráfico Terrestre

Art. 34 El tráfico terrestre con mercancías y pasajeros a través de las líneas divisorias internacionales, sólo podrán efectuarse:

I.- Durante las horas hábiles que se use y aun cuando los efectos sean conducidos por personas, salvo que se trate de convoyes ferroviarios que transporten ganado y mercancías perecederas o de fácil descomposición.

II.- Durante horas previamente determinadas en itinerarios de trenes que solamente conduzcan correspondencia y pasajeros con equipajes de su propiedad.

III.- En cuanto a trenes especiales de pasajeros, se permitirá su paso aun en hora inhábil, siempre que oportunamente las autoridades competentes pongan en conocimiento de la autoridad aduanera la hora que se señale para el paso de esos trenes, y

IV.- A cualquier hora del día o de la noche, cuando se trate de

convoyes de auxilio o de separación, locomotoras, vehículos va cíos, o vehículos que se dediquen exclusivamente al transporte - de personas que no lleven o traigan consigo mercancías.

Art. 35 Las mercancías que se introduzcan al territorio -- nacional por aduanas fronterizas, deberán entrar al amparo de -- la factura comercial respectiva.

Por lo que se refiere a mercancías que lleguen en un mismo vehículo o en varios que formen convoy, para ser despachadas -- por un mismo agente aduanal, se aceptará que vengan especifica-- das en una relación suscrita por el propio agente, que conten-- drá los datos siguientes: número, lugar y fecha de cada factura comercial que comprenda la relación; cantidad de bultos que am-- pare cada factura; y suma total de bultos de todas las facturas. Los ejemplares de éstas se agregarán a la propia relación y al conjunto de facturas. Los ejemplares de éstas se agregarán a la propia relación y al conjunto de facturas se les dará un solo - número de registro.

Los documentos a que se refiere este artículo, deben ser -- presentados al personal de aduanas de servicio en el lugar auto-- rizado de entrada, en el preciso momento en que las mercancías se introduzcan al país.

III Tráfico Aéreo.

Art. 37 Las autoridades de aeronáutica de los aeropuertos internacionales del país, darán oportuno aviso a las autorida-- des aduaneras respecto de los vuelos del mismo carácter, y no -- autorizarán el despegue de aeronaves a las que no se les haya practicado la visita de inspección aduanera de salida.

Art. 38 El capitán de la aeronave está obligado a:
I.- Permitir la vigilancia que instale la autoridad aduanera, - después de recibir la visita de inspección, cuya vigilancia sub

sistirá mientras las aeronaves se encuentren en tierra.

II.- Formular en idioma español o en el que señalen como suplementario los convenios y tratados internacionales en esta materia un manifiesto de las mercancías que haya recibido en el extranjero para transportarlas al país.

III.- Presentar las mercancías y los manifiestos a la autoridad aduanera, en el aeropuerto internacional a que vayan destinadas.

IV.- Comprobar con el manifiesto correspondiente, que conduce mercancías en tránsito con destino extranjero.

V.- Presentar ante la autoridad aduanera un manifiesto de que ha tomado mercancías en el aeropuerto de embarque para conducir al extranjero.

Estas obligaciones podrán cumplirse por el representante de la empresa aérea.

Art. 39 Las aeronaves con destino al interior del país que salgan de las zonas libres o de las franjas fronterizas, así como las mercancías y equipajes que transporte, serán revisados por la autoridad aduanera a su salida. En los aeropuertos de destino final del pasajero, la revisión se hará únicamente cuando exista denuncia o sospecha de la comisión de infracciones.

IV Tráfico Fluvial

Art. 40 La entrada al país o la salida del mismo de mercancías, podrá efectuarse mediante embarcaciones en tráfico fluvial, cuando así lo autorice previamente la Secretaría, siendo aplicable al mismo, en lo conducente, las disposiciones del tráfico marítimo.

Cuando se pretenda introducir al país o extraer del mismo mercancías empleando las corrientes fluviales como medios de conducción, deberá obtenerse previamente la autorización a que

se refiere el artículo siguiente.

V.- Otros Medios de Conducción.

Art. 41 Quienes pretendan introducir mercancías al territorio nacional o extraerlas del mismo por tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducirlos, deberán obtener autorización previa de la Secretaría.

La autorización que en su caso otorgue, comprenderá:

I.- La clase de mercancía y el medio de conducción empleado para la importación o exportación de que se trate.

II.- El lugar o lugares en que se ubicará la entrada al país o salida del mismo de la mercancía o, en su caso, la conexión con otros medios de transporte.

III.- El tipo de medidores o el sistema de medición de la mercancía, que deberá instalarse.

IV.- El plazo de vigencia de la autorización la que estará condicionada a que las importaciones y exportaciones se efectúen de conformidad con la misma, y

V.- La vigilancia e inspección aduanera que se aplicará.

Sin contar con la autorización, no podrán emplearse los citados medios de conducción de las mercancías que se pretenden introducir al país o extraer del mismo.

III Bultos Sobrantes y Faltantes

Art. 53 Los bultos sobrantes a la descarga de los medios de transporte se considerarán introducidos ilegalmente al país a menos que en el plazo de tres meses a que se refiere el artículo 39 fracción II de la ley, se compruebe que faltaron en otro puerto o aeropuerto, mediante la constancia que expida la aduana en donde dichos bultos faltaron. Si esa constancia se expide en el extranjero, la firma de quien la suscriba deberá ser certificada ante el cónsul de México en el lugar.

En los casos de bultos descargados por error, se permitirá el reembarque inmediato sin necesidad de ningún documento, cuando antes de zarpar la embarcación o aeronave el capitán compruebe con documentación de origen, que van destinados a otro puerto o aeropuerto.

La importación se autorizará por la aduana en que fueron descargados los bultos sobrantes, ni después de las comprobaciones dispuestas por este artículo se decide despacharlos allí, - previa conformidad del consignatario de la mercancía, a solicitud de parte interesada y previo cumplimiento de las obligaciones en materia de restricciones y requisitos especiales.

V.- Conducción, Sección Cuarta Vía Postal

Art. 63 En la importación o exportación de mercancías por vía postal, sujetas a restricciones o a requisitos especiales, se exigirá su cumplimiento antes de entregarlas al destinatario o de permitir su salida del país.

Para este efecto, las aduanas procederán en la siguiente forma:

I.- En materia de importación:

a) En el documento correspondiente pondrán una nota que haga saber el requisito especial que debe ser cumplido, y

b) Hará la misma inscripción en el bulto principal de la partida que contenga las mercancías a fin de que la oficina postal que debe entregarlos compruebe el cumplimiento del requisito especial de que se trate y agregue el comprobante original al documento de importación.

II.- En materia de exportación dejarán los bultos a disposición de la oficina postal de cambio para que se devuelva a los remitentes si éstos no cumplen el requisito especial exigido.

Sección Quinta Accidentes

Art. 69 Las mercancías provenientes de salvamento quedarán a disposición de las autoridades competentes, pero en poder y bajo custodia de la aduana hasta en tanto se autorice su reembarque o retiro, en atención a la resolución que aquélla dicte.

Por esas mercancías no se impondrá sanción alguna pero si son de procedencia extranjera y quedan en el país, causarán -- los impuestos que les corresponden y se cumplirán las obligaciones en materia de restricciones y requisitos especiales.

Capítulo Segundo, Depósito ante la aduana, Sección primera; Disposiciones Generales.

Art. 71 La entrada o salida de mercancías de los lugares destinados a su depósito ante la aduana se comprobará con la -- constancia que acredite su recibo o entrega, respectivamente, por el recinto fiscal o fiscalizado.

Sección Cuarta, Abandono

Art. 84 El cómputo del plazo de abandono de las mercancías exportadas por vía postal que fueron retornadas al país, se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que el remitente -- acuse recibo del aviso de la oficina postal que corresponda. -- Consumado el abandono, las citadas mercancías se pondrán a disposición de las autoridades aduaneras.

Título Quinto, Desarrollos Portuarios, Zonas Libres y Franjas Fronterizas, Capítulo Segundo, Zonas libres

Art. 159 Quienes pretendan la internación o envío de mercancías de procedencia extranjera o legalizadas de una zona libre a otra, cubrirán los impuestos exigibles en esta última y -- cumplirán las obligaciones en materia de restricciones y requisitos especiales correspondientes.

El traslado de mercancías extranjeras de una zona libre a otra se permitirá bajo el régimen en tránsito interno, siempre que los interesados cumplan con los requisitos que señala la ley y este Reglamento.

Art. 164 La secretaría, mediante reglas de carácter general, señala los artículos que integran el equipaje de los pasajeros procedentes de las zonas libres con destino al resto del país por el que no se pagarán los impuestos a la importación.

El menaje de casa que podrán reexpedir al resto del país libre de impuestos, los residentes en dichas zonas libres, comprende los efectos a que se refiere el artículo 108, primer párrafo.

Capítulo Tercero, Franjas Fronterizas.

Art. 166 Para los efectos del artículo 46, fracción VIII, primer párrafo de la ley, se consideran mercancías de consumo de los habitantes de las poblaciones fronterizas, los alimentos medicinas artículos de vestir y de aseo personal.

No quedan incluidos en dicha excención y, por lo tanto, están sujetos al pago de impuestos, los cigarrillos, cigarros y bebidas alcohólicas.

Las importaciones de mercancías, a que se refiere el párrafo primero se permitirá con la sola presentación a las autoridades aduaneras a la entrada, sin que sean exigibles las obligaciones en materia de restricciones y requisitos especiales.

Título Sexto, Atribuciones de las Autoridades Fiscales
Capítulo primero, Vigilancia Aduanal.

Art. 169 El servicio de vigilancia aduanero lo realizará el Resguardo Aduanal y tendrá las funciones siguientes:

I.- Inspeccionar y vigilar permanentemente el manejo, transporte o tenencia de mercancías en los recintos fiscales

y fiscalizados; en las aguas territoriales y playas marítimas; en la zona económica exclusiva adyacente al mar territorial: -- en los aeropuertos: en una franja de doscientos kilómetros de ancho paralela y adyacente a las fronteras y en otra de cincuenta kilómetros de ancho, paralela y adyacente a dichas playas.

II.- Secuestrar dentro de los lugares y zonas mencionadas en la fracción que antecede, las mercancías y los medios de --- transporte en que se conduzcan en los casos y con los requisi--- tos a que se refiere el artículo 121 de la ley.

III.- Verificar en transporte legal importación o tenencia de mercancías de procedencia extranjera y proceder, en su caso, a su embargo o secuestro.

Capítulo Segundo, Procedimiento Administrativo de investigación y Audiencia.

Art. 170 El procedimiento administrativo de investigación y audiencia a que se refieren los artículos 120 a 126 de la ley en relación con las infracciones de contrabando y de presunción de contrabando a la importación o exportación, así como de ad---quisición, enajenación, comercio o tenencia de mercancía extranjera sin comprobar su legal tenencia en el país, será el sigui---ente:

I.- Se iniciará notificando al particular mediante acta, las mercancías a que se refiere la fecha, hora, lugar y demás - circunstancias en que fueron descubiertas, así como la autori---dad ante la que deberán presentar el escrito previsto en la ---fracción III.

II.- La autoridad aduanera practicará la clasificación ---arancelaria de las mercancías: se cerciorará de su valor, ori---gen y procedencia; precisará las prohibiciones, restricciones o requisitos especiales a que, en su caso esten sujetas, todo lo

cual dará a conocer al particular, y llevará a cabo las diligencias, investigaciones y demás actos de comprobación que considere necesarios.

III.- Dentro del plazo de diez días a partir de la notificación a que se refiere las fracciones anteriores, el particular podrá exponer por escrito lo que a su derecho convenga respecto a los hechos u omisiones a que la autoridad se refirió -- en la notificación respectiva.

En dicho escrito ofrecerá las pruebas pertinentes, vinculadas con los mismos.

IV.- Los particulares y sus peritos tendrán derecho a examinar las mercancías y las constancias del expediente relativo, así como a solicitar copia certificada de éstas.

V.- Las pruebas deberán desahogarse dentro de los treinta días siguientes al ofrecimiento.

Art. 173 La resolución que se dicte en el procedimiento -- administrativo de investigación y audiencia determinará:

I.- Las contribuciones a cargo del particular, las multas que imponga por las infracciones cometidas, los recargos, o en su caso, que no hay responsabilidad o contribuciones omitidas.

II.- Cuando proceda, declarará que las mercancías han pasado a propiedad del Fisco Federal conforme a los artículos 129 y 130 de la Ley Aduanera y 4o. de la Ley Reglamentaria del Párrafo -- Segundo del artículo 131 Constitucional.

Esta resolución se dictará dentro de los quince días siguientes al desahogo de la última prueba o al vencimiento del plazo para rendirlas si no se hubiere presentado". (191)

CONCLUSIONES

A.- OPINION PERSONAL

A través de esta pequeña obra, he llegado a comprender, - que el delito de contrabando, es un delito de conciencia, porque el que lo comete, puede estar tentado a sobornar al agente aduanal y este a su vez, se encuentra en la disyuntiva de aceptar o no corriendo el riesgo de ser despedido. También encuentro, que el móvil principal, es el dinero, el que vende mercancía prohibida, vende a un precio razonable en comparación con el valor del mismo artículo vendido en un lugar legalmente establecido, esto por una parte, por otro es que el vendedor adquiere esa mercancía a un precio más cómodo fuera de la zona fronteriza o en plena zona libre y después la traslada al interior de la República, pero ¡momento! surge aquí una cuestión curiosa es o no contrabando, si se compra artículos de nombre extranjero en zona libre y en la República Mexicana?, la respuesta es que no hay contrabando, si la empresa elabora ese producto de nombre extranjero, tecnología y maquinaria extranjera legalmente establecido en dicha zona, caso que nuestra legislación permite y fomenta. Otra razón es, el consumidor, al comprar un artículo de buena calidad, durable, con buena presentación y sobre todo barato, se ve en la tentación de adquirirlo libre de múltiples impuestos que tendría que pagar por su venta legal, y sobre todo alude a su vanidad personal al mostrar a los demás que es extranjero, aunque sea elaborado en la República Mexicana por empresa extranjera.

El problema del contrabando data desde la época de la Conquista, de ahí viene la vanidad y curiosidad por lo extranjero y entre más prohibido es más deseado, por asares del destino -

este problema no sólo se limitó a comprender mercancía extranjera, en nuestro país como en muchos otros países, surge el -- problema de indocumentados, la salida de mano de obra barata, que se va sin protección alguna, con único y principal fin 'ganar dinero', arriesgando sus vidas si logran salvarla en la -- travesía hacia el Norte de la República son víctimas de abusos y explotación en los Estados Unidos de Norteamérica, ¿Porqué el gobierno lo permite? es una forma de atraer divisas al país y que además se necesitan, no queda otra solución que organizar grupos de indocumentados mexicanos, organizar su contratación como se ha hecho ya, elevar este problema a nivel internacional ya que México y Estados Unidos no son los únicos países con este problema, se puede obtener una solución ante la O.N.U. programando los períodos de contrataciones para lograr que en aquellos países que los necesiten, garanticen su legal y eficaz cumplimiento de contratos, en período de desocupación esa mano de obra puede ser aprovechada en el país de origen dándole empleo en el campo o en el lugar que se necesite, todo esto con el apoyo de ambos gobiernos, dando así solución al incumplimiento de contratos para trabajar en Estados Unidos, a respetar la vida de los trabajadores, favoreciendo el progreso del país natal al evitar de esta forma el desempleo otra solución sería que en el Código penal se castigara con prisión al patrón o persona que contrate indocumentado arriesgando o poniendo la vida del trabajador mexicano en peligro, en caso de encontrar algún indocumentado muerto en zona fronteriza norteamericana se les obligue a indemnizar a sus familias y que este gasto corra a cargo del Estado en que se encuentre; Que todo -- trabajador indocumentado o documentado se le garantice una vida decorosa, atención y Servicio Público decorosos y que al patrón que vulnere este derecho sea castigado con prisión.

Problema muy conocido por el mundo entero, es el narco--- tráfico, en donde se a puesto mayor interés por todos los go--- biernos del mundo, al léer las conferencias internacionales en las de nuestro país ha participado, llego a la conclusión, que México no es el único país productor natural de Narcóticos mu- chos de los cuales no se encuentran comprendidos en la Lista - Internacional de Narcóticos prohibidos para su venta y consumo sin receta médica, a pesar de ser conocido y habitual su consu- mo, es el caso del Estramonio o mejor conocido como Toloache.

El ideal de los países del planeta, es producir todo para su propio consumo y exportación, el problema surge cuando se - piensa a que país exportar? a quién mejor pague, y a que país comprarle al que tenga mejor cáalidad y venda más barato, de -- ahí que surjan los estancos y monopolios logrando de esta for- ma que se produzca más y mejor cáalidad, quién tenga mejor má- quinaria para producirlo , se trató de darle solución al esti- ra y afloja del problema con un Mercado Común, una Zona Libre a donde a nadie se le cobre impuesto y dónde nadie lo pague, -- ideal que a la fecha sólo se inició, esto motivó que los países capitalistas desarrollados, aprovecharan para introducirse poco a poco con sus mercancías a los demás países, impidiendoles su propia producción y consumo, dando origen a que las aduanas se conviertan en un momento dado como adornos ante la imposibili- dad de hacer algo para impedir la circulación de mercancías ela boradas con tecnología extranjera.

B.- APORTACION

"El concepto de causa de la obligación Tributaria fue ela- borado sobre todo en Italia por Griozioti, quien afirma que -- la causa del impuesto, o sea el fundamento jurídico último de - la Obligación de los ciudadanos de pagar el impuesto, se encuen

tra en los servicios y bienes capaces de dar satisfacción a -- las necesidades públicas, o sea de manera más amplia, en las ventajas que el contribuyente obtiene por permanecer a la co-- lectividad directa o indirecta y por medio de los servicios pú blicos o de los beneficios que recibe de la vida social.

... Podemos afirmar que los elementos que concurren indis cutiblemente a formar los lineamientos jurídicos esenciales de la obligación tributaria son: que es una obligación de derecho público, que tiene por sujeto activo al estado, único titular originario de la soberanía financiera; que el estado ejerce -- hacia los sujetos pasivos de la obligación ya sean deudores di rectos o determinados por la ley como responsables en lugar de los deudores directos o junto con ellos; que tiene por objeto una prestación pecuniaria y tiene su fuente jurídica en la ley y su causa jurídica en los servicios generales y particulares que presta el Estado a los ciudadanos y en la capacidad indivi dual de éstos para contribuir a los gastos públicos.

Consecuentemente con la doctrina la fuente legal de la -- obligación tributaria en México la consigna el artículo 31 --- Constitucional, del cual se desprenden 3 elementos; el impues to constituye la obligación de derecho público, debe ser esta blecido por una ley, debe ser proporcional y equitativo, y de be establecerse para cubrir los gastos públicos" (192)

"... la existencia de un derecho penal especial paralela mente al derecho penal general. Así mismo ha quedado constata do que el derecho Penal Administrativo es un derecho Penal es pecial, corresponde ahora precisar el lugar que ocupa el dere cho penal fiscal dentro del derecho penal general para poder - situar debidamente el delito de defraudación fiscal.

Las finanzas públicas constituyen un aspecto de la admi--

(192) MEMORIA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA 1954-1955, p. 205

nistración pública que reviste primordial importancia no sólo por cuanto provee los medios para la obtención y administrac---
ción de los fondos públicos base del sostenimiento económico -
de la maquinaria estatal, sino también por su función de la --
planeación socio-económica". (193)

"La actividad Financiera del Estado esta íntimamente vin-
culada con la realización de la función pública y la naturale-
za de dicha actividad la coloca en el seno de la competencia -
del poder ejecutivo. El derecho administrativo regula la ac-
tividad de la administración pública y el derecho financiero -
las finanzas públicas.

... es una disciplina general y compleja que comprende di-
versos aspectos que son principalmente:

- a) ingresos del Estado,
- b) gastos del Estado y
- c) la contabilidad pública y el control sobre la actividad fi-
nanciera. El primer aspecto es materia del derecho fiscal como
conjunto de disposiciones legales y de principios de derecho -
público que regulan la actividad jurídica del fisco.

La realización de los fines propios de la función adminis-
trativa hace indispensable la protección de la hacienda pública
La interforencia del Derecho Penal en el Derecho Fiscal es axio-
mática necesaria, por cuanto la infracción de las leyes fisca-
les exige la cuidadosa represión de los fraudes contra el fisco
El amplio campo reservado a las sanciones penales en materia --
fiscal da origen al derecho penal fiscal (Manzini emplea el tér-
mino derecho penal financiero. Sáinz de Bujanda derecho penal -
tributario). El derecho penal fiscal necesariamente debe absor-
verla teoría del delito que se ha elaborado tras incesante es-
fuerzo en el derecho penal general..."

(193) idem.

(194) idem. p. 37

"El derecho penal fiscal, en sentido amplio, comprende el conjunto de principios y normas de carácter penal que la administración pública tiene a su alcance para reprimir la delincuencia contra la hacienda pública. El derecho penal fiscal, en sentido propios, es el conjunto de disposiciones que se asocia a la lesión de los intereses financieros del Estado, una sanción penal determinada". (195)

El derecho penal fiscal forma parte del derecho penal administrativo. La doctrina así lo considera, pues subdividen los autores al derecho penal administrativo en derecho penal financiero, derecho penal de policía y derecho disciplinario.

Los procesalistas están de acuerdo en que el procedimiento abarca desde la fase investigatoria, es decir, se inicia cuando el Ministerio Público tiene conocimientos de hechos posiblemente delictivos, en tanto que el proceso se inicia con el ejercicio de la acción penal, En este caso no se está impidiendo la iniciación del procedimiento ya que cualquier persona puede poner en conocimiento de las autoridades los hechos que se puedan considerar constitutivos de un delito fiscal, lo cual es suficiente para que se inicie la averiguación previa respectiva. -- Consecuentemente se trata de un obstáculo procesal ya que es necesaria la declaratoria de referencia para que el Ministerio Público pueda ejercitar la acción penal, refiriéndose al artículo 264 ya derogado, que establecía una situación análoga en materia de contrabando dice: 'En el art. 264 se establece, sin perjuicio ni menoscabo de la función persecutoria que la ley otorga al Ministerio Público, un obstáculo procesal tomándose en consideración que para el buen desenvolvimiento del ejercicio de la acción penal, es indispensable que la Secretaría de Hacienda declare previamente que el Fisco pudo sufrir perjuicio.

(195) idem. p. 38

Esta declaración está regida por el principio de legalidad, --- atento al cual, demostrando que el fisco ha sufrido o pudo sufrir perjuicio, invariablemente la Secretaría de Hacienda tendrá que hacer la declaratoria respectiva, quedando así toda ilegalidad soslayada, merced a la norma que se cometa". (196)

"... Rivera Silva ... las excusas absolutorias son el aspecto negativo de la punibilidad; en este caso existen los demás elementos del delito pero no se representa la punibilidad por haber precisamente una excusa absolutoria. Jiménez de Asúa define excusas absolutorias o causas de impunidad como 'las que hacen que un acto típico, antijurídico, imputable a un autor y culpable, no se asocie pena alguna por razones de utilidad pública'. Esta es la situación del artículo 275, una vez realizado el pago o celebrado el convenio por la Secretaría de Hacienda se otorga un perdón expreso eliminando la pena por razones de utilidad social. Precisamente por ser el fisco el bien jurídico tutelado, el único interés del Estado radica en que se cubren los impuestos necesarios para los servicios públicos; por lo que cubierto el impuesto, por conveniencia, el Estado otorga su perdón puesto que es más conveniente que el causante siga -- siendo sujeto de obligaciones tributarias...

... Existe delito, existe delincuente, pero no existe pena (197)

Otro aspecto importante es comprobar que el Código Fiscal vigente para el año de 1983, habla de sanción penal con prisión en su art. 104 que va de 3 meses a 9 años de prisión, si es mercancía prohibida por el poder Ejecutivo Federal fracc. III, si el monto excede de \$ 100,000.00 fracc. II y de tres a seis meses si no excede de \$ 100,000.00 fracc. I, situación que no se encuentra prevista por el código penal vigente.

(196) idem. págs. 54 y 55

(197) idem. p. 76

Al resumir este pequeño análisis llegamos a la conclusión de que para evadir la aduana hay miles de formas, es posible -- ver que nuestra aduana no restringe la salida de los individuos como en otros países, tal vez por la conveniencia de atraer divisas, considero que el contrabando no únicamente debe limitarse a las mercancías (objetos) sino que debe ampliarse este concepto a fuerza de trabajo es decir que no únicamente con los -- objetos o mercancías se lucra, sino también con la fuerza de -- todos los trabajadores que salen del país sin documento que los respalde, si nuestra ley penal sancionara a toda aquella persona que viniera a nuestro país a contratar trabajadores o que -- únicamente los ayude a cruzar la frontera sin garantía de sobrevivencia y cumplimiento de contratos, mucho se aliviaría el malestar que por años ha sufrido nuestro país con los despidos masivos.

El contrabando si puede ser exterminado, en la medida que el trabajador aduanal cumpla con lo estipulado en las leyes de lo contrario en lugar de exterminarlo lo favorecen.

"Delito Arqueológico ... se hace imperioso considerar este 'ambiente artístico y cultural', de análogo valor al llamado -- medio físico y ambos deben ser considerados conjuntamente como una sola problemática. El ámbito de análisis del problema es -- pues político y jurídico y comprende no sólo sus aspectos generales, sino además lo relacionado con una adecuada reglamentación de los monumentos y conjuntos históricos, tesoros documentales, museos material bibliográfico y sus limitaciones u ordenaciones destinadas a impedir la enajenación y salida o exportación de dicho patrimonio.

El llamado patrimonio Artístico, Arqueológico e Histórico Nacional, comprende múltiples y variados objetos, que incluyen a vía de ejemplo sitios y objetos arqueológicos, monumentos ---

históricos, objetos etnológicos, paleontológicos, folclóricos - documentos históricos y objetos muebles de reconocido interés - histórico, artístico o etnológico.

Una adecuada reglamentación de las conductas lesivas que - atentan contra el Patrimonio Histórico y Cultural debe pues dictarse urgentemente, dadas las situaciones de despojo y deterioro que ha sido objeto. Ya las Naciones Unidas en su V Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente celebrado en Ginebra en 1975, se ocupó como uno de sus temas preferenciales, de los delitos que se refieren a la sustracción y -- transporte de obras de arte y otros bienes culturales. Una de -- sus recomendaciones más importantes fue la que todos los Esta-- dos miembros del organismo internacional, debieran ratificar la Convención de 1970, aprobada por la Conferencia General de Orga-- nizaciones de Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura que señaló las medidas que deben adoptarse para prohi-- bir o impedir la importación, la exportación y transferencia de propiedad ilícito de bienes o adhesión a ellos.

Así mismo, la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura), ha dictado políticas a nivel mundial para conservar el patrimonio nacional y repatriarlo en caso que hubiera sido despojado de las manos de -- sus legítimos dueños.

Los delitos arqueológicos han ido aumentando en los últi-- mos años a juicio de las Naciones Unidas. Esto sumado a los des-- pojos y saqueos del pasado de nuestra herencia cultural, nos -- obliga a enfrentar el problema en forma inmediata y urgente.

Sabido es que estos delitos toman diferentes formas y pre-- sentan diversos grados de participación. Se puede cometer so--- pretexto de razones políticas y/o religiosas, como por motivos

económicos o simplemente por deterioro internacional o vandalismo (aquí cabe recordar el reciente atentado terrorista en el Palacio Senatorial de Roma, en el cual una bomba destruyó tallas irrenplazables del escultor Giacomo de la Puerta, como también sus instalaciones diseñadas por Miguel Anguel -La República, -- Panamá, 24 de octubre de 1979) Pueden ser llevados a cabo en -- forma individual.

Ejemplo: el turista que colecciona 'souvenirs', como por -- medio de una sofisticada organización de profesionales del co-- mercio de obras de arte. (Recuérdese, sin ir más lejos de lati-- noamérica, la banda que operaba en Argentina, que robó trece -- obras de arte y documentación histórica por valor de 60 millo-- nes de dólares recientemente capturada. Sin embargo, sólo se -- recuperó parcialmente este valioso patrimonio artístico e histó-- rico perteneciente al Museo Ramos Mejía de Buenos Aires. -La estrella de Panamá, 24 de octubre de 1979-)

... Esta situación se repite a lo largo de América Latina es decir, que en casi todas sus naciones hay insuficiencia de -- disposiciones legales que protejan el patrimonio histórico cul-- tural, como también los preceptos prohibitivos sancionatorios -- de conductas de saqueo arqueológico, como de contrabando de es-- tos objetos.

La mayoría de las conductas que tipifican estos delitos -- están sancionados con multas y comisos. Estas sanciones pueden aplicarse cuando se trata de actos aislados, que no constituyen una seria amenaza para nuestro patrimonio cultural. Distinta es la situación en el caso de bandas organizadas en las que partici-- pan comerciantes de obras de arte, detallistas y anticuarios que promueben y encumbren el hurto y la extorsión, saqueando el acervo cultural de las naciones para ellos debe caer el peso de

la ley en forma de penas privativas de libertad como ejemplarizadoras y así mismo para evitar la repetición de tales actos.

... La cooperación de organismos internacionales deben reforzar las acciones locales de protección que la legislación nacional debe contener. ¿Cuáles serían estos medios de protección? A vía de ejemplo anotamos el registro e inventario de -- obras histórico-culturales, la capacitación de personal especializado de protección (policía, de museos, de aduanas, etc.) Lo más importante creemos es crear una conciencia colectiva de respeto hacia la propiedad cultural...

... Conclusión del V Congreso de Naciones Unidas sobre -- Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, destinadas a impedir el saqueo del patrimonio cultural, histórico y artístico de las naciones.

1.- Era necesario mejorar el intercambio de informaciones sobre la protección de los bienes culturales a nivel internacional y a través de órganos y organismos especializados como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la ciencia y -- la cultura, el Consejo Internacional de Museos y el Consejo Internacional de Monumentos y lugares de interés Artísticos e Históricos;

2.- Esa información debería comprender detalles sobre las legislaciones nacionales destinadas a facilitar la recuperación de -- propiedad que hubiese sido objeto de tráfico ilícito, y a tomar medidas efectivas en relación con las personas que se dedican -- al robo o a la destrucción de propiedad cultural, por medio de sistemas de licencias aplicables a los subastadores y organizadores de ventas públicas;

3.- Debería estudiarse la conveniencia de establecer un código -- deontológico para el comercio profesional de obras de arte; Es

necesario legislar adecuadamente para proteger el patrimonio - histórico artístico de nuestros pueblos.

4.- Deberían realizarse nuevos esfuerzos para obtener una más amplia ratificación, aceptación o adhesión a la Convención de 1970 sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir impedir la importación y la transferencia de la propiedad ilícita de bienes culturales". (198)

Cabe hacer mención que el Código penal en su artículo 397 fracción IV menciona bibliotecas, museos, templos, escuelas o edificios y monumentos públicos; únicamente para protegerlos y 'se impondrá de cinco a diez años de prisión y multa de cien a cinco mil pesos, a los que causen incendio, inundación o explosión con daño de peligro' pero no da sanción para aquellos que se llevan objetos históricos al extranjero, creó que es necesario ampliar el Daño en Propiedad ajena del Capítulo VI, a fin de sancionar el contrabando de joyas, que aún no sido estudiadas y por su fácil localización es factible su contrabando, como ocurre en Bonampak, Quintana Roo en las excavaciones del Metro en la Ciudad de México en el que parece se dictó una medida provisional que arqueólogos expertos se dedicarían a inspeccionar personalmente las excavaciones por si se encontraban en el zócalo más ruinas arqueológicas, figurillas y demás para -- que no sea zaqueada como en otras ocasiones.

Para concluir considero conveniente la ampliación de la - lista de Estupefacientes, incluyendo en ella el estramonio o - mejor conocida como Toloache, debido a su popularidad y efectos nocivos que pocos conocen verdaderamente.

En cuanto a la organización mundial que pugna por un mercado libre de impuestos lograrán sus propósitos a medida que cada uno deje de ser egoísta y deje de conquistar el mercado mun-

(198) ILANUD AL DIA, año 3, No. 7, abril 1980, San José Costa Rica, p. 30

En Resumen puedo decir que:

1.- Es necesario ampliar el concepto de contrabando en la entrada o salida clandestina de mercancías, se debe ampliar incluyendo la mano de obra, el trabajo que realizan extranjeros ilegales, en un reportaje la "Actitud de México - en una publicación de la revista Newsweek, del 19 de febrero de 1979 en la pág. 52 cita de Marlise Simons dice:- ¿Puede usted tomar medidas para detener la afluencia de inmigrantes a los Estados Unidos?

'No, no puedo. Las únicas medidas serían físicas -medidas policiacas- las cuales categóricamente me rehúso a considerar. Quiero exportar mercancías y no gente. Pero tenemos dos libertades fundamentales; la libertad de transitar y la libertad de establecerse. No es un crimen buscar trabajo y me rehúso a considerarlo como tal'. José López Portillo Presidente de México".

No es de dudarse que una vez el indocumentado encontrándose en la Frontera Norte se emplee en cualquier cosa con tal de sobrevivir y arriesgar su vida se dedican a lo mejor pagado el contrabando, creo que es necesario que se castigue a los patronos que no cumplen sus contratos, a los patronos que no les dan vida decorosa, a los patronos que los emplean para contrabandear; si este problema de indocumentados y desempleo en las fronteras, contrabandos se elevara a nivel internacional todos los países con este problema lograrán llegar a una solución castigar a quien no cumple con el contrato.

2.- Es necesario legislar la contratación de los trabajadores ilegales ante la O. N. U.

3.- Es necesario ampliar la competencia del código penal y legislar en delitos fiscales como es el contrabando dándole pena privativa de libertad como lo contempla el código fiscal.

4.- Es necesario ampliar el capítulo de daños en propiedad para que comprenda el contrabando de joyas arqueológicas o delito arqueológico.

Todo es posible con amistad y cooperación.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- ASHORTH WILLIAM, "BREVE HISTORIA DE LA ECONOMIA INTERNACIONAL DESDE 1850", FONDO DE CULTURA ECONOMICA, MEXICO, 1978.
- 2.- BOSCH GARCIA CARLOS, "HISTORIA DE LAS RELACIONES ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS 1819-1848", UNAM, MEXICO, 1961
- 3.- C. NEALE RONNING, "DERECHO Y POLITICA EN LA DIPLOMACIA INTERAMERICANA", EDIT. RABASA, MEXICO, 1965.
- 4.- CALDERON ANTONIO, "DE LA ALAL AL MERCADO COMUN", PUBLICACIONES ESPECIALIZADAS, MEXICO, 1966
- 5.- "CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION", ESCASA, MEXICO, 1983
- 6.- DE TORO Y GISBERT, "PEQUEÑO LAROUSE", EDIT. LAROUSE, MEXICO 1970.
- 7.- "CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL", EDIT. PORRUA S. A. MEXICO, 1979.
- 8.- "CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"; GACETA INFORMATIVA DE LA COMISION FEDERAL ELECTORAL, MEXICO, 1979
- 9.- "EL CONTRABANDO Y EL COMERCIO EXTERIOR EN LA NUEVA ESPAÑA" BANCO NACIONAL DE COMERCIO, FRAGMENTOS DEL TRATADO JURIDICO POLITICO DEL CONTRABANDO DE PEDRO GONZALEZ SALCEDO, 1654.
- 10.- G. ZORRILLA LUIS, "HISTORIA DE LAS RELACIONES ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS 1800-1958", TOMO II, EDIT. PORRUA S. A. MEXICO, 1966.
- 11.- GAMIO MANUEL, "EL INMIGRANTE MEXICANO", UNAM, MEXICO, 1969 1a. edición.
- 12.- HENRY PRATT FAIRCHILD, "DICCIONARIO DE SOCIOLOGIA", FONDO DE CULTURA ECONOMICA, MEXICO, 1975.
- 13.- HERNANDEZ ESPARZA, ADBOM, "EL DELITO DE DEFRAUDACION FISCAL EDICIONES BOTAS, MEXICO, 1962.
- 14.- HERRERIAS ARMANDO, "HISTORIA DEL PENSAMIENTO ECONOMICO", -- EDITORIAL LIMUSA, MEXICO, 1977.

- 15.- "ILANUD AL DIA", año 3, No. 7, abril 1980, San José Costa Rica.
- 16.- I. P. N., E. S. C. A. DIVISION DE INVESTIGACION NIVEL LICENCIATURA MACROECONOMIA NOTA TECNICA Núm 16, "EL PROBLEMA OCUPACIONAL DE MEXICO", 1983.
- 17.- KURT WALDHEIM Y OTROS, "JUSTICIA ECONOMICA INTERNACIONAL" FONDO DE CULTURA ECONOMICA, MEXICO, 1976.
- 18.- "LEY ADUANERA", PUBLICACIONES ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES 1982.
- 19.- IOZANO FUENTES JOSE MANUEL Y OTROS, "HISTORIA UNIVERSAL", COMPANIA EDITORIAL CONTINENTAL, S. A., MEXICO, 1972.
- 20.- MEMORIA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, PONENCIA DEL LIC. DESIDERIO GAVE, "LA DELINCUENCIA Y LA ECONOMIA", - 1954-1955, MEXICO.
- 21.- MEMORIA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA 1956-1957.
- 22.- IDEM. 1957-1958
- 23.- IDEM. 1958-1959
- 24.- IDEM. 1959-1960
- 25.- IDEM. 1960-1961
- 26.- IDEM. 1962-1963
- 27.- MORALES PATRICIA, "INDOCUMENTADOS MEXICANOS", EDIT. GRIJALVO, MEXICO, 1982.
- 28.- R. MACIEL DAVID, "LA OTRA CARA DE MEXICO, EL PUEBLO CHICANO EDICIONES EL CABALLITO, MEXICO, 1977.
- 29.- "REGLAMENTO DE LA LEY ADUANERA", PUBLICACIONES ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES, 1982.
- 30.- RODRIGUEZ MANZANERA LUIS, "LOS ESTUPEFACIENTES Y EL ESTADO MEXICANO", EDICIONES ROTAS, MEXICO, 1974.
- 31.- SANCHEZ MOLINA ANTONIO, "SINTESIS GEOGRAFICA DE MEXICO", --

EDIT. TRILLAS, MEXICO, 1973.

32.- SEARA VAZQUEZ MODESTO, "LA POLITICA EXTERIOR DE MEXICO",
EDIT. ESFINGE, MEXICO, 1969

33.- SIDNEY DELL, "BLOQUES DE COMERCIO Y MERCADOS COMUNES", IN-
GRAMEX, S. A., MEXICO, 1973.

34.- Sin autor "TRIBUTACION INTERNACIONAL", MEXICO, TALLERES --
DEL DEPARTAMENTO DE GRAFICAS DE LA S. H.yC. P., 1981.